



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 25 de marzo de 2019

Año CXXVII Número 34.081

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decretos

COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR. **Decreto 223/2019**. DECTO-2019-223-APN-PTE - Designación..... 3

#### Decisiones Administrativas

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. **Decisión Administrativa 207/2019**. DA-2019-207-APN-JGM ..... 4  
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. **Decisión Administrativa 208/2019**. DA-2019-208-APN-JGM ..... 5  
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO. **Decisión Administrativa 206/2019**. DA-2019-206-APN-JGM ..... 6  
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. **Decisión Administrativa 209/2019**. DA-2019-209-APN-JGM ..... 7

#### Resoluciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. **Resolución 203/2019**. RESOL-2019-203-APN-SECPYME#MPYT ..... 8  
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. **Resolución 204/2019**. RESOL-2019-204-APN-SECPYME#MPYT ..... 11  
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. **Resolución 205/2019**. RESOL-2019-205-APN-SECPYME#MPYT ..... 13  
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR. **Resolución 69/2019**. RESOL-2019-69-APN-SCI#MPYT ..... 16  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA. **Resolución 134/2019**. RESOL-2019-134-APN-SGCTEIP#MECCYT ..... 19  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA. **Resolución 139/2019**. RESOL-2019-139-APN-SGCTEIP#MECCYT ..... 20  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. SECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA. **Resolución 58/2019**. RESOL-2019-58-APN-SECGE#MECCYT ..... 20  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. SECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA. **Resolución 59/2019**. RESOL-2019-59-APN-SECGE#MECCYT ..... 22  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. SECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA. **Resolución 60/2019**. RESOL-2019-60-APN-SECGE#MECCYT ..... 23  
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD. **Resolución 569/2019**. RESOL-2019-569-APN-SGS#MSYDS ..... 25  
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. **Resolución 457/2018**. RESOL-2018-457-APN-INA#MJ ..... 26  
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. **Resolución 458/2018**. RESOL-2018-458-APN-INA#MJ ..... 26  
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. **Resolución 459/2018**. RESOL-2018-459-APN-INA#MJ ..... 27  
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. **Resolución 460/2018**. RESOL-2018-460-APN-INA#MJ ..... 28  
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. **Resolución 461/2018**. RESOL-2018-461-APN-INA#MJ ..... 29  
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. **Resolución 462/2018**. RESOL-2018-462-APN-INA#MJ ..... 30

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

**LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874  
DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. <b>Resolución 463/2018</b> . RESOL-2018-463-APN-INA#MJ .....	31
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. <b>Resolución 465/2018</b> . RESOL-2018-465-APN-INA#MJ .....	31
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. <b>Resolución 466/2018</b> . RESOL-2018-466-APN-INA#MJ .....	32
INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA. <b>Resolución 45/2019</b> . RESOL-2019-45-APN-INA#MI .....	33
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. <b>Resolución 107/2019</b> . RESFC-2019-107-APN-AABE#JGM .....	34
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 80/2019</b> . RESOL-2019-80-APN-SECEP#JGM .....	36
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 81/2019</b> . RESOL-2019-81-APN-SECEP#JGM .....	38
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 82/2019</b> . RESOL-2019-82-APN-SECEP#JGM .....	39
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 83/2019</b> . RESOL-2019-83-APN-SECEP#JGM .....	40
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 84/2019</b> . RESOL-2019-84-APN-SECEP#JGM .....	42
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 85/2019</b> . RESOL-2019-85-APN-SECEP#JGM .....	43
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 86/2019</b> . RESOL-2019-86-APN-SECEP#JGM .....	45
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 87/2019</b> . RESOL-2019-87-APN-SECEP#JGM .....	46
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 88/2019</b> . RESOL-2019-88-APN-SECEP#JGM .....	48
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 89/2019</b> . RESOL-2019-89-APN-SECEP#JGM .....	49
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. <b>Resolución 19/2019</b> . RESOL-2019-19-APN-SRT#MPYT .....	50
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. <b>Resolución 21/2019</b> . RESOL-2019-21-APN-SRT#MPYT .....	54
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. <b>Resolución 156/2019</b> . RESFC-2019-156-APN-DIRECTORIO#ENARGAS .....	56
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. <b>Resolución 54/2019</b> . RESOL-2019-54-APN-ANMAC#MJ .....	58
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. <b>Resolución 55/2019</b> . RESOL-2019-55-APN-ANMAC#MJ .....	59
SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. <b>Resolución 122/2019</b> . RESOL-2019-122-APN-SGAYDS#SGP .....	61
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 22/2019</b> .....	62
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 23/2019</b> .....	63
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 24/2019</b> .....	64
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 25/2019</b> .....	65
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 26/2019</b> .....	66
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 27/2019</b> .....	67
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 28/2019</b> .....	68

### Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA Y SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA. <b>Resolución Conjunta 8/2019</b> . RESFC-2019-8-APN-SRYGS#MSYDS .....	70
SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA Y SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA. <b>Resolución Conjunta 9/2019</b> . RESFC-2019-9-APN-SRYGS#MSYDS .....	71

### Resoluciones Sintetizadas

.....	77
-------	----

### Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 2569/2019</b> . DI-2019-2569-APN-ANMAT#MSYDS - Productos médicos: Prohibición de uso, comercialización y distribución. ....	79
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 2570/2019</b> . DI-2019-2570-APN-ANMAT#MSYDS - Productos médicos: Prohibición de uso, comercialización y distribución. ....	80

### Avisos Oficiales

.....	81
-------	----

### Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	86
-------	----

## Avisos Anteriores

### Avisos Oficiales

.....	87
-------	----



## Decretos

### COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

#### Decreto 223/2019

#### DECTO-2019-223-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 22/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-12271325-APN-DGARRHHMP#MPYT, los Decretos Nros. 766 de fecha 12 de mayo de 1994 y sus modificatorios, y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 766/94 y sus modificatorios, se creó la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR como organismo desconcentrado en el ámbito de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO E INVERSIONES del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que, asimismo, el artículo 5° del citado decreto establece que la dirección de dicha Comisión será ejercida por un Directorio cuyos miembros tendrán rango de Subsecretario y estará integrado por UN (1) Presidente y CUATRO (4) Vocales, los que serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por el artículo 3° del citado decreto se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados, entre los cuales, se encuentra la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y, en consecuencia, resulta necesario designar al Vocal de la mencionada Comisión.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 5° del Decreto N° 766/94.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 1° de marzo de 2019, a la Licenciada en Economía Da. María Susana ARANO (M.I. N° 11.041.191) en el cargo de Vocal del Directorio de la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, por un período de CUATRO (4) años.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 51- MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
MACRI - Dante Sica

e. 25/03/2019 N° 19094/19 v. 25/03/2019



## Decisiones Administrativas

### AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

#### Decisión Administrativa 207/2019

#### DA-2019-207-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 22/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-15093942-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 76 del 7 de febrero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 76/19, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la citada Agencia considera imprescindible proceder a la cobertura del cargo de Coordinadora de Planificación y Asignación de Activos a fin de no entorpecer su normal funcionamiento.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio Jurídico de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 7 de febrero de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de dictado de la presente medida, a la señorita Tamara Graciela GEREZ (D.N.I. N° 34.320.822), como Coordinadora de Planificación y Asignación de Activos de la DIRECCIÓN DE DISEÑO Y PLANIFICACIÓN DE ACTIVOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS FÍSICOS de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 14 del referido Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ENTIDAD 205 – AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

**MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA****Decisión Administrativa 208/2019****DA-2019-208-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 22/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-11137060-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 300 del 12 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que por la Decisión Administrativa N° 300/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante de Directora Nacional de Acceso al Suelo y Formalizaciones dependiente de la SECRETARÍA DE VIVIENDA del citado Ministerio.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio en la planta permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a partir del 12 de febrero de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, a la arquitecta Lucila RAINUZZO (D.N.I. N° 34.454.426), en el cargo de Directora Nacional de Acceso al Suelo y Formalizaciones dependiente de la SECRETARÍA DE VIVIENDA, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV, y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO****Decisión Administrativa 206/2019****DA-2019-206-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 22/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-12661361-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativas N° 317 de fecha 13 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate, incluidas las correspondientes a las Secretarías de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable y de Turismo, ambas de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la Secretaría de Gobierno de Turismo de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 317/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE TURISMO.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA dependiente de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y CALIDAD TURÍSTICA de la Secretaría de Gobierno de Turismo de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, se considera imprescindible la cobertura del cargo de Director Nacional de Innovación Turística.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Gobierno de Turismo de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 1° de marzo de 2019 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado Valentín GRONBERGER (M.I. N° 34.224.651) en el cargo Nivel A, Grado 0, de Director Nacional de Innovación Turística dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y CALIDAD TURÍSTICA de la Secretaría de Gobierno de Turismo de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de marzo de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 20 – 06 - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 25/03/2019 N° 19073/19 v. 25/03/2019

## **SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

### **Decisión Administrativa 209/2019**

#### **DA-2019-209-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 22/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-08100351-APN-MF, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.164 se aprobó el Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el Decreto N° 1421/02 y su modificatorio se aprobó la reglamentación de la citada ley.

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de excepción para el ingreso a la Administración Pública Nacional dispuesto en el artículo 4°, inciso a) del Anexo de la Ley N° 25.164 de la señora Adriana Beatriz DÁVALOS RIVEROS (M.I. N° 94.154.029) solicitada por el titular de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que los antecedentes personales, la capacitación y experiencia con la que cuenta la señora Adriana Beatriz DÁVALOS RIVEROS de nacionalidad paraguaya, se ajustan estrictamente al perfil de las tareas a desarrollar, por lo que resultaría altamente beneficioso contar con la colaboración de la nombrada.

Que han tomado intervención la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN y el Servicio Jurídico competente del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades otorgadas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 4°, inciso a) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS**

**DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase a la señora Adriana Beatriz DÁVALOS RIVEROS (M.I. N° 94.154.029) de nacionalidad paraguaya, del requisito de nacionalidad que para el ingreso a la Administración Pública Nacional se establece en el artículo 4°, inciso a) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 25/03/2019 N° 19074/19 v. 25/03/2019



## Resoluciones

### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

#### Resolución 203/2019

#### RESOL-2019-203-APN-SECPYME#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 21/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-21996348- -APN-DNSBC#MP, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 25.922, se creó el “Régimen de Promoción de la Industria del Software”, el cual prevé beneficios fiscales para la industria del software y servicios informáticos.

Que, posteriormente, a través de la Ley N° 26.692 se realizaron modificaciones al mencionado régimen y se prorrogó la vigencia del mismo, hasta el día 31 de diciembre de 2019.

Que, por medio del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, se aprobó la Reglamentación de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, y se creó, en el ámbito de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Que, a través de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del citado régimen.

Que mediante el Decreto N° 95 de fecha 1 de febrero de 2018 se estableció como Autoridad de Aplicación del Régimen de Promoción de la Industria del Software a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que, con fecha 10 de mayo de 2018, la empresa HANDCRAFT SOFTWARE SOLUTIONS S.A. (C.U.I.T N° 30-71454788-3) presentó la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Decreto N° 1.315/13, mediante la presentación de los formularios y la documentación respaldatoria consignada en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, conforme lo previsto en el Artículo 15 de la mencionada resolución; dicha presentación fue realizada a través del módulo de “Trámites a Distancia (TAD)” por medio de la clave fiscal obtenida en el sistema de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, en virtud de lo establecido por el Artículo 1° de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Que la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento, dependiente de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en mérito a lo normado por la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa (IF-2019- 08623073-APN-DPSBC#MPYT) del expediente de la referencia.

Que, de conformidad con lo indicado en el Informe de Evaluación de la Empresa mencionado en el considerando inmediato anterior, y de acuerdo a lo informado por la empresa referida con carácter de declaración jurada en el Anexo IIb de la certificación contable (IF-2019-07928002-APN-DNSBC#MPYT) del Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el OCHENTA Y SIETE COMA CEROS DOS POR CIENTO (87,02 %) sobre el total de empleados de la empresa requirente y la masa salarial abonada por la misma al personal destinado a esas actividades representa el OCHENTA Y NUEVE COMA ONCE POR CIENTO (89,11 %) sobre el total de la masa salarial abonada por dicha empresa, conforme surge del Informe Gráfico, cuadro VI (IF-2019-07924849-APN-DNSBC#MPYT) del expediente citado en el Visto.

Que, el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de inscripción representa el CIEN POR CIENTO (100 %) sobre el total de ventas, las cuales consisten en Desarrollo de software y servicios aplicados al comercio electrónico (F3) y Servicios de Marketing Interactivo (F4).

Que a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, la empresa beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado a actividades promovidas (F3 y F4) y el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado al rubro "I", de conformidad con lo establecido en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa del expediente cabeza.

Que, conforme surge del Artículo 2° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, la empresa HANDCRAFT SOFTWARE SOLUTIONS S.A., deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS (262) empleados conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa mencionado en el considerando inmediato anterior.

Que según lo normado en el inciso d) del Artículo 18 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa HANDCRAFT SOFTWARE SOLUTIONS S.A., deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación, control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte de la firma peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo a los fines de gozar de los beneficios del citado régimen.

Que de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia, por medio del Informe (IF-2019-07924849-APN-DNSBC#MPYT), la empresa solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada no realizar actividades de investigación y desarrollo, no encuadrándose, por lo tanto, dentro del parámetro fijado por el inciso a) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que de acuerdo al Informe Técnico citado en el considerando inmediato anterior, la mencionada empresa declara poseer certificación de calidad y realizar exportaciones en un OCHENTA Y OCHO COMA CINCUENTA Y DOS POR CIENTO (88,52 %) lo cual es consistente con lo declarado en el Anexo IIb de la certificación contable obrante en mencionado informe, encuadrándose dentro de los parámetros fijados por los incisos b) y c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia, la empresa HANDCRAFT SOFTWARE SOLUTIONS S.A. mediante el Informe Gráfico (IF-2019-07924849- APN-DNSBC#MPYT) del expediente citado en el Visto, declara no estar comprendida en los supuestos del Artículo 21 del Anexo del Decreto N° 1.315/13.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la empresa HANDCRAFT SOFTWARE SOLUTIONS S.A., en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 21 de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, y el Decreto Nro 95 de fecha 1 de febrero de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Acéptase la solicitud de inscripción de la empresa HANDCRAFT SOFTWARE SOLUTIONS S.A. (C.U.I.T N° 30-71454788-3) e inscribese a la misma en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** La empresa HANDCRAFT SOFTWARE SOLUTIONS S.A., deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrado informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS (262) empleados.

ARTÍCULO 3°.- La empresa "HANDCRAFT SOFTWARE SOLUTIONS S.A. deberá mantener vigente el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software a los fines de continuar gozando de los beneficios promocionales del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

ARTÍCULO 4°.- La empresa HANDCRAFT SOFTWARE SOLUTIONS S.A. deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos de exportaciones, de acuerdo a lo estipulado en el inciso c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

ARTÍCULO 5°.- La empresa HANDCRAFT SOFTWARE SOLUTIONS S.A., deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 6°.- La empresa HANDCRAFT SOFTWARE SOLUTIONS S.A. deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 7°.- La empresa HANDCRAFT SOFTWARE SOLUTIONS S.A., deberá efectuar en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, desde la obtención del bono de crédito fiscal, el pago del SIETE POR CIENTO (7 %) sobre el monto del beneficio otorgado por el presente acto, correspondiente a las tareas de verificación y control conforme el Artículo 1° de la Resolución N° 177 de fecha 21 de mayo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

ARTÍCULO 8°.- Declárase a la empresa HANDCRAFT SOFTWARE SOLUTIONS S.A., beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70 %) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100 %) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa HANDCRAFT SOFTWARE SOLUTIONS S.A., asimismo dicha empresa podrá utilizar hasta un porcentaje del OCHENTA Y OCHO COMA CINCUENTA Y DOS POR CIENTO (88,52 %) del crédito fiscal, para la cancelación del Impuesto a las Ganancias.

ARTÍCULO 10.- La empresa HANDCRAFT SOFTWARE SOLUTIONS S.A., deberá a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido, CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado a actividades promovidas (F3 y F4) y el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado al rubro "I".

ARTÍCULO 11.- Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60 %) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 12 del Anexo del Decreto N° 1.315/13.

ARTÍCULO 12.- Autorízase a la empresa beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la respectiva constancia para "Agentes de No Retención", de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 13.- Notifíquese a la firma HANDCRAFT SOFTWARE SOLUTIONS S.A. y remítase un ejemplar de la presente resolución a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 14.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Mariano Mayer

e. 25/03/2019 N° 18683/19 v. 25/03/2019

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el  
App Store

DISPONIBLE EN  
Google play



**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**

**Resolución 204/2019**

**RESOL-2019-204-APN-SECPYME#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 21/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-13472132- -APN-DNSTYP#MP, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 25.922, se creó el “Régimen de Promoción de la Industria del Software”, el cual prevé beneficios fiscales para la industria del software y servicios informáticos.

Que, posteriormente, a través de la Ley N° 26.692 se realizaron modificaciones al mencionado régimen y se prorrogó la vigencia del mismo, hasta el día 31 de diciembre de 2019.

Que, por medio del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, se aprobó la Reglamentación de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, y se creó, en el ámbito de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Que, a través de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del citado régimen.

Que mediante el Decreto N° 95 de fecha 1 de febrero de 2018 se estableció como Autoridad de Aplicación del Régimen de Promoción de la Industria del Software a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que, con fecha 28 de marzo de 2018, la empresa PC NET S.A. (C.U.I.T N° 30-70702343-7) presentó la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Decreto N° 1.315/13, mediante la presentación de los formularios y la documentación respaldatoria consignada en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, conforme lo previsto en el Artículo 15 de la mencionada resolución; dicha presentación fue realizada a través del módulo de “Trámites a Distancia (TAD)” por medio de la clave fiscal obtenida en el sistema de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, en virtud de lo establecido por el Artículo 1° de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Que la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento, dependiente de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en mérito a lo normado por la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge de los Informes de Evaluación de la Empresa IF-2019-06413098-APN-DPSBC#MPYT e IF-2019-13704809-APN-DPSBC#MPYT, obrantes en el expediente de la referencia.

Que, de conformidad con lo indicado en el Informe de Evaluación de la Empresa mencionado en el considerando inmediato anterior, y de acuerdo a lo informado por la empresa referida con carácter de declaración jurada en el Anexo IIb de la certificación contable (IF-2018-58684137-APN-DNSBC#MPYT) del Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el CINCUENTA Y NUEVE COMA TREINTA Y DOS POR CIENTO (59,32 %) sobre el total de empleados de la empresa requirente y la masa salarial abonada por la misma al personal destinado a esas actividades representa el SESENTA Y SEIS COMA CERO OCHO POR CIENTO (66,08 %) sobre el total de la masa salarial abonada por dicha empresa, conforme surge del cuadro VI del Informe Gráfico, obrante como IF-2019-05322988-APN-DNSBC#MPY en el expediente citado en el Visto.

Que, el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de inscripción representa el NOVENTA Y CUATRO COMA TREINTA Y CINCO POR CIENTO (94,35 %) sobre el total de ventas, las cuales consisten en Desarrollo y puesta a punto de productos de software originales aplicado a producto propio, elaborado en el País (A1).

Que a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, la empresa beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado a actividades promovidas (A1) y el NOVENTA Y CUATRO COMA TREINTA Y CINCO POR CIENTO (94,35 %) del personal afectado al rubro “I”,

de conformidad con lo establecido en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa del expediente cabeza.

Que, conforme surge del Artículo 2° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, la empresa PC NET S.A., deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de CINCUENTA Y NUEVE (59) empleados conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa mencionado en el considerando inmediato anterior.

Que según lo normado en el inciso d) del Artículo 18 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa PC NET S.A., deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación, control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte de la firma peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo a los fines de gozar de los beneficios del citado régimen.

Que de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa (IF-2019-06413098-APN-DPSBC#MPYT), por medio del Informe (IF-2019-05322988-APN-DNSBC#MPYT) el cual luce agregado a las actuaciones de la referencia, la empresa solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada tramitar no realizar exportaciones promovidas, no encuadrándose, por lo tanto, dentro del parámetro fijado por el inciso c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que mediante la presentación del Informe citado en segundo término en el considerando inmediato anterior, la mencionada empresa declara tramitar certificación de calidad y dedicar un porcentaje del DOCE COMA NOVENTA Y SEIS POR CIENTO (12,96 %) de los gastos en actividades promovidas a Investigación y Desarrollo, dicha información se corresponde con la declaración de gastos realizada en el Anexo III de la certificación contable (IF-2018-58684137-APN-DNSBC#MPYT), encuadrándose, por lo tanto, dentro de los parámetros fijados por los incisos a) y b) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia, la empresa PC NET S.A. mediante el Informe Gráfico (IF-2019-05322988-APN-DNSBC#MPYT) del expediente citado en el Visto, declara no estar comprendida en los supuestos del Artículo 21 del Anexo del Decreto N° 1.315/13.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde por la presente medida inscribir a la empresa PC NET S.A., en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 21 de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, y el Decreto Nro. 95 de fecha 1 de febrero de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Acéptase la solicitud de inscripción de la empresa PC NET S.A. (C.U.I.T N° 30-70702343-7) e inscribese a la misma en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** La empresa PC NET S.A., deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrado informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de CINCUENTA Y NUEVE (59) empleados.

**ARTÍCULO 3°.-** La empresa PC NET S.A. deberá acreditar la certificación de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, conforme a lo previsto en el Artículo 10 de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, y mantener su vigencia a los fines de continuar gozando de los beneficios promocionales del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

**ARTÍCULO 4°.-** La empresa PC NET S.A. deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos de gastos en investigación y desarrollo de acuerdo a lo estipulado en el inciso a) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

ARTÍCULO 5º.- La empresa PC NET S.A., deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 6º.- La empresa PC NET S.A., deberá efectuar en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, desde la obtención del bono de crédito fiscal, el pago del SIETE POR CIENTO (7 %) sobre el monto del beneficio otorgado por el presente acto, correspondiente a las tareas de verificación y control conforme el Artículo 1º de la Resolución N° 177 de fecha 21 de mayo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

ARTÍCULO 7º.- Declárase a la empresa PC NET S.A., beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 8º. - Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70 %) aplicado sobre el SETENTA Y OCHO COMA CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (78,51 %) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa PC NET S.A.

ARTÍCULO 9º.- La empresa PC NET S.A., deberá a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido, el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado a actividades promovidas (A1) y el NOVENTA Y CUATRO COMA TREINTA Y CINCO POR CIENTO (94,35 %) del personal afectado al rubro "I".

ARTÍCULO 10. - Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60 %) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 12 del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

ARTÍCULO 11. - Autorízase a la empresa beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la respectiva constancia para "Agentes de No Retención", de conformidad con lo previsto en el Artículo 8º bis de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 12.- Notifíquese a la firma PC NET S.A. y remítase un ejemplar de la presente resolución a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 13.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Mariano Mayer

e. 25/03/2019 N° 18684/19 v. 25/03/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**

**Resolución 205/2019**

**RESOL-2019-205-APN-SECPYME#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 21/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-52491706- -APN-DNSBC#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 25.922, se creó el "Régimen de Promoción de la Industria del Software", el cual prevé beneficios fiscales para la industria del software y servicios informáticos.

Que, posteriormente, a través de la Ley N° 26.692 se realizaron modificaciones al mencionado régimen y se prorrogó la vigencia del mismo, hasta el día 31 de diciembre de 2019.

Que, por medio del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, se aprobó la Reglamentación de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, y se creó, en el ámbito de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Que, a través de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del citado Régimen.

Que mediante el Decreto N° 95 de fecha 1 de febrero de 2018 se estableció como Autoridad de Aplicación del Régimen de Promoción de la Industria del Software a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, el día 18 de octubre de 2018, la empresa INFINITELOOP S.A. (C.U.I.T N° 30-71102262-3) presentó la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Decreto N° 1.315/13, mediante la presentación de los formularios y la documentación respaldatoria consignada en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, conforme lo previsto en el Artículo 15 de la mencionada resolución; dicha presentación fue realizada a través del módulo de "Trámites a Distancia (TAD)" por medio de la clave fiscal obtenida en el sistema de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, en virtud de lo establecido por el Artículo 1° de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Que la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento, dependiente de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del actual MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en mérito a lo normado por la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa (IF-2019-06746664-APN-DPSBC#MPYT) del expediente de la referencia.

Que, de conformidad con lo indicado en el Informe de Evaluación de la Empresa mencionado en el considerando inmediato anterior, y de acuerdo a lo informado por la misma con carácter de declaración jurada en el Anexo IIb de la certificación contable (IF-2019-06435542-APN-DNSBC#MPYT) del Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el SETENTA Y UNO COMA NOVENTA Y DOS POR CIENTO (71,92 %) sobre el total de empleados de la empresa requirente y la masa salarial abonada por la misma al personal destinado a esas actividades representa el CINCUENTA Y NUEVE COMA OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (59,85 %) sobre el total de la masa salarial abonada por dicha empresa, conforme surge del Informe Gráfico (IF-2019-06427398-APN-DNSBC#MPYT). Asimismo, cabe resaltar que la empresa declara personal en el rubro A1, pero no facturación, ya que la actividad se facturó en el rubro B1, según surge de la nota aclaratoria obrante como, IF-2019-06427589-APN-DNSBC#MPYT, en el expediente citado en el Visto.

Que el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de inscripción representa el CINCUENTA Y CINCO COMA SESENTA Y SIETE POR CIENTO (55,67 %) sobre el total de ventas, las cuales consisten en implementación y puesta a punto para terceros, de productos de software propios, elaborados en el país (B1).

Que a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, la empresa beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado a los rubros "A1" y "B1" y, el CINCUENTA Y CINCO COMA SESENTA Y SIETE POR CIENTO (55,67 %) del personal afectado a los rubros "i", de conformidad con lo establecido en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa (IF-2019-06746664-APN-DPSBC#MPYT).

Que, conforme surge del Artículo 2° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, la empresa INFINITELOOP S.A. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de DOSCIENTOS SESENTA (260) empleados conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa (IF-2019-06746664-APN-DPSBC#MPYT).

Que según lo normado en el inciso d) del Artículo 18 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa INFINITELOOP S.A. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación, control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte de la firma peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo a los fines de gozar de los beneficios del citado régimen.

Que mediante la presentación del Informe (IF-2019-06427398-APN-DNSBC#MPYT) en el expediente citado en el Visto, la solicitante declaró realizar actividades tendientes a la obtención de la certificación de calidad reconocida

aplicable a los productos o procesos de software, cumplimentando con lo establecido en el inciso b) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que de acuerdo al Informe Técnico de Evaluación de la Empresa (IF-2019-0674664-APN-DPSBC#MPYT), por medio del Informe (IF-2019-06427398-APN-DNSBC#MPYT), la solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada que no realiza exportaciones, y que realiza gastos en investigación y desarrollo en un SIETE COMA OCHENTA Y SIETE POR CIENTO (7,87 %), lo cual se corresponde con lo declarado mediante el Anexo III de la certificación contable obrante en el Informe Gráfico (IF-2019-06435542-APN-DNSBC#MPYT), encuadrándose tal proporción dentro del parámetro fijado por el inciso a) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia, la empresa INFINITELOOP S.A. mediante el Informe Gráfico (IF-2019-06427398-APN-DNSBC#MPYT), declara no estar comprendida en los supuestos del Artículo 21 del Anexo del Decreto N° 1.315/13.

Que, en tal sentido, la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento verificó que la empresa requirente no estuvo inscrita en el presente régimen promocional.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la empresa INFINITELOOP S.A. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 21 de la Ley 25.922 y sus modificaciones y el Decreto N° 95/18.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Acéptase la solicitud de inscripción de la empresa INFINITELOOP S.A. (C.U.I.T N° 30-71102262-3) e inscribese a la misma en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

**ARTÍCULO 2°.-** La empresa INFINITELOOP S.A. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrado informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de DOSCIENTOS SESENTA (260) empleados.

**ARTÍCULO 3°.-** La empresa INFINITELOOP S.A. deberá acreditar la certificación de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, conforme a lo previsto en el Artículo 10 de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 8° de la Ley N° 26.692 y mantener su vigencia a los fines de continuar gozando de los beneficios promocionales del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

**ARTÍCULO 4°.-** La empresa INFINITELOOP S.A. deberá acreditar el cumplimiento del requisito de gastos de investigación y desarrollo, de acuerdo a lo estipulado en el inciso a) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

**ARTÍCULO 5°.-** La empresa INFINITELOOP S.A. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria.

**ARTÍCULO 6°.-** La empresa INFINITELOOP S.A. deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

**ARTÍCULO 7°.-** La empresa INFINITELOOP S.A. deberá efectuar en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, desde la obtención del bono de crédito fiscal, el pago del SIETE POR CIENTO (7 %) sobre el monto del beneficio otorgado por el presente acto, correspondiente a las tareas de verificación y control conforme el Artículo 1° de la Resolución N° 177 de fecha 21 de mayo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

**ARTÍCULO 8°.-** Declárase a la empresa INFINITELOOP S.A. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70 %) aplicado sobre el OCHENTA Y TRES COMA CUARENTA Y OCHO POR CIENTO (83,48 %) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa INFINITELOOP S.A.

ARTÍCULO 10.- La empresa INFINITELOOP S.A. deberá, a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido el CIENTO POR CIENTO (100 %) del personal afectado a los rubros "A1" y "B1" y el CINCUENTA Y CINCO COMA SESENTA Y SIETE POR CIENTO (55,67 %) del personal afectado al rubro "I".

ARTÍCULO 11.- Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60 %) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 12 del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

ARTÍCULO 12.- Autorízase a la empresa beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la respectiva constancia para "Agentes de No Retención", de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 13.- Notifíquese a la firma INFINITELOOP S.A. y remítase un ejemplar de la presente resolución a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 14.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Mariano Mayer

e. 25/03/2019 N° 18855/19 v. 25/03/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR**

**Resolución 69/2019**

**RESOL-2019-69-APN-SCI#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 21/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-16992602- -APN-DGD#MPYT, la Ley N° 19.511 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 891 de fecha 1 de noviembre de 2017 y 960 de fecha 24 de noviembre de 2017, la Resolución N° 90 de fecha 10 de septiembre de 2012 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 19.511 y sus modificaciones, se creó el Sistema Métrico Legal Argentino (SIMELA) y el Servicio Nacional de Aplicación de la citada ley.

Que, el Artículo 7° de la Ley N° 19.511 y sus modificaciones, faculta a la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para dictar la reglamentación de especificaciones y tolerancias para los instrumentos de medición.

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 19.511 y sus modificaciones, establece que es obligatorio para los fabricantes, importadores o representantes, someter a la aprobación de modelo y a la verificación primitiva todo instrumento de medición reglamentado por imperio de dicha ley.

Que, el inciso a) del Artículo 2° del Decreto N° 960 de fecha 24 de noviembre de 2017 le asignó a la ex SECRETARÍA DE COMERCIO, la facultad de dictar reglamentos sobre instrumentos de medición, mientras que el inciso c) la faculta a definir la política de fiscalización en todo el territorio de la Nación sobre dichos instrumentos de medición reglamentados.

Que, el inciso b) del Artículo 3° del Decreto N° 960/17 le asigna al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado en el ámbito del actual MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la facultad de proponer el reglamento de aprobación de modelos, verificación primitiva, verificación periódica y periodicidad de contraste.

Que, por el Decreto N° 48 de fecha 11 de enero de 2019, se modificó la estructura organizativa del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, creándose la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del mencionado Ministerio, a la que se le encomendó, entre otras funciones, la de supervisar y entender en las actividades vinculadas con el seguimiento y verificación de todo lo relacionado con la Ley N° 19.511 y sus modificaciones, así como también, entender en la elaboración, propuesta y seguimiento de la normativa relacionada a la misma.

Que, la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR se encuentra elaborando la resolución que reglamentará el Decreto N° 960/17, en la cual se establecerá, entre otras cosas, el procedimiento necesario para llevar a cabo el reconocimiento de los laboratorios públicos o privados que se incorporarán al Servicio Nacional de Aplicación, así como también el procedimiento a través del cual se reconocerán ciertos ensayos sobre instrumentos de medición que se realicen en el exterior.

Que, asimismo, a fin de implementar nuevas regulaciones basadas en los principios y las buenas prácticas aprobados por el Decreto N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017, la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR se encuentra efectuando una revisión integral de los reglamentos metrológicos vigentes.

Que, para la realización dicha tarea, se considera necesario atender las recomendaciones formuladas por la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE METROLOGÍA LEGAL (OIML) con relación a los reglamentos técnicos y metrológicos, lo que resulta indispensable para posibilitar el reconocimiento de los ensayos realizados por laboratorios del exterior en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, mediante la Resolución N° 90 de fecha 10 de septiembre de 2012 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento Técnico y Metrológico para los Medidores de Energía Eléctrica Activa en Corriente Alterna.

Que, la Resolución N° 90/12 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR estableció que los Medidores de Energía Eléctrica Activa en Corriente Alterna que se fabriquen, comercialicen e importen en el país deberían cumplir con el Reglamento citado en el considerando inmediato anterior a partir del día 12 de septiembre de 2013.

Que, mediante la Resolución N° 144 de fecha 22 de noviembre de 2012 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se sustituyeron distintos artículos y apartados del Anexo de la Resolución N° 90/12 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, se dispuso que la fecha de entrada en vigencia de la misma sea a partir del día 12 de septiembre de 2014.

Que, a través de la Resolución N° 166 de fecha 12 de septiembre de 2014 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se prorrogó el cumplimiento del aludido reglamento hasta el día 31 de marzo de 2015.

Que, asimismo, por la Resolución N° 90 de fecha 7 de mayo de 2015 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se prorrogó el régimen hasta el día 30 de septiembre de 2015.

Que, por medio de la Resolución N° 421 de fecha 14 de octubre de 2015 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS se resolvió prorrogar hasta el día 31 de marzo de 2016 la obligación respecto de los medidores de energía eléctrica activa en corriente alterna que se fabriquen, comercialicen e importen en el país de cumplir con el reglamento técnico y metrológico aprobado por la Resolución N° 90/12 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y sus modificatorias.

Que, mediante la Resolución N° 110 de fecha 26 de mayo 2016 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se resolvió prorrogar hasta el día 31 de diciembre de 2016 la aplicación del citado Reglamento Técnico y Metrológico para los Medidores de Energía Eléctrica Activa en Corriente Alterna que se fabriquen, comercialicen e importen en el país.

Que, a su vez, por la Resolución N° 462 de fecha 20 de diciembre de 2016 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se dispuso extender las mencionadas prórrogas hasta el día 31 de diciembre de 2017.

Que, en igual sentido, mediante la Resolución N° 130 de fecha 8 de marzo de 2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se estableció como fecha de entrada en vigencia del mencionado reglamento el día 31 de julio de 2018.

Que, por la Resolución N° 38 de fecha 24 de septiembre de 2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, fue suspendida la aplicación de la mencionada Resolución N° 90/12 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y sus modificatorias, por el plazo de CIENTO VEINTE (120) días, y se requirió al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), que proponga un reglamento metrológico sobre medidores de energía eléctrica, conforme las condiciones detalladas en los considerandos de la presente resolución.

Que, por otra parte, corresponde recordar que el Decreto N° 516 de fecha 7 de abril de 2015 creó el Programa de Inclusión Eléctrica Nacional (PROINEN) por el cual se realizarán obras que permitirán el acceso seguro al servicio público de distribución de electricidad en aquellos asentamientos poblacionales que no lo poseen.

Que, a los efectos de la distribución de electricidad en las condiciones previstas en el citado Programa, resulta necesario contar con medidores eléctricos prepagos con aprobación de modelo, conforme al Reglamento Técnico y Metrológico para los Medidores de Energía Eléctrica en Corriente Alterna.

Que, actualmente, el ESTADO NACIONAL se encuentra promoviendo diferentes planes para lograr una matriz energética nacional sostenible, a cuyo efecto se encuentra impulsando la producción energética a partir de fuentes renovables, la eficiencia en la utilización de la energía, la correcta medición del consumo y la equidad social.

Que, con el objetivo de acompañar la política energética actual, el uso de medidores de electricidad inteligentes se vuelve indispensable ya que promoverán dicha eficiencia energética, así como la sostenibilidad y la movilidad eléctrica, permitiendo la aplicación de tarifas flexibles y personalizadas, aportando grandes beneficios a los usuarios, mejorando la calidad del servicio y generando datos en tiempo real que beneficiarán a la planificación, la operación y el mantenimiento de la red eléctrica, contribuyendo, asimismo, al desarrollo tecnológico del país y por su intermedio al bienestar general y al de los usuarios del servicio público comprometido.

Que, la nueva propuesta reglamentaria no sólo debe actualizar y profundizar las condiciones técnicas y metrológicas previstas sino reglamentar tanto a los medidores de energía eléctrica activa y/o reactiva, monofásicos o polifásicos, como así también a los medidores prepagos e inteligentes.

Que, atento a lo requerido mediante la Resolución N° 38/18 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO, el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) ha elevado el correspondiente proyecto de “Reglamento Técnico y Metrológico para los Medidores de Energía Eléctrica Activa en Corriente Alterna”, el cual a la fecha se encuentra en análisis por las áreas técnicas pertinentes.

Que, el reglamento aprobado por la Resolución N° 90/12 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, no comprende un amplio espectro del universo tecnológico existente a la fecha, por lo que su implementación podría conllevar al desabastecimiento del mercado y la profundización del atraso tecnológico en el sector.

Que, en función de lo expuesto, deviene necesario suspender la aplicación de la Resolución N° 90/12 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, hasta que se dicte un nuevo “Reglamento Técnico y Metrológico para los Medidores de Energía Eléctrica en Corriente Alterna” en base al oportunamente remitido por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 19.511 y sus modificaciones, y los Decretos Nros. 960/17 y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Suspéndese la aplicación de la Resolución N° 90 de fecha 10 de septiembre de 2012 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, por TREINTA (30) días, o hasta el dictado de un nuevo “Reglamento Técnico y Metrológico para los Medidores de Energía Eléctrica en Corriente Alterna”, lo que ocurra primero.

**ARTÍCULO 2°.-** La presente medida tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Ignacio Werner

e. 25/03/2019 N° 18725/19 v. 25/03/2019



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**  
**PRODUCTIVA**

**Resolución 134/2019**

**RESOL-2019-134-APN-SGCTEIP#MECCYT**

Ciudad de Buenos Aires, 22/02/2019

VISTO el EX-2016-04125004- APN-DDYME#MCT, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 179 del 11 de marzo de 2016, la RESOL-2016-856-APN-MCT del 26 de diciembre de 2016, RESOL-2017-880-APN-MCT del 14 de septiembre de 2017, RESOL-2018-624-APN-MCT del 11 de junio de 2018, la RESOL-2019-122-APN-SGCTEIP#MECCYT del 18 de febrero de 2019 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la RESOL-2018-622-APN-MCT se prorrogó la designación transitoria de la Licenciada Aimée Fabiola GARCIA (D.N.I. N° 20.306.536), por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Directora General del Fondo Tecnológico (FONTAR), con Función Ejecutiva Nivel I, de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA, organismo desconcentrado de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que se ha advertido un error material involuntario en la indicación de la fecha de inicio de la nueva prórroga que requiere ser rectificado.

Que en consecuencia corresponde rectificar el artículo 1° de la RESOL-2019-122-APN-SGCTEIP#MECCYT del 18 de febrero de 2019 para que quede redactado de la siguiente manera "Dáse por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 27 de febrero de 2019, la designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 179/2016, cuya última prórroga operó por la RESOL-2017-624-APN-MCT, a la Licenciada Aimée Fabiola GARCIA (D.N.I. N° 20.306.536), Nivel A Grado 8 de la Planta Permanente de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, en el cargo de en el cargo de Directora General del Fondo Tecnológico (FONTAR), de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA, autorizándose el pago de Función Ejecutiva Nivel I, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098/0."

Que por Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018 se facultó a los Secretarios de Gobierno a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifíquese el artículo 1° de la Resolución RESOL-2019-122-APN-SGCTEIP#MECCYT, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Dáse por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 27 de febrero de 2019, la designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 179/2016, cuya última prórroga operó por la RESOL-2017-624-APN-MCT, a la Licenciada Aimée Fabiola GARCIA (D.N.I. N° 20.306.536), Nivel A Grado 8 de la Planta Permanente de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, en el cargo de en el cargo de Directora General del Fondo Tecnológico (FONTAR), de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA, autorizándose el pago de Función Ejecutiva Nivel I, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098/08".

ARTICULO 2°.- Publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. José Lino Salvador Barañao

e. 25/03/2019 N° 18678/19 v. 25/03/2019

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**  
**PRODUCTIVA**

**Resolución 139/2019**

**RESOL-2019-139-APN-SGCTEIP#MECCYT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 28/02/2019

VISTO el EX-2016-04125004- APN-DDYME#MCT, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 179 del 11 de marzo de 2016, y las Resoluciones RESOL-2016-856-APN-MCT del 26 de diciembre de 2016, RESOL-2017-880-APN-MCT del 14 de septiembre de 2017, RESOL-2018-624-APN-MCT del 11 de junio de 2018, la RESOL-2019-122-APNSGCTEIP#MECCYT del 18 de febrero de 2019 y la RESOL-2019-134-APN-SGCTEIP#MECCYT del 22 de febrero de 2019 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la RESOL-2018-622-APN-MCT se prorrogó la designación transitoria de la Licenciada Aimée Fabiola GARCIA (D.N.I. N° 20.306.536), por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Directora General del Fondo Tecnológico (FONTAR), con Función Ejecutiva Nivel I, de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA, organismo desconcentrado de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que se ha advertido un error material involuntario en el artículo 1° de la RESOL-2019-134-APN-SGCTEIP#MECCYT, en la mención del año de suscripción de la Resolución RESOL-2018-624-APN-MCT, en donde se colocó 2017 en vez de 2018, por lo que corresponde ser rectificado.

Que por Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018 se facultó a los Secretarios de Gobierno a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifíquese en la parte pertinente del artículo 1° de la RESOL-2019-134-APN-SGCTEIP#MECCYT, el año de suscripción de la Resolución de última prórroga de la designación de la Licenciada Aimée Fabiola GARCIA, debiendo decir RESOL-2018-624-APN-MCT y no RESOL-2017-624-APN-MCT.

ARTICULO 2°.- Publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. José Lino Salvador Barañao

e. 25/03/2019 N° 18682/19 v. 25/03/2019

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**SECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA**

**Resolución 58/2019**

**RESOL-2019-58-APN-SECGE#MECCYT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 01/03/2019

VISTO el Decreto N° 374 de fecha 17 de abril de 2007; los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 84 de fecha 23 de enero de 2014 y N° 90 de fecha 30 de enero de 2018; la Decisión Administrativa N° 315/18 de fecha 13 de marzo de 2018, la Resolución Ministerial N° 2534 de fecha 27 de agosto de 2018, la Resolución Ministerial N° 380 de fecha 23 de abril de 2004, la Resolución 76 de fecha 19 de marzo de 2018, y el Expediente Electrónico EX-2019-12159367-APN-DNBE#MECCYT, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 374/07 se constituyó el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE, con la función primaria de planificar, desarrollar e impulsar las políticas para el sistema formador docente inicial y continua.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 84/14 se creó el PROGRAMA DE RESPALDO A LOS ESTUDIANTES ARGENTINOS (PROGRESAR).

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 90/18 se transfirió el mencionado PROGRAMA del ámbito de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL a la órbita del MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN.

Que el 13 de marzo de 2018, mediante la Decisión Administrativa N° 315/18, el Jefe de Gabinete de Ministros aprobó la nueva estructura organizativa del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN, creando la DIRECCIÓN NACIONAL DE BECAS EDUCATIVAS dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA.

Que mediante la Resolución Ministerial N° 2534 de fecha 27 de agosto de 2018, se modificó la Resolución Ministerial N° 138/18 estableciendo que, en virtud a la decisión administrativa antes referida, el Programa "PROGRESAR" funcionará en el ámbito de la Dirección Nacional de Becas Educativas dependiente de la Secretaría de Gestión Educativa, quedando a cargo de la misma su coordinación, implementación e interpretación de sus alcances.

Que por Resolución Ministerial N° 380/04 se aprobó el desarrollo del PROYECTO BECAS PARA ALUMNOS INDÍGENAS.

Que por Resolución Ministerial N° 76 de fecha 19 de marzo de 2018, se creó dentro del PROGRAMA DE RESPALDO A LOS ESTUDIANTES ARGENTINOS (PROGRESAR) PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, la LÍNEA PUEBLOS ORIGINARIOS, que tiene por objeto prestigiar la docencia respaldando el ingreso y el egreso en las carreras de formación docente estratégicas, a los y las estudiantes que demuestren compromiso con la profesión y buen desempeño académico.

Que conforme lo previsto en la normativa antes citada, las modalidades específicas de implementación de las becas se establecerán para cada convocatoria.

Que, por ello, tornando operativo el mencionado PROGRAMA durante el próximo año, corresponde abrir la convocatoria 2019 de las becas PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, la LÍNEA BECAS FORMACIÓN DOCENTE – PUEBLOS ORIGINARIOS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta conforme las previsiones de la Resolución Ministerial N° 2534.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTION EDUCATIVA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Abrir la convocatoria de las BECAS PROGRESAR PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR LÍNEA BECAS FORMACIÓN DOCENTE – PUEBLOS ORIGINARIOS correspondiente al año 2019 de acuerdo a las bases y condiciones detalladas en los Reglamentos aplicables según el caso, que se adjuntan en ANEXO (IF-2019-12185512-APN-DNBE#MECCYT) que pasan a ser parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Dejar instaurado que el período de inscripción se extenderá desde el 1º (PRIMERO) de marzo hasta el 30º (TREINTA) de abril de 2019. Es obligatoria la reinscripción de todos aquellos que fueron beneficiarios de esta línea de beca durante 2018.

ARTÍCULO 3º.- Establecer que, en caso de que la cantidad de becas adjudicadas no supere el presupuesto asignado para el ejercicio vigente, el PROGRAMA podrá abrir un SEGUNDO (2º) periodo de inscripción a mediados del ciclo lectivo 2019.

ARTÍCULO 4º.- Fijar el monto mensual de la beca en: pesos un mil seiscientos (\$1.600) para los estudiantes de primer (1º) y segundo (2º) año y pesos un mil novecientos (\$1.900) para los estudiantes de tercer (3º) y cuarto (4º) año.

ARTÍCULO 5º.- Definir como mecanismo de atención y gestión de reclamos el sitio web del PROGRAMA.

ARTÍCULO 6º.- Comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar. Oscar Mauricio Ghillione

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**SECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA**

**Resolución 59/2019**

**RESOL-2019-59-APN-SECGE#MECCYT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 01/03/2019

VISTO el Decreto N° 374 de fecha 17 de abril de 2007, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 84 de fecha 23 de enero de 2014 y N° 90 de fecha 30 de enero de 2018, la Decisión Administrativa N° 315/18 de fecha 13 de marzo de 2018, la Resolución Ministerial N° 2534 de fecha 27 de agosto de 2018; las Resoluciones del Consejo Federal de Educación N° 285 de fecha 23 de agosto de 2016 y N° 286 de fecha 23 de agosto de 2016, la Resolución 76 de fecha 19 de marzo de 2018, y el Expediente Electrónico: EX-2019-12369249-APN-DNBE#MECCYT, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto N° 374/07 se constituyó el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE, con la función primaria de planificar, desarrollar e impulsar las políticas para el sistema formador docente inicial y continua.

Que, por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 84/14 se creó el PROGRAMA DE RESPALDO A LOS ESTUDIANTES ARGENTINOS (PROGRESAR).

Que, por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 90/18 se transfirió el mencionado PROGRAMA del ámbito de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL a la órbita del MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN.

Que, el 13 de marzo de 2018 mediante la Decisión Administrativa N° 315/18, el Jefe de Gabinete de Ministros aprobó la nueva estructura organizativa del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN, creando la DIRECCIÓN NACIONAL DE BECAS EDUCATIVAS dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA.

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 2534 de fecha 27 de agosto de 2018, se modificó la Resolución Ministerial N° 138/18 estableciendo que, en virtud a la decisión administrativa antes referida, el Programa "PROGRESAR" funcionará en el ámbito de la Dirección Nacional de Becas Educativas dependiente de la Secretaría de Gestión Educativa, quedando a cargo de la misma su coordinación, implementación e interpretación de sus alcances.

Que, por la Resolución del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN N° 285/16 se aprobó el Plan Estratégico Nacional 2016-2021 "ARGENTINA ENSEÑA Y APRENDE", entre cuyos ejes prevé el fortalecimiento del sistema de becas para estudiantes de formación docente privilegiando a las áreas de vacancia y a los/as estudiantes de zonas remotas como así también la promoción de las carreras de profesión docente entre jóvenes para generar interés, especialmente en áreas de vacancia.

Que, por la Resolución del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN N° 286/16 se aprobó el Plan Nacional de Formación Docente 2016-2021, que entre sus objetivos se propone profundizar las políticas para atraer más jóvenes a la profesión docente, generando condiciones e instrumentado mecanismos institucionales de estímulo y acompañamiento a los estudiantes que promuevan la opción por la docencia y garanticen el acceso, la permanencia y el egreso de las carreras de formación docente en igualdad de oportunidades.

Que por Resolución Ministerial N° 76 de fecha 19 de marzo de 2018, se creó dentro del PROGRAMA DE RESPALDO A LOS ESTUDIANTES ARGENTINOS (PROGRESAR) PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, la LÍNEA BECAS FORMACIÓN DOCENTE, que tiene por objeto prestigiar la docencia respaldando el ingreso y el egreso en las carreras de formación docente estratégicas, a los y las estudiantes que demuestren compromiso con la profesión y buen desempeño académico.

Que, conforme lo previsto en la normativa antes citada, las modalidades específicas de implementación de las becas se establecerán para cada convocatoria.

Que, por ello, tornando operativo el mencionado PROGRAMA durante el año en curso, corresponde abrir la convocatoria 2019 de las becas PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, la LÍNEA BECAS FORMACIÓN DOCENTE "COMPROMISO DOCENTE"

Que, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta conforme las previsiones del Decreto N° 174/18, modificado por su similar N° 958/18.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GESTIÓN EDUCATIVA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Abrir la convocatoria de las BECAS PROGRESAR PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR LÍNEA BECAS FORMACIÓN DOCENTE "COMPROMISO DOCENTE" correspondiente al año 2019 de acuerdo a las bases y condiciones detalladas en el reglamento que se adjunta en ANEXO I (IF-2019-12621735-APN-DNBE#MECCYT) y que pasa a ser parte integrante de la presente resolución

ARTÍCULO 2°.- Establecer que el período de inscripción se establece entre el primero (1°) de marzo de 2019 y el treinta y uno (31°) de marzo de 2019. Es obligatoria la reinscripción de todos aquellos que fueron beneficiarios de esta línea de beca durante 2018.

ARTÍCULO 3°.- Establecer QUINIENTOS (500) cupos para nuevos beneficiarios, que se destinarán a aquellos postulantes que hubieran sido rechazados por exceder el cupo en la convocatoria anterior. Tendrán prioridad aquellos postulantes que hubieran rendido la evaluación realizada durante 2018 de manera satisfactoria.

ARTÍCULO 4°.- Fijar el monto mensual del beneficio en PESOS SIETE MIL QUINIENTOS (\$7500) para los estudiantes de SEGUNDO (2°) año; PESOS NUEVE MIL (\$9.000) para los estudiantes de TERCER (3°) año y PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS (\$10.500) para los estudiantes de CUARTO (4°) año.

ARTÍCULO 5°.- Definir como mecanismo de atención y gestión de consultas el sitio web del programa.

ARTÍCULO 6°.- Comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar. Oscar Mauricio Ghillione

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/03/2019 N° 18515/19 v. 25/03/2019

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**SECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA**

**Resolución 60/2019**

**RESOL-2019-60-APN-SECGE#MECCYT**

Ciudad de Buenos Aires, 01/03/2019

VISTO los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 84 de fecha 23 de enero de 2014 y N° 90 de fecha 30 de enero de 2018, las Resoluciones del Consejo Federal de Educación N° 283 de fecha 29 de junio de 2016 y N° 290 de fecha 23 de agosto de 2016, la Decisión Administrativa N° 315/18 de fecha 13 de marzo de 2018, la Resolución Ministerial N° 2534 de fecha 27 de agosto de 2018, la resolución 65 de fecha 6 de marzo de 2018, y el Expediente Electrónico EX-2019-11939928-APN-DNBE#MECCYT, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 84/14 se creó el PROGRAMA DE RESPALDO A LOS ESTUDIANTES ARGENTINOS (PROGRESAR).

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 90/18 se transfirió el mencionado PROGRAMA del ámbito de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL a la órbita del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN.

Que el 13 de marzo de 2018, mediante la Decisión Administrativa N° 315/18, el Jefe de Gabinete de Ministros aprobó la nueva estructura organizativa del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN, creando la DIRECCIÓN NACIONAL DE BECAS EDUCATIVAS dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA.

Que mediante la Resolución Ministerial N° 2534 de fecha 27 de agosto de 2018, se modificó la Resolución Ministerial N° 138/18 estableciendo que, en virtud a la decisión administrativa antes referida, el Programa "PROGRESAR" funcionará en el ámbito de la Dirección Nacional de Becas Educativas dependiente de la Secretaría de Gestión Educativa, quedando a cargo de la misma su coordinación, implementación e interpretación de sus alcances.

Que por la Resolución N° 290/16 del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN se creó el PROGRAMA FEDERAL DE ENFERMERÍA, del cual el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA tiene a cargo su administración y gestión.

Que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN, a través del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA y la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS, en conjunto con el entonces MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN (actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD, dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL), ha desarrollado el PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN DE ENFERMERÍA (PRONAFE), el que constituye un plan de fortalecimiento de las instituciones educativas de enfermería, incluyendo medidas de autoevaluación institucional, capacitación para directivos y docentes, aumento en el número de becas estudiantiles, equipamiento integral de los gabinetes de simulación de prácticas y extensión de la cantidad de instituciones oferentes de la Tecnicatura Superior en Enfermería.

Que el PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN DE ENFERMERÍA (PRONAFE) tiene como objetivo aumentar la cantidad y calidad de los enfermeros/as en la REPÚBLICA ARGENTINA para que aporten a la resolución de los problemas de salud y cooperen en la transformación de los servicios ofreciendo cuidados de calidad, en pos de mejorar el estado de salud de la población y contribuir al desarrollo humano.

Que por Resolución Ministerial N° 65 de fecha 6 de marzo de 2018, se creó dentro del PROGRAMA DE RESPALDO A LOS ESTUDIANTES ARGENTINOS (PROGRESAR) PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, la LÍNEA BECAS PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN DE ENFERMERÍA (LÍNEA BECAS PROGRESAR PRONAFE), con el objeto de habilitar el acceso, permanencia y promoción en la esfera de la educación superior de estudiantes de la carrera de enfermería, con el fin de generar nuevas oportunidades de inclusión social y laboral a los jóvenes en situación de vulnerabilidad en particular, y promover la producción de transformaciones hacia mejores servicios que respondan a las necesidades de la población, en general.

Que es una preocupación de la REPÚBLICA ARGENTINA el déficit de personal de enfermería y su inapropiada distribución geográfica y en los servicios.

Que, en esta última década, la REPÚBLICA ARGENTINA inició un proceso creciente para alcanzar mayores y mejores niveles de formación, obtener la cantidad suficiente de profesionales de la enfermería y lograr el impacto deseado en el cuidado integral de la salud de la persona, la familia y la comunidad.

Que es una premisa del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA, y por ello del PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN DE ENFERMERÍA (PRONAFE), la articulación de los recursos humanos, económicos y organizacionales existentes.

Que conforme lo previsto en la normativa antes citada, las modalidades específicas de implementación de las becas se establecerán para cada convocatoria.

Que, por ello, corresponde dictar el acto administrativo que abre la convocatoria para el año 2019 de la LÍNEA BECAS PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN DE ENFERMERÍA (LÍNEA BECAS PROGRESAR PRONAFE), creada dentro del PROGRAMA DE RESPALDO A LOS ESTUDIANTES ARGENTINOS (PROGRESAR) PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, a fin de tornar operativo el PROGRAMA en cuestión.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta conforme las previsiones de la Resolución Ministerial N° 2534.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GESTION EDUCATIVA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Abrir la convocatoria de las BECAS PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN DE ENFERMERÍA (LÍNEA BECAS PROGRESAR PRONAFE) correspondiente al año 2019 de acuerdo a las bases y condiciones detalladas en el ANEXO (IF-2019-11903903-APN-DNBE#MECCYT) que es parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Dejar establecido que el período de inscripción se extenderá desde el 1° (PRIMERO) hasta el 31 de marzo de 2019.

**ARTÍCULO 3°.-** Establecer que la cantidad de alumnos ingresantes no podrá superar el veinte por ciento (20%) de la totalidad de los adjudicados, sin perjuicio de la posterior ampliación del porcentaje, en razón de las condiciones presupuestarias vigentes al momento de realizar las adjudicaciones respectivas.

**ARTÍCULO 4°.-** Establecer que, en caso de que la cantidad de becas adjudicadas no supere el presupuesto asignado para el ejercicio vigente, el PROGRAMA podrá abrir un SEGUNDO (2°) periodo de inscripción a mediados del ciclo lectivo 2019.

**ARTÍCULO 5°.-** Establecer el monto mensual del beneficio para las carreras universitarias estratégicas en PESOS UN MIL OCHOCIENTOS (\$1.800) para los estudiantes de PRIMER (1°) año, PESOS DOS MIL DOSCIENTOS (\$2.200) para los estudiantes de SEGUNDO (2°) año, PESOS DOS MIL NOVECIENTOS (\$2.900) para los estudiantes de TERCER (3°) año, PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS (\$3.800) para los estudiantes de CUARTO (4°) año y PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS (\$4.900) para los estudiantes de QUINTO (5°) año.

ARTÍCULO 6°.-Establecer el monto mensual del beneficio para las carreras estratégicas de educación superior no universitarias en PESOS UN MIL OCHOCIENTOS (\$ 1.800) para los estudiantes de PRIMER (1°) año, PESOS DOS MIL (\$ 2.000) para los estudiantes de SEGUNDO (2°) año y PESOS DOS MIL SEISCIENTOS (\$ 2.600) para los estudiantes de TERCER (3°) año.

ARTÍCULO 7°.- Definir como mecanismo de atención y gestión de reclamos el sitio web del PROGRAMA.

ARTÍCULO 8°.- Comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar. Oscar Mauricio Ghillione

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/03/2019 N° 18516/19 v. 25/03/2019

## MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD

### Resolución 569/2019

#### RESOL-2019-569-APN-SGS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 21/03/2019

VISTO el expediente N° EX-2018-56186140-APN-DD#MSYDS, y

CONSIDERANDO:

Que por RESOL-2019-461-APN-SGS#MSYDS, se aprobó la "GUÍA PARA LA ATENCION DEL PACIENTE INFECTADO POR TRYPANOSOMA CRUZI".

Que en los considerandos de la citada resolución, se omitió mencionar la intervención de la Dirección NACIONAL DE EPIDEMIOLOGÍA Y ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN DE SALUD y la COORDINACIÓN DE VECTORES, correspondiendo proceder a su rectificación.

Que la Reglamentación de la Ley de Procedimiento Administrativo, aprobada por el Decreto N° 1759/72 – T.O. 2017, establece en su artículo 101: "Rectificación de errores materiales. En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancia del acto o decisión. En los expedientes electrónicos se realizará mediante la subsanación de errores materiales en el sistema de Gestión Documental Electrónica, previa vinculación del acto administrativo que la autorice".

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por Ley de Procedimiento Administrativo N° 19.549 y su Decreto Reglamentario N° 1759/72 - T.O. 2017 y lo establecido en el artículo 20 del Decreto N°802/2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifíquese la RESOL-2019-461-APN-SGS#MSYDS en la parte de sus considerandos. Donde dice "Que la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD (ANLIS) 'DR. CARLOS G. MALBRAN', el CENTRO NACIONAL DE DIAGNOSTICO E INVESTIGACION DE ENDEMOEPIDEMIAS CENDIE, el INSTITUTO NACIONAL DE PARASITOLOGIA 'DR. MARIO FATALA CHABÉN' han coordinado el proceso de elaboración de la GUIA PARA LA ATENCION AL PACIENTE INFECTADO CON TRYPANOSOMA CRUZI (ENFERMEDAD DE CHAGAS), de acuerdo con la normativa vigente" debe decir "Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE EPIDEMIOLOGÍA Y ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN DE SALUD, la COORDINACIÓN DE VECTORES, la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD (ANLIS) 'DR. CARLOS G. MALBRAN', el CENTRO NACIONAL DE DIAGNÓSTICO E INVESTIGACIÓN DE ENDEMOEPIDEMIAS CENDIE, el INSTITUTO NACIONAL DE PARASITOLOGÍA 'DR. MARIO FATALA CHABÉN' han coordinado el proceso de elaboración de la GUIA PARA LA ATENCION AL PACIENTE INFECTADO CON TRYPANOSOMA CRUZI (ENFERMEDAD DE CHAGAS), de acuerdo con la normativa vigente"

ARTICULO 2°.-Régistrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL del REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese. Adolfo Luis Rubinstein

e. 25/03/2019 N° 18617/19 v. 25/03/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS****Resolución 457/2018****RESOL-2018-457-APN-INAI#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894; N°. 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el EX-2016-02418007-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que por el EXPEDIENTE citado en el VISTO, tramitó el relevamiento técnico, jurídico, catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.160, en la COMUNIDAD ABORIGEN MISION EL RETIRO, perteneciente al pueblo WICHI, asentada en el Depto. San Martín, provincia de Salta.

Que la Ley N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras tradicionalmente ocupadas por las Comunidades Indígenas, cuyo plazo fue prorrogado mediante Leyes N° 26.554, 26.894 y 27.400.

Que el Decreto N° 1.122/07 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que por Resolución INAI N° 587/07 se crea el Programa Nacional de “Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160”, con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y normativa concordante.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dése por cumplido el relevamiento técnico, jurídico, catastral en la COMUNIDAD ABORIGEN MISION EL RETIRO, perteneciente al pueblo WICHI, asentada en el Depto. San Martín, provincia de Salta, en virtud de la Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD ABORIGEN MISION EL RETIRO, perteneciente al pueblo WICHI, asentada en el Depto. San Martín, provincia de Salta, respecto de la superficie georreferenciada, que como Anexo I (IF-2018-56208403-APN-INAI#MJ) forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese. Jimena Psathakis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/03/2019 N° 18551/19 v. 25/03/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS****Resolución 458/2018****RESOL-2018-458-APN-INAI#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894, N° 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el EX-2018-23270926- -APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramitó el relevamiento técnico, jurídico, catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.160, en la COMUNIDAD NUEVO AMANECER, perteneciente al pueblo MBYA GUARANÍ, asentada en la localidad de Puerto Libertad, Depto. Iguazú, provincia de Misiones.

Que la Ley N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras tradicionalmente ocupadas por las Comunidades Indígenas, cuyo plazo fué prorrogado mediante las Leyes N° 26.554, 26.894 y 27.400.

Que el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que por Resolución INAI N° 587/2007 se crea el Programa Nacional de “Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160”, con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y normativa concordante.

Por ello,

**LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dése por cumplido el relevamiento técnico, jurídico, catastral en la COMUNIDAD NUEVO AMANECER, perteneciente al pueblo MBYA GUARANÍ, asentada en la localidad de Puerto Libertad, Depto. Iguazú, provincia de Misiones; en virtud de la Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/2007 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 2°.- Procédase al cierre de las presentes actuaciones, que tramitaran mediante EX-2018-23270926-APN-INAI#MJ, no habiéndose constatado ocupación, actual tradicional y pública por parte de la COMUNIDAD NUEVO AMANECER, perteneciente al pueblo MBYA GUARANÍ, asentada en la localidad de Puerto Libertad, Depto. Iguazú, provincia de Misiones; en cumplimiento por parte de este Instituto Nacional, de lo establecido mediante Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese. Jimena Psathakis

e. 25/03/2019 N° 18552/19 v. 25/03/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS**

### **Resolución 459/2018**

#### **RESOL-2018-459-APN-INAI#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894 y N° 27.400; el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente E-INAI 51230-2014, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramitó el relevamiento técnico, jurídico, catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.160, en la COMUNIDAD ABORIGEN GUAPORAITY, perteneciente al pueblo MBYA GUARANÍ, asentada en el Depto. Guaraní, provincia de Misiones, Personería Jurídica Resolución N° C.I. 76 Registro Provincial de Comunidades Aborígenes de Provincia de Misiones.

Que la Ley N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas, cuyo plazo fue prorrogado mediante Leyes N° 26.554, 26.894 y 27.400.

Que el Decreto N° 1.122/07 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que por Resolución INAI N° 587/07 se crea el Programa Nacional de “Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160”, con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y normativa concordante.

Por ello,

**LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dése por cumplido el relevamiento técnico, jurídico, catastral en la COMUNIDAD ABORIGEN GUAPORAITY, perteneciente al pueblo MBYA GUARANÍ, asentada en el Depto. Guaraní, provincia de Misiones, en virtud de la Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

**ARTÍCULO 2°.-** Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD ABORIGEN GUAPORAITY, perteneciente al pueblo MBYA GUARANÍ, asentada en el Depto. Guaraní, provincia de Misiones, respecto de la superficie georreferenciada que como Anexo I (IF-2018- 11503231-APN-DADI#INAI) forma parte de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese y archívese. Jimena Psathakis

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/03/2019 N° 18556/19 v. 25/03/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS**

### **Resolución 460/2018**

#### **RESOL-2018-460-APN-INAI#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894 y N° 27.400; el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el EX-2017-05687017-APN-INAI#MJ, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente citado en el VISTO tramitó el relevamiento técnico, jurídico, catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.160, en la COMUNIDAD MBYA GUARANÍ YRIAPY, perteneciente al pueblo MBYA GUARANÍ, asentada en el Depto. Guaraní, provincia de Misiones

Que la Ley N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras tradicionalmente ocupadas por las Comunidades Indígenas cuyo plazo fue prorrogado mediante Leyes N° 26.554/26.894 y 27.400.

Que el Decreto N° 1.122/07 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que por Resolución INAI N° 587/07 se crea el Programa Nacional de "Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160", con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha tomado la intervención que le compete.

la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y normativa concordante.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dése por cumplido el relevamiento técnico, jurídico, catastral en la COMUNIDAD MBYA GUARANÍ YRIAPY, perteneciente al pueblo MBYA GUARANÍ, asentada en el Depto. Guaraní, provincia de Misiones, en virtud de la Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 2°.-Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD MBYA GUARANÍ YRIAPY, perteneciente al pueblo MBYA GUARANÍ, asentada en el Depto. Guaraní, provincia de Misiones, respecto de la superficie georreferenciada que como Anexo I (IF-2018-28461197-APN-INAI#MJ) forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese. Jimena Psathakis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/03/2019 N° 18558/19 v. 25/03/2019

## INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

### Resolución 461/2018

#### RESOL-2018-461-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894 y N° 27.400; el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el EX-2017-34854561-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramitó el relevamiento técnico, jurídico, catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.160, en la COMUNIDAD ABORIGEN PINDO POTY, perteneciente al pueblo MBYA GUARANÍ, asentada en el Depto. Guaraní, provincia de Misiones, Personería Jurídica inscripta en el Registro de Comunidades Indígenas mediante Disposición N° 237/01, reconocida por Disposición N° 07/01 del Registro de la Dirección General de Asuntos Guaraníes de la provincia de Misiones, registrada bajo el N° C.I. 59 del libro respectivo.

Que la Ley N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras tradicionalmente ocupadas por las Comunidades Indígenas, cuyo plazo fue prorrogado mediante Leyes N° 26.554/26.894 y 27.400.

Que el Decreto N° 1.122/07 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que por Resolución INAI N° 587/07 se crea el Programa Nacional de “Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160”, con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y normativa concordante.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dése por cumplido el relevamiento técnico, jurídico, catastral en la COMUNIDAD ABORIGEN PINDO POTY, perteneciente al pueblo MBYA GUARANÍ, asentada en el Depto. Guaraní, provincia de Misiones, Personería Jurídica inscripta en el Registro de Comunidades Indígenas mediante Disposición N° 237/01, reconocida por Disposición N° 07/01 del Registro de la Dirección General de Asuntos Guaraníes de la provincia de Misiones, registrada bajo el N° C.I. 59 del libro respectivo, en virtud de la Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD ABORIGEN PINDO POTY, perteneciente al pueblo MBYA GUARANÍ, asentada en el Depto. Guaraní, provincia de Misiones, Personería Jurídica inscripta en el Registro de Comunidades Indígenas mediante Disposición N° 237/01, reconocida por Disposición N° 07/01 del Registro de la Dirección General de Asuntos Guaraníes de la provincia de Misiones, registrada bajo el N° C.I. 59 del libro respectivo, respecto de la superficie georreferenciada que como Anexo I (IF-2018-16006718-APN-INAI#MJ) forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, publíquese y archívese. Jimena Psathakis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/03/2019 N° 18559/19 v. 25/03/2019

## INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

### Resolución 462/2018

#### RESOL-2018-462-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894; N°. 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente E-INAI 50971-2014, y

CONSIDERANDO:

Que por el EXPEDIENTE citado en el VISTO, tramitó el relevamiento técnico, jurídico, catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.160, en la COMUNIDAD “EL DORADITO, Personería Jurídica inscripta en el Registro de Comunidades Indígenas mediante Disposición N° 130/93 de la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Misiones, reconocida por Disposición N° 10/93 del Registro de la Dirección General de Asuntos Guaraníes de la provincia de Misiones, registrada bajo el N° C.I. 44 del libro respectivo, perteneciente al pueblo Mbya Guaraní, asentada en el Depto. Montecarlo, provincia de Misiones.

Que la Ley N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras tradicionalmente ocupadas por las Comunidades Indígenas, cuyo plazo fue prorrogado mediante Leyes N° 26.554, 26.894 y 27.400.

Que el Decreto N° 1.122/07 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que por Resolución INAI N° 587/07 se crea el Programa Nacional de “Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160”, con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N°23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y normativa concordante.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dése por cumplido el relevamiento técnico, jurídico, catastral en la COMUNIDAD “EL DORADITO”, Personería Jurídica inscripta en el Registro de Comunidades Indígenas mediante Disposición N° 130/93 de la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Misiones, reconocida por Disposición N° 10/93 del Registro de la Dirección General de Asuntos Guaraníes de la provincia de Misiones, perteneciente al pueblo Mbya Guaraní, asentada en el Depto. Montecarlo, provincia de Misiones, en virtud de la Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD “EL DORADITO”, Personería Jurídica inscripta en el Registro de Comunidades Indígenas mediante Disposición N° 130/93 de la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Misiones, reconocida por Disposición N° 10/93 del Registro de la Dirección General de Asuntos Guaraníes de la provincia de Misiones, perteneciente al pueblo Mbya Guaraní, asentada en el Depto. Montecarlo, provincia de Misiones, respecto de la superficie georreferenciada que fcomo Anexo I (IF-2018-46124214-APN-INAI#MJ) forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese. Jimena Psathakis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/03/2019 N° 18562/19 v. 25/03/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS****Resolución 463/2018****RESOL-2018-463-APN-INAI#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894 y N° 27.400; el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el EX-2017-05687215-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO, tramitó el relevamiento técnico, jurídico, catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.160, en la COMUNIDAD MBYA GUARANÍ YY PORA, perteneciente al pueblo MBYA GUARANÍ, asentada en el Depto. Libertador General San Martín, provincia de Misiones.

Que la Ley N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras tradicionalmente ocupadas por las Comunidades Indígenas, cuyo plazo fue prorrogado mediante Leyes N° 26.554, 26.894 y 27.400.

Que el Decreto N° 1.122/07 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que por Resolución INAI N° 587/07 se crea el Programa Nacional de “Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160”, con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y normativa concordante.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dése por cumplido el relevamiento técnico, jurídico, catastral en la COMUNIDAD MBYA GUARANÍ YY PORÁ, perteneciente al pueblo MBYA GUARANÍ, asentada en el Depto. Libertador General San Martín, provincia de Misiones, en virtud de la Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD MBYA GUARANÍ YY PORA, perteneciente al pueblo MBYA GUARANÍ, asentada en el Dpto. Libertador General San Martín, provincia de Misiones, respecto de la superficie georreferenciada, que como Anexo I (IF-2018-55260348 -APN-INAI#MJ) forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese. Jimena Psathakis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/03/2019 N° 18563/19 v. 25/03/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS****Resolución 465/2018****RESOL-2018-465-APN-INAI#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894, N° 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el EX-2016-02411646- APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramitó el relevamiento técnico, jurídico, catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.160, en la COMUNIDAD ABORIGEN EL DURAZNILLO, perteneciente al pueblo WICHÍ, asentada en el Depto. San Martín, provincia de Salta.

Que la Ley N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras tradicionalmente ocupadas por las Comunidades Indígenas, cuyo plazo fue prorrogado mediante Leyes N° 26.554, 26.894 y 27.400.

Que el Decreto N° 1.122/07 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que por Resolución INAI N° 587/07 se crea el Programa Nacional de “Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160”, con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y normativa concordante.

Por ello,

**LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dése por cumplido el relevamiento técnico, jurídico, catastral en la COMUNIDAD ABORIGEN EL DURAZNILLO, perteneciente al pueblo WICHÍ, asentada en el Depto. San Martín, provincia de SALTA, en virtud de la Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

**ARTÍCULO 2°.-** Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD ABORIGEN EL DURAZNILLO, perteneciente al pueblo WICHÍ, asentada en el Depto. San Martín, provincia de SALTA, respecto de la superficie georreferenciada que como Anexo I (IF-2018-49971391-APN-INAI# MJ) forma parte de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese y archívese. Jimena Psathakis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/03/2019 N° 18572/19 v. 25/03/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS**

### **Resolución 466/2018**

#### **RESOL-2018-466-APN-INAI#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894, N° 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el ex CUDAP: EXP-SO4:0040457/16, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramitó el relevamiento técnico, jurídico, catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.160, en la COMUNIDAD INDIGENA PIQUIRENDA, perteneciente al Pueblo Guaraní, asentada en el Depto. San Martín, provincia de Salta, Personería Jurídica Resolución Nro. 273/00 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Salta.

Que la ley N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras tradicionalmente ocupadas por las Comunidades Indígenas, cuyo plazo fue prorrogado mediante Leyes N°26.554, 26.894 y 27.400.

Que el Decreto N° 1.122/07 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que por Resolución INAI N° 587/07 se crea el Programa Nacional de “Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160”, con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y normativa concordantes.

Por ello,

**LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dése por cumplido el relevamiento técnico, jurídico, catastral en la COMUNIDAD INDIGENA PIQUIRENDIA, perteneciente al Pueblo Guaraní, asentada en el Depto. San Martín, provincia de Salta, Personería Jurídica Resolución Nro. 273/00 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Salta; en virtud de la Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

**ARTÍCULO 2°.-** Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD PIQUIRENDIA, perteneciente al Pueblo Guaraní, asentada en el Depto. San Martín, provincia de Salta, Personería Jurídica Resolución Nro. 273/00 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Salta, respecto de la superficie georreferenciada que como Anexo I (IF-2018-61037155-APN-INA#MJ) forma parte de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese y archívese. Jimena Psathakis

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/03/2019 N° 18566/19 v. 25/03/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA**

### **Resolución 45/2019**

#### **RESOL-2019-45-APN-INA#MI**

José María Ezeiza, Buenos Aires, 27/02/2019

VISTO el Expediente EX-2019-09069156-APN-SGM#JGM, las Leyes N° 25.164 y N° 27.467, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y N° 355 del 22 de mayo de 2017 modificada por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, las Resoluciones N° 48 del 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA y sus modificatorias y N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto SE tramita la propuesta de contratación de la Señorita Mariana Lucía RIVERO bajo el régimen de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación, en este INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA).

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional, reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y modificatorios y la Resolución N° 48/02 de la entonces SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas propias de este Instituto, resulta necesario fortalecer y complementar su labor, procediendo a aprobar la contratación propiciada, en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17 sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través del IF-2018-35328363-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que el INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que de acuerdo a lo informado por la Gerencia de Administración de este Instituto, se cuenta con el crédito necesario a fin de atender el gasto resultante de la contratación que se aprueba por la presente medida.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Recursos Humanos y Organización y la Asesoría Jurídica del Instituto han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida encuadra en las facultades conferidas al suscripto conforme la Ley N° 20.126, el Decreto N° 297 del 12 de abril de 2018 y el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase, a partir del 1° de febrero y hasta el 31 de diciembre de 2019, la contratación de la Señorita Mariana Lucía RIVERO (DNI N° 37.617.165) equiparada al Nivel D - Grado 1, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y de la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 2°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 30, Entidad 108 - INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA).

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE en orden a lo dispuesto por el Artículo 8° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Pablo Daniel Spalletti

e. 25/03/2019 N° 18177/19 v. 25/03/2019

## **AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO**

### **Resolución 107/2019**

#### **RESFC-2019-107-APN-AABE#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 21/03/2019

VISTO el Expediente EX-2018-60368520-APN-DMEYD#AABE y su asociado EX-2016-04836946-APN-DMEYD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1 de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA, por la cual solicita la asignación en uso de un sector del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL en jurisdicción del CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A., ubicado en la Avenida Pedro Luro N° 2.460, de la Ciudad de MAR DEL PLATA, Partido de GENERAL PUEYRREDÓN, Provincia de BUENOS AIRES; identificado catastralmente como Circunscripción I - Sección B - Manzana 118 - Parcelas 1/2/3/4/21, conformado por el Piso 6° con una superficie de QUINIENTOS VEINTIÚN METROS CUADRADOS (521 m2), Piso 7°, con una superficie de TRESCIENTOS VEINTISIETE METROS CUADRADOS (327 m2) y Piso 8° con una superficie de DOSCIENTOS UN METROS CUADRADOS (201 m2), ascendiendo los tres pisos a una superficie total aproximada de UN MIL CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (1.049 m2), correspondiente al CIE N° 06-00080611/1, individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2019-11275773-APN-DPOYR#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

Que la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) informa que el inmueble mencionado se destinará a la instalación de oficinas pertenecientes a la Dirección Regional Mar del Plata dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA.

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el marco de las inspecciones y estudios de factibilidad con el objeto de verificar las condiciones de ocupación de dicho inmueble, surge que se encuentra subutilizado y en desuso.

Que conforme lo informado por el CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A. mediante Nota NO-2019-00006095-CORREOARG-GI#CORREOARG de fecha 5 de febrero de 2019, el inmueble se encuentra en condiciones de ser desafectado por resultar innecesario para las competencias, misiones y funciones de la empresa.

Que mediante el Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 y los artículos 36 y 37 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del citado Decreto N° 1.382/12, establecen que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también, la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el inciso 20 del citado artículo, determina que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá asignar, y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL, los cuales se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración y custodia y que tan pronto cese dicho uso deberán volver a la jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que resulta asimismo aplicable lo previsto en el Capítulo I del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM).

Que la situación planteada se encuentra enmarcada en el inciso 2) del artículo 37 del Decreto Reglamentario N° 2.670/15.

Que en consecuencia corresponde desafectar de la jurisdicción del CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A. el sector del inmueble mencionado en el considerando primero y asignarlo en uso a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP).

Que la presente se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el artículo 5° del Decreto N° 1.416/13 establece que todas las transferencias o asignaciones de uso de inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL deberán ser comunicadas en un plazo de CINCO (5) días hábiles contados a partir del dictado de la resolución que así lo disponga, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA, para su correspondiente registro.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Desaféctase de la jurisdicción del CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A. el sector del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la Avenida Pedro Luro N° 2.460, de la Ciudad de MAR DEL PLATA, Partido de GENERAL PUEYRREDÓN, Provincia de BUENOS AIRES; identificado catastralmente como Circunscripción I - Sección B - Manzana 118 - Parcelas 1/2/3/4/21, conformado por el Piso 6° con una superficie de QUINIENTOS VEINTIÚN METROS CUADRADOS (521 m2), Piso 7°, con una superficie de TRESCIENTOS VEINTISIETE METROS CUADRADOS (327 m2) y Piso 8° con una superficie de DOSCIENTOS UN METROS CUADRADOS (201 m2), ascendiendo los tres pisos a una superficie total aproximada de UN MIL CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (1.049 m2), correspondiente al CIE N° 06-00080611/1, individualizado

en el croquis que como ANEXO (IF-2019-11275773-APN-DPOYR#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Asígnase en uso a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), el sector del inmueble mencionado en el Artículo 1º, con el objeto de destinarlo a la instalación de oficinas pertenecientes a la Dirección Regional Mar del Plata dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese al CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A., al MINISTERIO DE HACIENDA y a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP).

ARTÍCULO 5º.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Ramon Maria Lanus - Pedro Villanueva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/03/2019 N° 18633/19 v. 25/03/2019

## **JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

### **Resolución 80/2019**

#### **RESOL-2019-80-APN-SECEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 21/03/2019

VISTO el Expediente EX-2019-04025021-APN-DGRRHH#MSG del Registro de MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN, la Ley N° 27.467, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; la Decisión Administrativa N° 12 del 10 de enero de 2019, y la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por el artículo 6º de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 se estableció que salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros no se podrán aprobar incrementos en los cargos y horas catedra que excedan los totales fijados en las planillas (A) anexas a dicho artículo para cada Jurisdicción, Organismo descentralizado o Institución de Seguridad Social.

Que, en su segundo párrafo, se estableció como una de las excepciones a lo anterior los cargos correspondientes a las funciones ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que el artículo 6º de la Decisión Administrativa N° 12/2019 estableció que en los procesos de cobertura de cargos previstos en los artículos 6º y 7º de la Ley N° 27.467, la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO verificará la existencia del cargo en la planta vigente según lo dispuesto en los artículos 1º y 2º de esta medida y en el nomenclador de funciones ejecutivas.

Que la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN informó la necesidad de cubrir OCHO (9) cargos vacantes asociados a unidades organizativas con Función Ejecutiva pertenecientes a la planta permanente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN Y CARRERA DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD, SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL, SECRETARIA DE COOPERACIÓN CON LOS PODERES CONSTITUCIONALES, SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN JUDICIAL y UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN a saber: COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN DEL PERSONAL Y RELACIONES LABORALES (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva IV), COORDINADOR DE DISEÑO CURRICULAR Y ARTICULACIÓN CON LAS JURISDICCIONES (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva IV), COORDINADOR DE POLÍTICA SALARIAL DE LAS FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva IV), COORDINADOR REGIONAL (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva IV), COORDINADOR DE VINCULACIÓN CIENTÍFICA Y FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES TECNOLÓGICAS (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva IV), DIRECTOR DE PROYECTOS, EVALUACIÓN Y REDACCIÓN DE LEYES

Y DECRETOS (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva III), DIRECTOR DE RELACIÓN CON EL PODER JUDICIAL (Nivel Escalafonario A, Función Ejecutiva II), SUPERVISOR DE BIENESTAR (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva III), y SUPERVISOR DE EVALUACIÓN DE PROCESOS (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva III).

Que dichos cargos se encuentran incorporados al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Administración Pública Nacional vigente, y se encuentran incluidos en la Decisión Administrativa N° 299/2018.

Que mediante el Decreto N° 2098/2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP)

Que por medio de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N°. 82/2017 se aprobó el "Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva".

Que, a fin de sustanciar el procedimiento correspondiente para la cobertura de los cargos mencionados, resulta necesario integrar el Comité de Selección y designar al Coordinador Concursal, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9°, 10° y 15° del referido Régimen de Selección de Personal.

Que los integrantes del Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades, las de aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que por su parte la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades, las de Impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos, confeccionar los C.V electrónicos y coordinar las acciones necesarias para la consecución de la Evaluación General y la Evaluación del Perfil Psicológico.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 2° y 8° del Anexo a la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 82/2017.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO  
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Iníciase el proceso para la cobertura del cargo de : COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN DEL PERSONAL Y RELACIONES LABORALES (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva IV), COORDINADOR DE DISEÑO CURRICULAR Y ARTICULACIÓN CON LAS JURISDICCIONES (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva IV), COORDINADOR DE POLÍTICA SALARIAL DE LAS FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva IV), COORDINADOR REGIONAL (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva IV), COORDINADOR DE VINCULACIÓN CIENTÍFICA Y FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES TECNOLÓGICAS (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva IV), DIRECTOR DE PROYECTOS, EVALUACIÓN Y REDACCIÓN DE LEYES Y DECRETOS (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva III), DIRECTOR DE RELACIÓN CON EL PODER JUDICIAL (Nivel Escalafonario A, Función Ejecutiva II), SUPERVISOR DE BIENESTAR (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva III), y SUPERVISOR DE EVALUACIÓN DE PROCESOS (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva III), todos ellos pertenecientes a la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN , mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Designense integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de los NUEVE (9) cargos de la Planta Permanente detallados en el artículo primero del presente, a las personas que se detallan en el Anexo I IF-2019-14805822-APN-ONEP#JGM de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Designese a la a la Licenciada Melisa Andreina MELIA, DNI N° 32.767.986, como Coordinadora Concursal del Comité de Selección N°1, a la Licenciada Jimena Sol CASAL, DNI N° 27.938.099 como Coordinadora Concursal del Comité de Selección N°2, al Abogado Pablo Mauricio DUARTE, DNI N° 32.465.606, como Coordinador Concursal del Comité de Selección N°3 y N° 4, y al señor Carlos Andres FRANCO, DNI N° 29.637.636, como Coordinador Concursal del Comité de Selección N° 5.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martín Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO****Resolución 81/2019****RESOL-2019-81-APN-SECEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 21/03/2019

VISTO el Expediente EX-2018-55149838-APN-DDYGD#MECCYT del registro de MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA NACIÓN, la Ley N° 27.467, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; la Decisión Administrativa N° 12 del 10 de enero de 2019, y la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017,

**CONSIDERANDO:**

Que por el artículo 6° de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 se estableció que salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros no se podrán aprobar incrementos en los cargos y horas cátedra que excedan los totales fijados en las planillas (A) anexas a dicho artículo para cada Jurisdicción, Organismo descentralizado o Institución de Seguridad Social.

Que, en su segundo párrafo, se estableció como una de las excepciones a lo anterior los cargos correspondientes a las funciones ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que el artículo 6° de la Decisión Administrativa N° 12/2019 estableció que en los procesos de cobertura de cargos previstos en los artículos 6° y 7° de la Ley N° 27.467, la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO verificará la existencia del cargo en la planta vigente según lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de esta medida y en el nomenclador de funciones ejecutivas.

Que la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA NACIÓN informó la necesidad de cubrir TRES (3) cargos vacantes asociados a unidades organizativas con Función Ejecutiva pertenecientes a la planta permanente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA NACIÓN a saber: "COORDINACION DE DICTAMENES", Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva IV; "COORDINACION DE ASUNTOS CONTENCIOSOS", Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva IV y "COORDINACIÓN DE ASUNTOS LEGALES", Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva IV.

Que dichos cargos se encuentran incorporados al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Administración Pública Nacional vigente, y se encuentran incluidos en la Decisión Administrativa N° 310/2018.

Que mediante el Decreto N° 2098/2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP)

Que por medio de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82/2017 se aprobó el "Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva".

Que, a fin de sustanciar el procedimiento correspondiente para la cobertura de los cargos mencionados, resulta necesario integrar el Comité de Selección y designar al Coordinador Concursal, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9°, 10° y 15° del referido Régimen de Selección de Personal.

Que los integrantes del Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades, las de aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que por su parte la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades, las de Impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos, confeccionar los C.V electrónicos y coordinar las acciones necesarias para la consecución de la Evaluación General y la Evaluación del Perfil Psicológico.

Que han tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 2° y 8° del Anexo a la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 82/2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Iníciase el proceso para la cobertura de los cargos de “COORDINACION DE DICTAMENES”, (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva IV); “COORDINACION DE ASUNTOS CONTENCIOSOS”, (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva IV) y “COORDINACIÓN DE ASUNTOS LEGALES”, (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva IV), todos ellos pertenecientes a la planta permanente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA NACIÓN, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Designense integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de los TRES (3) cargos de la Planta Permanente detallados en el artículo primero del presente, a las personas que se detallan en el Anexo I (IF-2019-14797846-APN-ONEP#JGM) de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Designese al Abogado Pablo DUARTE, DNI N° 32.465.606, como Coordinador Concursal.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martín Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/03/2019 N° 18884/19 v. 25/03/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

**Resolución 82/2019**

**RESOL-2019-82-APN-SECEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 21/03/2019

VISTO el Expediente EX-2018-63782698-APN-DGDMA#MPYT del Registro de MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DE LA NACIÓN, la Ley N° 27.467, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; la Decisión Administrativa N° 12 del 10 de enero de 2019, y la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017,

**CONSIDERANDO:**

Que por el artículo 6° de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 se estableció que salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros no se podrán aprobar incrementos en los cargos y horas cátedra que excedan los totales fijados en las planillas (A) anexas a dicho artículo para cada Jurisdicción, Organismo descentralizado o Institución de Seguridad Social.

Que, en su segundo párrafo, se estableció como una de las excepciones a lo anterior los cargos correspondientes a las funciones ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que el artículo 6° de la Decisión Administrativa N° 12/2019 estableció que en los procesos de cobertura de cargos previstos en los artículos 6° y 7° de la Ley N° 27.467, la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO verificará la existencia del cargo en la planta vigente según lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de esta medida y en el nomenclador de funciones ejecutivas.

Que la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DE LA NACIÓN informó la necesidad de cubrir DOS (2) cargos vacantes asociados a unidades organizativas con Función Ejecutiva pertenecientes a la planta permanente de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES AGROINDUSTRIALES INTERNACIONALES Y SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DE LA NACIÓN a saber: “DIRECTOR DE NEGOCIACIONES MULTILATERALES” (Nivel Escalafonario A, Función Ejecutiva II) y “DIRECTOR DE POLÍTICAS DE MERCADOS” (Nivel Escalafonario A, Función Ejecutiva II).

Que dichos cargos se encuentran incorporados al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Administración Pública Nacional vigente, y se encuentran incluidos en la Decisión Administrativa N° 324/2018.

Que mediante el Decreto N° 2098/2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP)

Que por medio de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N°. 82/2017 se aprobó el “Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva”.

Que, a fin de sustanciar el procedimiento correspondiente para la cobertura de los cargos mencionados, resulta necesario integrar el Comité de Selección y designar al Coordinador Concursal, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9°, 10° y 15° del referido Régimen de Selección de Personal.

Que los integrantes del Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades, las de aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que por su parte la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades, las de Impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos, confeccionar los C.V electrónicos y coordinar las acciones necesarias para la consecución de la Evaluación General y la Evaluación del Perfil Psicológico.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 2° y 8° del Anexo a la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 82/2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Iníciase el proceso para la cobertura del cargo de : “DIRECTOR DE NEGOCIACIONES MULTILATERALES” (Nivel Escalafonario A, Función Ejecutiva II) y “DIRECTOR DE POLÍTICAS DE MERCADOS” (Nivel Escalafonario A, Función Ejecutiva II), todos ellos pertenecientes a la planta permanente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DE LA NACIÓN, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Designense integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de los DOS (2) cargos de la Planta Permanente detallados en el artículo primero del presente, a las personas que se detallan en el Anexo I (IF-2019-16129055-APN-ONEP#MM) de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Designese al Abogado Juan Pedro LEZCANO, DNI N° 27.741.216, como Coordinador Concursal del Comité de Selección N°1.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martín Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/03/2019 N° 18921/19 v. 25/03/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

**Resolución 83/2019**

**RESOL-2019-83-APN-SECEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 21/03/2019

VISTO el Expediente EX-2018-59731285-APN-DGDMA#MPYT del Registro de MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DE LA NACIÓN, la Ley N° 27.467, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; la Decisión Administrativa N° 12 del 10 de enero de 2019, y la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017,

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 6° de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 se estableció que salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros no se podrán aprobar incrementos en los cargos y horas catedra que excedan los totales fijados en las planillas (A) anexas a dicho artículo para cada Jurisdicción, Organismo descentralizado o Institución de Seguridad Social.

Que, en su segundo párrafo, se estableció como una de las excepciones a lo anterior los cargos correspondientes a las funciones ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que el artículo 6° de la Decisión Administrativa N° 12/2019 estableció que en los procesos de cobertura de cargos previstos en los artículos 6° y 7° de la Ley N° 27.467, la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO verificará la existencia del cargo en la planta vigente según lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de esta medida y en el nomenclador de funciones ejecutivas.

Que la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DE LA NACIÓN informó la necesidad de cubrir TRES (3) cargos vacantes asociados a unidades organizativas con Función Ejecutiva pertenecientes a la planta permanente de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL y SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR Y DESARROLLO TERRITORIAL del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DE LA NACIÓN a saber: “COORDINADOR PROVINCIAL LA PAMPA”, (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva IV); “DIRECTOR DEL CONSEJO FEDERAL AGROPECUARIO”, (Nivel Escalafonario A, Función Ejecutiva II) y “DIRECTOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LA AGRICULTURA FAMILIAR”, (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva III).

Que dichos cargos se encuentran incorporados al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Administración Pública Nacional vigente, y se encuentran incluidos en la Decisión Administrativa N° 324/2018.

Que mediante el Decreto N° 2098/2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP)

Que por medio de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82/2017 se aprobó el “Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva”.

Que, a fin de sustanciar el procedimiento correspondiente para la cobertura de los cargos mencionados, resulta necesario integrar el Comité de Selección y designar al Coordinador Concursal, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9°, 10° y 15° del referido Régimen de Selección de Personal.

Que los integrantes del Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades, las de aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que por su parte la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades, las de Impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos, confeccionar los C.V electrónicos y coordinar las acciones necesarias para la consecución de la Evaluación General y la Evaluación del Perfil Psicológico.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 2° y 8° del Anexo a la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 82/2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.-** Iníciase el proceso para la cobertura del cargo de : “COORDINADOR PROVINCIAL LA PAMPA”, (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva IV); “DIRECTOR DEL CONSEJO FEDERAL AGROPECUARIO”, (Nivel Escalafonario A, Función Ejecutiva II) y “DIRECTOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LA AGRICULTURA FAMILIAR”, (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva III), todos ellos pertenecientes a la planta permanente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DE LA NACIÓN, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

**ARTÍCULO 2°.** - Designense integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de los TRES (3) cargos de la Planta Permanente detallados en el artículo primero del presente, a las personas que se detallan en el Anexo I (IF-2019-16321082-APN-ONEP#JGM) de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.** - Designese al Abogado Pablo DUARTE, DNI N° 32.465.606, como Coordinador Concursal del Comité de Selección N°1.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martín Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/03/2019 N° 18919/19 v. 25/03/2019

## **JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

### **Resolución 84/2019**

#### **RESOL-2019-84-APN-SECEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 21/03/2019

VISTO el Expediente EX-2018-46778424-APN-DDRH#MRE del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO DE LA NACIÓN, la Ley N° 27.467, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; la Decisión Administrativa N° 12 del 10 de enero de 2019, y la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 6° de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 se estableció que salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros no se podrán aprobar incrementos en los cargos y horas cátedra que excedan los totales fijados en las planillas (A) anexas a dicho artículo para cada Jurisdicción, Organismo descentralizado o Institución de Seguridad Social.

Que, en su segundo párrafo, se estableció como una de las excepciones a lo anterior los cargos correspondientes a las funciones ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que el artículo 6° de la Decisión Administrativa N° 12/2019 estableció que en los procesos de cobertura de cargos previstos en los artículos 6° y 7° de la Ley N° 27.467, la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO verificará la existencia del cargo en la planta vigente según lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de esta medida y en el nomenclador de funciones ejecutivas.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO DE LA NACIÓN informó la necesidad de cubrir UN (1) cargo vacante asociado a unidad organizativa con Función Ejecutiva perteneciente a la planta permanente de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO DE LA NACIÓN a saber: "DIRECCIÓN DE TRADUCCIONES", Nivel escalafonario A, Función Ejecutiva II.

Que dichos cargos se encuentran incorporados al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Administración Pública Nacional vigente, y se encuentran incluidos en la Decisión Administrativa N° 308/2018.

Que mediante el Decreto N° 2098/2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP)

Que por medio de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82/2017 se aprobó el "Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva".

Que, a fin de sustanciar el procedimiento correspondiente para la cobertura de los cargos mencionados, resulta necesario integrar el Comité de Selección y designar al Coordinador Concursal, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9°, 10° y 15° del referido Régimen de Selección de Personal.

Que los integrantes del Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades, las de aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que por su parte la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades, las de Impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos, confeccionar los C.V electrónicos y coordinar las acciones necesarias para la consecución de la Evaluación General y la Evaluación del Perfil Psicológico.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 2° y 8° del Anexo a la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 82/2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.-** Iníciase el proceso para la cobertura del cargo de “DIRECCIÓN DE TRADUCCIONES”, Nivel escalafonario A, Función Ejecutiva II, perteneciente a la planta permanente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO DE LA NACIÓN, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

**ARTÍCULO 2°.** - Designense integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de los UN (1) cargo de la Planta Permanente detallados en el artículo primero del presente, a las personas que se detallan en el Anexo I (IF-2019-12366266-APN-SECEP#JGM) de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.** - Designese a la Licenciada Jimena Sol CASAL, DNI N° 27.938.099, como Coordinadora Concursal del Comité N° 1.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martín Legorburu

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/03/2019 N° 18939/19 v. 25/03/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

**Resolución 85/2019**

**RESOL-2019-85-APN-SECEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 21/03/2019

VISTO el Expediente EX-2018-59721468-APN-DGDMA#MPYT del Registro de MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DE LA NACIÓN, la Ley N° 27.467, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; la Decisión Administrativa N° 12 del 10 de enero de 2019, y la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017,

**CONSIDERANDO:**

Que por el artículo 6° de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 se estableció que salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros no se podrán aprobar incrementos en los cargos y horas cátedra que excedan los totales fijados en las planillas (A) anexas a dicho artículo para cada Jurisdicción, Organismo descentralizado o Institución de Seguridad Social.

Que, en su segundo párrafo, se estableció como una de las excepciones a lo anterior los cargos correspondientes a las funciones ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que el artículo 6° de la Decisión Administrativa N° 12/2019 estableció que en los procesos de cobertura de cargos previstos en los artículos 6° y 7° de la Ley N° 27.467, la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO verificará la existencia del cargo en la planta vigente según lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de esta medida y en el nomenclador de funciones ejecutivas.

Que la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DE LA NACIÓN informó la necesidad de cubrir CUATRO (4) cargos vacantes asociados a unidades organizativas con Función Ejecutiva pertenecientes a la planta permanente de la SUBSECRETARÍA DE GANADERÍA y SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DE LA NACIÓN a saber: “DIRECTOR DE EQUINOS”, (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva III); “DIRECTOR DE GANADERÍA BOVINA”, (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva III); “DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE

PESQUERÍAS”, (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva III) y “DIRECTOR DE PORCINOS, AVES DE GRANJA Y NO TRADICIONALES”, (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva III).

Que dichos cargos se encuentran incorporados al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Administración Pública Nacional vigente, y se encuentran incluidos en la Decisión Administrativa N° 324/2018.

Que mediante el Decreto N° 2098/2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP)

Que por medio de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N°. 82/2017 se aprobó el “Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva”.

Que, a fin de sustanciar el procedimiento correspondiente para la cobertura de los cargos mencionados, resulta necesario integrar el Comité de Selección y designar al Coordinador Concursal, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9°, 10° y 15° del referido Régimen de Selección de Personal.

Que los integrantes del Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades, las de aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que por su parte la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades, las de Impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos, confeccionar los C.V electrónicos y coordinar las acciones necesarias para la consecución de la Evaluación General y la Evaluación del Perfil Psicológico.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 2° y 8° del Anexo a la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 82/2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.-** Iníciase el proceso para la cobertura de los cargos de “DIRECTOR DE EQUINOS”, (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva III); “DIRECTOR DE GANADERÍA BOVINA”, (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva III); “DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE PESQUERÍAS”, (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva III) y “DIRECTOR DE PORCINOS, AVES DE GRANJA Y NO TRADICIONALES”, (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva III), todos ellos pertenecientes a la planta permanente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DE LA NACIÓN, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

**ARTÍCULO 2°.-** Designense integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de los CUATRO (4) cargos de la Planta Permanente detallados en el artículo primero del presente, a las personas que se detallan en el Anexo I (IF-2019-16357687-APN-ONEP#JGM) de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** Designese a la Abogada Gisele Pamela PAOLETTI, DNI N° 33.295.904, como Coordinadora Concursal del Comité de Selección N°1.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martín Legorburu

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/03/2019 N° 18856/19 v. 25/03/2019



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

Miembro Fundador RED BOA



**Nuevo Sitio Web**

**www.boletinoficial.gob.ar**

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO****Resolución 86/2019****RESOL-2019-86-APN-SECEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 21/03/2019

VISTO el Expediente EX-2018-59371908-APN-AAIP, la Ley N° 27.467, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; la Decisión Administrativa N° 12 del 10 de enero de 2019, y la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017,

**CONSIDERANDO:**

Que por el artículo 6° de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 se estableció que salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros no se podrán aprobar incrementos en los cargos y horas cátedra que excedan los totales fijados en las planillas (A) anexas a dicho artículo para cada Jurisdicción, Organismo descentralizado o Institución de Seguridad Social.

Que, en su segundo párrafo, se estableció como una de las excepciones a lo anterior los cargos correspondientes a las funciones ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que el artículo 6° de la Decisión Administrativa N° 12/2019 estableció que en los procesos de cobertura de cargos previstos en los artículos 6° y 7° de la Ley N° 27.467, la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO verificará la existencia del cargo en la planta vigente según lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de esta medida y en el nomenclador de funciones ejecutivas.

Que la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA informó la necesidad de cubrir CUATRO (4) cargos vacantes asociadas a unidades organizativas con Funciones Ejecutivas pertenecientes a la planta permanente de dicho Organismo a saber: "DIRECCIÓN NACIONAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA", (Nivel escalafonario A, Función Ejecutiva I), "DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES", (Nivel escalafonario A, Función Ejecutiva I), "DIRECCIÓN POLÍTICAS DE INFORMACIÓN PÚBLICA" (Nivel escalafonario B, Función Ejecutiva III), "DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN DE LA PRIVACIDAD", (Nivel escalafonario B, Función Ejecutiva III).

Que dichos cargos se encuentran incorporados al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Administración Pública Nacional vigente, y se encuentran incluidos en la Decisión Administrativa Nro. 338/2018.

Que mediante el Decreto N° 2098/2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP)

Que por medio de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N°. 82/2017 se aprobó el "Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva".

Que, a fin de sustanciar el procedimiento correspondiente para la cobertura de los cargos mencionados, resulta necesario integrar el Comité de Selección y designar al Coordinador Concursal, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9°, 10° y 15° del referido Régimen de Selección de Personal.

Que los integrantes del Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades, las de aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito o terna, según corresponda.

Que por su parte la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades, las de Impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos, confeccionar los C.V electrónicos y coordinar las acciones necesarias para la consecución de la Evaluación General y la Evaluación del Perfil Psicológico.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 2° y 8° del Anexo a la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 82/2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Iníciase el proceso para la cobertura de los cargos de “DIRECCIÓN NACIONAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”, (Nivel escalafonario A, Función Ejecutiva I), “DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES”, (Nivel escalafonario A, Función Ejecutiva I), “DIRECCIÓN POLÍTICAS DE INFORMACIÓN PÚBLICA” (Nivel escalafonario B, Función Ejecutiva III), “DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN DE LA PRIVACIDAD”, (Nivel escalafonario B, Función Ejecutiva III). todos ellos pertenecientes a la planta permanente de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal comprendido dentro del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Designense integrantes del Comité de Selección para la cobertura de los CUATRO (4) cargos de la Planta Permanente detallados en el artículo primero del presente, a las personas que se detallan en el Anexo I (IF-2019-16317718-APN-ONEP#JGM) la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Designese como Coordinador Concursal del Comité N° 4 la Licenciada Karen Vázquez (DNI N° 30.409.162)

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/03/2019 N° 18941/19 v. 25/03/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

**Resolución 87/2019**

**RESOL-2019-87-APN-SECEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 21/03/2019

VISTO el Expediente EX-2018-51813269-APN-DGRRHH#MJ del Registro de MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN, la Ley N° 27.467, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; la Decisión Administrativa N° 12 del 10 de enero de 2019, y la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el artículo 6° de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 se estableció que salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros no se podrán aprobar incrementos en los cargos y horas catedra que excedan los totales fijados en las planillas (A) anexas a dicho artículo para cada Jurisdicción, Organismo descentralizado o Institución de Seguridad Social.

Que, en su segundo párrafo, se estableció como una de las excepciones a lo anterior los cargos correspondientes a las funciones ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que el artículo 6° de la Decisión Administrativa N° 12/2019 estableció que en los procesos de cobertura de cargos previstos en los artículos 6° y 7° de la Ley N° 27.467, la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO verificará la existencia del cargo en la planta vigente según lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de esta medida y en el nomenclador de funciones ejecutivas.

Que la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN informó la necesidad de cubrir OCHO (8) cargos vacantes asociados a unidades organizativas con Función Ejecutiva pertenecientes a la planta permanente de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL, SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN, SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES, y UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN a saber: “DIRECTOR DE GESTION DE LA INFORMACION” (Nivel Escalafonario A, Función Ejecutiva

II), "DIRECTOR DE GESTION DE POLITICAS REPARATORIAS" (Nivel Escalafonario A, Función Ejecutiva II), "COORDINADOR DEL CUERPO DE ABOGADOS EN PROCESOS DE VERDAD Y JUSTICIA" (Nivel Escalafonario C, Función Ejecutiva IV), "AUDITOR ADJUNTO DE ACTIVIDADES SUSTANTIVAS" (Nivel Escalafonario A, Función Ejecutiva II), "SUPERVISOR LEGAL" (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva III) ,"DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION" (Nivel Escalafonario A, Función Ejecutiva I), "DIRECTOR NACIONAL DEL REGISTRO DE EMPRESAS Y TRABAJADORES DE CONTROL DE ADMISION Y PERMANENCIA" (Nivel Escalafonario A, Función Ejecutiva I), y "DIRECTOR NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR" (Nivel Escalafonario A, Función Ejecutiva I).

Que dichos cargos se encuentran incorporados al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Administración Pública Nacional vigente, y se encuentran incluidos en la Decisión Administrativa N° 310/2018.

Que mediante el Decreto N° 2098/2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP)

Que por medio de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N°. 82/2017 se aprobó el "Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva".

Que, a fin de sustanciar el procedimiento correspondiente para la cobertura de los cargos mencionados, resulta necesario integrar el Comité de Selección y designar al Coordinador Concursal, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9°, 10° y 15° del referido Régimen de Selección de Personal.

Que los integrantes del Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades, las de aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que por su parte la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades, las de Impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos, confeccionar los C.V electrónicos y coordinar las acciones necesarias para la consecución de la Evaluación General y la Evaluación del Perfil Psicológico.

Que han tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 2° y 8° del Anexo a la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN N° 82/2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Iníciase el proceso para la cobertura del cargo de: "DIRECTOR DE GESTION DE LA INFORMACION" (Nivel Escalafonario A, Función Ejecutiva II), "DIRECTOR DE GESTION DE POLITICAS REPARATORIAS" (Nivel Escalafonario A, Función Ejecutiva II), "COORDINADOR DEL CUERPO DE ABOGADOS EN PROCESOS DE VERDAD Y JUSTICIA" (Nivel Escalafonario C, Función Ejecutiva IV), "AUDITOR ADJUNTO DE ACTIVIDADES SUSTANTIVAS" (Nivel Escalafonario A, Función Ejecutiva II), "SUPERVISOR LEGAL" (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva III) ," DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION" (Nivel Escalafonario A, Función Ejecutiva I), "DIRECTOR NACIONAL DEL REGISTRO DE EMPRESAS Y TRABAJADORES DE CONTROL DE ADMISION Y PERMANENCIA" (Nivel Escalafonario A, Función Ejecutiva I), y "DIRECTOR NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR" (Nivel Escalafonario A, Función Ejecutiva I), todos ellos pertenecientes a la planta permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Designense integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de los OCHO (8) cargos de la Planta Permanente detallados en el artículo primero del presente, a las personas que se detallan en el Anexo I (IF-2019-14111677-APN-ONEP#JGM) de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Designese a la Licenciada Jimena Sol CASAL, DNI N° 27.938.099 como Coordinadora Concursal del Comité de Selección N° 1, al Abogado Juan Pedro LEZCANO, DNI N° 27.741.216, como Coordinador Concursal del Comité de Selección N° 2, a la Abogada Gisele Pamela PAOLETTI, DNI N° 33.295.904, como Coordinadora Concursal del Comité de Selección N°3, al Abogado Pablo DUARTE, DNI N° 32.465.606, como Coordinador Concursal del Comité de Selección N°4 y a la Licenciada Melisa MELIA, DNI N° 32.767.986, como Coordinadora Concursal del Comité de Selección N°5.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martín Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO****Resolución 88/2019****RESOL-2019-88-APN-SECEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 21/03/2019

VISTO el expediente EX-2018-04579772-APN-DDE#SGP del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley N° 27.467, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; la Decisión Administrativa N° 12 del 10 de enero de 2019, y la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017,

**CONSIDERANDO:**

Que por el artículo 6° de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 se estableció que salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros no se podrán aprobar incrementos en los cargos y horas cátedra que excedan los totales fijados en las planillas (A) anexas a dicho artículo para cada Jurisdicción, Organismo descentralizado o Institución de Seguridad Social.

Que, en su segundo párrafo, se estableció como una de las excepciones a lo anterior los cargos correspondientes a las funciones ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que el artículo 6° de la Decisión Administrativa N° 12/2019 estableció que en los procesos de cobertura de cargos previstos en los artículos 6° y 7° de la Ley N° 27.467, la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO verificará la existencia del cargo en la planta vigente según lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de esta medida y en el nomenclador de funciones ejecutivas.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INVERSIONES TURÍSTICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION informó la necesidad de cubrir DOS (2) cargos vacantes asociados a una unidad organizativa con Función Ejecutiva perteneciente a la planta permanente de dicha Jurisdicción a saber: "DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA" nivel escalafonario B, Función Ejecutiva III y "DIRECTOR DE SISTEMAS INFORMÁTICOS" nivel escalafonario B, Función Ejecutiva III.

Que dichos cargos se encuentran incorporados al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Administración Pública Nacional vigente, y se encuentran incluidos en el Decreto N° 802/2018.

Que mediante el Decreto N° 2098/2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por medio de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82/2017 se aprobó el "Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva".

Que, a fin de sustanciar el procedimiento correspondiente para la cobertura del cargo mencionado, resulta necesario integrar el Comité de Selección y designar a la Coordinadora Concursal, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9°, 10° y 15° del referido Régimen de Selección de Personal.

Que los integrantes del Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades, las de aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que por su parte la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades, las de Impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos, confeccionar los C.V electrónicos y coordinar las acciones necesarias para la consecución de la Evaluación General y la Evaluación del Perfil Psicológico.

Que han tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 2° y 8° del Anexo a la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 82/2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Iníciase el proceso para la cobertura de los cargos de “DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA”, (Nivel escalafonario B, Función Ejecutiva III) y “DIRECTOR DE SISTEMAS INFORMÁTICOS” (Nivel escalafonario B, Función Ejecutiva III), pertenecientes a la planta permanente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Designense integrantes del Comité de Selección para la cobertura de DOS (2) cargos de la Planta Permanente detallados en el artículo primero del presente, a las personas que se detallan en el Anexo I (IF-2019-12065526-APN-ONEP#JGM) de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Designese como Coordinadora Concursal del Comité N° 1 a la Licenciada Melisa Melia (DNI N° 32.767.986).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martín Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/03/2019 N° 18905/19 v. 25/03/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

**Resolución 89/2019**

**RESOL-2019-89-APN-SECEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 21/03/2019

VISTO el Expediente EX-2019-05937442-APN-DGRH#MI, la Ley N° 27.467, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; la Decisión Administrativa N° 12 del 10 de enero de 2019, y la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017,

**CONSIDERANDO:**

Que por el artículo 6° de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 se estableció que salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros no se podrán aprobar incrementos en los cargos y horas cátedra que excedan los totales fijados en las planillas (A) anexas a dicho artículo para cada Jurisdicción, Organismo descentralizado o Institución de Seguridad Social.

Que, en su segundo párrafo, se estableció como una de las excepciones a lo anterior los cargos correspondientes a las funciones ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que el artículo 6° de la Decisión Administrativa N° 12/2019 estableció que en los procesos de cobertura de cargos previstos en los artículos 6° y 7° de la Ley N° 27.467, la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO verificará la existencia del cargo en la planta vigente según lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de esa medida y en el nomenclador de funciones ejecutivas.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA informó la necesidad de dar cobertura al cargo vacante “Auditoría Interna Adjunta”, Nivel Escalafonario A, Función Ejecutiva II, perteneciente a la planta permanente de la mencionada Jurisdicción

Que dichos cargos se encuentran incorporados al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Administración Pública Nacional vigente, y se encuentran incluidos en la Decisión Administrativa N° 300/2018.

Que mediante el Decreto N° 2098/2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP)

Que por medio de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82/2017 se aprobó el “Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva”.

Que, a fin de sustanciar el procedimiento correspondiente para la cobertura de los cargos mencionados, resulta necesario integrar el Comité de Selección y designar al Coordinador Concursal, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9°, 10° y 15° del referido Régimen de Selección de Personal.

Que los integrantes del Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades, las de aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que por su parte la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades, las de Impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos, confeccionar los C.V electrónicos y coordinar las acciones necesarias para la consecución de la Evaluación General y la Evaluación del Perfil Psicológico.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 2° y 8° del Anexo a la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 82/2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Iníciase el proceso para la cobertura del cargo de “AUDITORÍA INTERNA ADJUNTA” (Nivel A, Función Ejecutiva II) perteneciente a la planta permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Designense integrantes de los Comités de Selección para la cobertura del cargo en cuestión a las personas que se detallan en el Anexo I (IF-2019-15427813-APN-SECEP#JGM) de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Designese al Licenciado Andres Horacio CARACINI, DNI N° 20.007.136 como Coordinador Concursal, como Coordinadora Concursal del Comité de Selección designado en el Artículo 2° de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/03/2019 N° 18885/19 v. 25/03/2019

## **SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO**

### **Resolución 19/2019**

#### **RESOL-2019-19-APN-SRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 21/03/2019

VISTO el Expediente EX-2019-10330035-APN-GACM#SRT, las Leyes N° 24.241, N° 24.557, N° 26.425, N° 26.773, N° 27.348, los Decretos N° 1.883 de fecha 26 de octubre de 1994, N° 717 de fecha 28 de junio de 1996, N° 2.104 y N° 2.105 ambos de fecha 4 de diciembre de 2008, N° 1.475 de fecha 29 de julio de 2015, las Resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 308 de fecha 30 de marzo de 2009, N° 1.329 de fecha 27 de septiembre de 2011, N° 326 de fecha 13 de marzo de 2017, N° 735 de fecha 7 de julio de 2017, N° 888 de fecha 27 de septiembre de 2017, N° 23 de fecha 27 de marzo de 2018, N° 45 de fecha 23 de mayo de 2018, N° 65 de fecha 2 de agosto de 2018, N° 6 de fecha 28 de septiembre de 2018, N° 26 de fecha 11 de diciembre de 2018, N° 6 de fecha 23 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 51 de la Ley N° 24.241, texto modificado por la Ley N° 24.557, determina que las Comisiones Médicas Jurisdiccionales y la Comisión Médica Central deben estar integradas por CINCO (5) profesionales médicos cuya selección debe realizarse por Concurso Público de Oposición y Antecedentes.

Que por Decreto N° 1.883 de fecha 26 de octubre de 1994, se confirió a la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (S.A.F.J.P.) la facultad de dictar todas las medidas reglamentarias y los actos necesarios para ejercer el poder jerárquico administrativo sobre las Comisiones Médicas creadas por la Ley N° 24.241 y a disponer de los recursos para su funcionamiento.

Que, posteriormente, a través del artículo 15 de la Ley N° 26.425 se dispuso la transferencia a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) del personal médico, técnico, auxiliar y administrativo que se desempeñe ante las Comisiones Médicas Jurisdiccionales y la Comisión Médica Central creadas por el artículo 51 de la Ley N° 24.241 y de los bienes inmuebles, muebles y equipamiento técnico necesarios para su adecuado funcionamiento.

Que mediante los Decretos N° 2.104 y N° 2.105, ambos de fecha 04 de diciembre de 2008, se facultó a la S.R.T. a dictar las normas aclaratorias y complementarias para la implementación de la Ley N° 26.425, en materia de regulación de las citadas Comisiones Médicas Jurisdiccionales y asignaron a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.S.E.S.) todas las competencias de la S.A.F.J.P. que no hayan sido derogadas por la Ley N° 26.425, con excepción de las relativas al funcionamiento de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales y la Comisión Médica Central, las que son ejercidas por la S.R.T..

Que en tal contexto, la S.R.T. dispuso mediante Resolución S.R.T. N° 308 de fecha 30 de marzo de 2009, que ejercerá las competencias citadas en los párrafos precedentes, en la misma forma y con las mismas modalidades establecidas por los regímenes especiales con que se regía la S.A.F.J.P. en lo atinente, entre otros, a la designación y relaciones con el personal de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales y Comisión Médica Central.

Que por Resolución S.R.T. N° 1.329 de fecha 27 de septiembre de 2011, se creó el cargo de médico co-titular, que reemplazará al médico titular en caso de impedimento o ausencia temporal y que surgirá como consecuencia de un Concurso Público de Oposición y Antecedentes.

Que, asimismo, la resolución citada en el considerando precedente, estableció que cuando el médico co-titular no esté en ejercicio de las funciones descriptas, se desempeñará como colaborador profesional de la Comisión Médica Jurisdiccional o realizando las tareas que determine la hoy Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

Que a través del artículo 18 del Decreto N° 1.475 de fecha 29 de julio de 2015 - que sustituyó el artículo 33 del Decreto N° 717 de fecha 28 de junio de 1996- se facultó a la S.R.T. a designar personal, profesionales médicos y abogados necesarios para cumplir funciones en las Comisiones Médicas, con los alcances y modalidades que establezca. Asimismo dispuso que la S.R.T. será quien establezca el régimen de financiamiento de los gastos de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales y de la Comisión Médica Central, tomando en consideración la naturaleza del trámite, sea que provenga del Sistema Integrado Previsional Argentino o del Sistema de Riesgos del Trabajo.

Que en el marco de la reforma instaurada por la Ley Complementaria de la Ley sobre Riesgos del Trabajo N° 27.348, devino necesaria la creación de nuevas Comisiones Médicas Jurisdiccionales y la apertura de Delegaciones las cuales requieren ser dotadas de profesionales médicos idóneos, lo que permitirá ofrecer mejor y más rápida atención en un grado óptimo de agilidad y calidad, con el objetivo de incrementar la presencia institucional de esta S.R.T. acercando los servicios ofrecidos al trabajador, a los empleadores, a las ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO (A.R.T.) y los EMPLEADORES AUTOASEGURADOS (E.A.).

Que, en este sentido, cabe manifestar que mediante las Resoluciones S.R.T. N° 326 de fecha 13 de marzo de 2017, N° 888 de fecha 27 de septiembre de 2017, N° 23 de fecha 27 de marzo de 2018, N° 65 de fecha 2 de agosto de 2018, N° 26 de fecha 11 de diciembre de 2018, y N° 6 de fecha 23 de enero de 2019 se crearon nuevas Comisiones Médicas y Delegaciones que todavía cuentan con cargos vacantes.

Que mediante la Resolución S.R.T. N° 6 de fecha 28 de septiembre de 2018 se aprobaron las Bases Generales para convocar a Concurso Público de Oposición y Antecedentes para cubrir los cargos de médicos co-titulares de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales.

Que finalizadas las etapas del precitado Concurso, no se lograron satisfacer las necesidades existentes de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales, quedando cargos que continúan vacantes.

Que asimismo, el proceso de expansión territorial de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales continúa desarrollándose en función de las nuevas adhesiones a las disposiciones del Título I de la Ley Complementaria de la Ley sobre Riesgos del Trabajo.

Que la Delegación Tunuyán, correspondiente a la Comisión Médica Jurisdiccional N° 4 de la Ciudad de Mendoza, Provincia de MENDOZA; la Comisión Médica Jurisdiccional N° 9 de la Ciudad de Neuquén, Provincia de NEUQUÉN; N° 10 de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES; la Delegación Azul, correspondiente a la Comisión Médica Jurisdiccional N° 12 de la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de BUENOS AIRES; la Delegación Dolores, correspondiente a la Comisión Médica Jurisdiccional N° 12 de la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de BUENOS AIRES; N° 13 de la ciudad de Bahía Blanca, Provincia de BUENOS AIRES; la Delegación Trenque Lauquen,

correspondiente a la Comisión Médica Jurisdiccional N° 14 de la ciudad de Junín, Provincia de BUENOS AIRES; la Delegación Pergamino, correspondiente a la Comisión Médica Jurisdiccional N° 14 de la ciudad de Junín, Provincia de BUENOS AIRES; N° 17 de la Ciudad de Santa Rosa, Provincia de LA PAMPA; N° 23 de la Ciudad de Salta, Provincia de SALTA; N° 26 de la Ciudad de San Juan, Provincia de SAN JUAN; N° 31 de la Ciudad de Zárate, Provincia de BUENOS AIRES; la Delegación Concepción del Uruguay, correspondiente a la Comisión Médica Jurisdiccional N° 34 de la Ciudad de Concordia, Provincia de ENTRE RÍOS; N° 37 de la Ciudad de Lanús; la Delegación Ezeiza, correspondiente a la Comisión Médica Jurisdiccional N° 37 de la Ciudad de Lanús, Provincia de BUENOS AIRES; N° 38 de la Ciudad de Morón; las Delegaciones General San Martín, Mercedes, Luján y Ramos Mejía correspondiente a la Comisión Médica Jurisdiccional N° 38 de la ciudad de Morón, Provincia de BUENOS AIRES; la Delegación Pilar, correspondiente a la Comisión Médica Jurisdiccional N° 39 de la ciudad de San Isidro, Provincia de BUENOS AIRES; y la Comisión Médica Central cuentan con posiciones vacantes de médicos para atender al creciente flujo de expedientes laborales y previsionales ingresados, así como a las tareas asignadas a aquellas por la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

Que por lo expuesto, resulta necesario aprobar nuevas Bases Generales, y convocar a un nuevo llamado a Concurso Público de Oposición y Antecedentes para médicos co-titulares de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales, para cubrir cargos vacantes, incrementar la dotación de médicos, e integrar el Listado de Médicos Reemplazantes, según corresponda.

Que asimismo, deviene necesario que el Concurso Público de Oposición y Antecedentes de igual manera sea convocado para cubrir una vacante de médico titular en la Comisión Médica Central.

Que la convocatoria a Concurso se realizará para la actuación de los profesionales seleccionados en el ámbito de competencia territorial de las Comisiones Médicas en que concursen.

Que en oportunidad de generarse la necesidad de cubrir un cargo de médico vacante o la designación de un médico co-titular en las Comisiones Médicas, la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas será quien determine la especialidad que resulte conveniente para la cobertura del cargo.

Que la determinación de las especialidades a la que alude el considerando anterior se fundamenta en la necesidad de contar en cada Comisión Médica Jurisdiccional, con profesionales idóneos para una mejor valoración de las patologías que presentan los damnificados.

Que las etapas del Concurso Público serán llevadas a cabo por una Comisión Calificadora y un Jurado del Concurso designados a tal efecto y contarán con la presencia de un Secretario de Actas.

Que por otro lado, corresponde decir que quedará vigente el Orden de Mérito resultante de la Resolución S.R.T. N° 6/18, para aquellos profesionales concursados y que todavía no hayan sido designados en atención a no encontrarse operativa la Delegación y/o Comisión Médica para la cual se postularon.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones que confieren la Ley N° 24.241, el artículo 36, apartado 1, inciso e) de la Ley N° 24.557, el artículo 15 de la Ley N° 26.425, el artículo 10 del Decreto N° 2.104/08 y el artículo 6° del Decreto N° 2.105/08.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébanse las Bases Generales que se establecen en el Anexo I IF-2019- 16981382-APN-GACM#SRT que forma parte integrante de la presente resolución, como norma marco para convocar a Concurso Público de Oposición y Antecedentes para médicos de Comisiones Médicas Jurisdiccionales, sus delegaciones y la Comisión Médica Central, a fin de dar cumplimiento a los cometidos del Sistema de Riesgos del Trabajo y del Sistema Integrado Previsional Argentino (S.I.P.A.).

**ARTÍCULO 2°.-** Llámase a Concurso Público de Oposición y Antecedentes para cubrir cargos de médicos co-titulares en las Comisiones Médicas Jurisdiccionales y sus delegaciones mencionadas en el Anexo II IF-2019-16980967-APN-GACM#SRT y un cargo de médico titular en la Comisión Médica Central. Ello a fin de integrar el Listado de Médicos Reemplazantes, el que se registrará por las Bases Generales aprobadas por el artículo precedente y el Anexo III IF-2019-16980636-APN-GACM#SRT de la presente norma.

**ARTÍCULO 3°.-** Establécese que las vacantes de los cargos médicos que se produzcan en las Comisiones Médicas Jurisdiccionales y Comisión Médica Central, y/o aquellas que se generen en virtud de razones operativas tales como el aumento del flujo de expedientes, se podrán cubrir con los profesionales integrantes del Listado de Médicos Reemplazantes, de acuerdo al lugar preeminente en el Orden de Mérito.

Los profesionales que integran el Orden de Mérito podrán ser designados tomando en consideración las necesidades de cada jurisdicción y de acuerdo a consideraciones operativas de la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas. En ese sentido, de acuerdo a los criterios señalados, dicha instancia establecerá, en cada caso, el cargo que necesite integrarse y propondrá la designación de los profesionales correspondientes de acuerdo a la especialidad que resulte pertinente y siempre de acuerdo al orden preeminente para dicha especialidad en cada jurisdicción.

Todos aquellos profesionales que integran el Orden de Mérito y fueran posteriormente designados en virtud de los criterios de selección establecidos en la presente norma, se desempeñarán como médicos co-titulares en las Comisiones Médicas correspondientes. Por su parte, aquel médico que sea designado en la Comisión Médica Central se desempeñará como médico titular.

La no aceptación del cargo de médico co-titular ofrecido implicará, de pleno derecho, la exclusión del profesional del Orden de Mérito resultante.

Las especialidades admitidas a los fines del concurso, son las siguientes:

- Clínica Médica y/o Medicina Interna y/o Medicina General y/o Terapia Intensiva
- Cardiología
- Endocrinología
- Fisiatría
- Ginecología
- Gastroenterología
- Hematología
- Infectología
- Nefrología
- Neumonología
- Reumatología
- Psiquiatría
- Medicina del Trabajo y/o Medicina Laboral
- Ortopedia y Traumatología (Preferentemente certificado por la Asociación Argentina de Ortopedia y Traumatología)
- Neurología
- Neurocirugía
- Oftalmología
- Oncología
- Dermatología
- Otorrinolaringología
- Cirugía General
- Toxicología
- Urología
- Medicina Legal

ARTÍCULO 4º.- El médico co-titular de las Comisiones Médicas reemplazará al médico titular en caso de impedimento o ausencia temporal. Cuando el médico co-titular no esté en ejercicio de las funciones determinadas en el párrafo precedente se desempeñará como colaborador profesional de la Comisión Médica Jurisdiccional o realizando las tareas que determine la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

La mencionada Gerencia determinará, en virtud de las necesidades de cada Comisión Médica Jurisdiccional, la cantidad de cargos de médico co-titular a cubrir, los cuales surgirán del Listado de Médicos Reemplazantes de acuerdo al Orden de Mérito.

ARTÍCULO 5º.- El Listado de Médicos Reemplazantes que resulte de cada llamado a Concurso tendrán validez por un plazo de TRES (3) años o hasta que, a juicio de la S.R.T., resulte conveniente convocar a un nuevo llamado a Concurso, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 6°.- Para aquellos ámbitos de competencia territorial de las Comisiones Médicas en la que se hubiere producido o generado la vacante de un cargo médico la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas podrá trasladar a un integrante de otra Comisión distinta de aquella para la que hubiera concursado, siempre que el referido profesional manifieste su conformidad con dicha medida.

La Gerencia de Administración de Comisiones Médicas será la encargada de valorar la pertinencia de los traslados solicitados por los agentes, en función de las necesidades operativas de cada jurisdicción. Si el Listado de Médicos Reemplazantes estuviera agotado, se convocará a un nuevo Concurso.

ARTÍCULO 7°.- Establécese que quedará vigente el Orden de Mérito resultante de la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 6 de fecha 28 de septiembre de 2018, para aquellos profesionales concursados y que todavía no hayan sido designados en atención a no encontrarse operativa la Delegación y/o Comisión Médica para la cual se postularon.

ARTÍCULO 8°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día 25 de marzo de 2019.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gustavo Dario Moron

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/03/2019 N° 18807/19 v. 25/03/2019

## **SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO**

### **Resolución 21/2019**

#### **RESOL-2019-21-APN-SRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 22/03/2019

VISTO el Expediente EX-2019-16526448-APN-GACM#SRT, las Leyes N° 19.549, N° 24.241, N° 24.557, N° 26.425, N° 27.348, los Decretos N° 1.759 de fecha 03 de abril de 1972 (t.o. 2017), N° 2.104 y N° 2.105 ambos de fecha 04 de diciembre de 2008, las Resoluciones de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 37 de fecha 14 de enero de 2010, N° 326 de fecha 13 de marzo de 2017, N° 4 de fecha 11 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 51 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, creó las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central, y a su vez, estableció que como mínimo funcionará una Comisión Médica en cada provincia y otra en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

Que según las disposiciones del artículo 15 de la Ley N° 26.425, el personal médico, técnico, auxiliar y administrativo que se desempeñaba ante las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central, así como los bienes inmuebles, muebles y equipamiento técnico necesarios para el adecuado funcionamiento de las Comisiones Médicas, fue transferido a esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.).

Que a su vez, el artículo 10 del Decreto N° 2.104 de fecha 04 de diciembre de 2008 facultó a esta S.R.T. a dictar las normas aclaratorias y complementarias para la implementación de la Ley N° 26.425 en materia de regulación de las citadas Comisiones Médicas.

Que por su parte, el Decreto N° 2.105 de fecha 04 de diciembre de 2008, resolvió asignar a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) todas las competencias de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (S.A.F.J.P.) que no hayan sido derogadas por la Ley N° 26.425, con excepción de las relativas al funcionamiento de las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central, las que serán ejercidas por esta S.R.T..

Que la Ley N° 27.348 Complementaria de la Ley sobre Riesgos del Trabajo, en su Título I, estableció la actuación de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales creadas por el artículo 51 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, como la instancia administrativa previa, de carácter obligatorio y excluyente de toda otra intervención, para que el trabajador afectado, contando con el debido patrocinio letrado, solicite la determinación del carácter laboral de la contingencia, la determinación de su incapacidad y las correspondientes prestaciones dinerarias previstas en la Ley de Riesgos del Trabajo.

Que el artículo 4° de la norma referida en el considerando anterior, invitó a las provincias y a la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES a adherir al mencionado Título I.

Que a medida que las diferentes provincias adhirieron al Título I de la Ley N° 27.348, esta S.R.T. dictó las resoluciones pertinentes para adecuar lo dispuesto en la norma de adhesión al territorio provincial, estableciendo el ámbito de funcionamiento de las Comisiones Médicas, su competencia territorial y su asiento.

Que asimismo, el proceso de expansión territorial de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales no se circunscribe únicamente a las provincias adheridas, sino que se extiende a todo el territorio nacional.

Que además, la Ley N° 27.348 determinó que las partes, a opción del trabajador, deberán solicitar la intervención de la Comisión Médica correspondiente a su domicilio, al lugar de efectiva prestación de servicios o la del domicilio laboral donde habitualmente se reporta y que, según el artículo 2°, tendrá opción de interponer recurso contra lo dispuesto por la Comisión Médica Jurisdiccional ante la Comisión Médica Central o ante la justicia ordinaria del fuero laboral de la jurisdicción provincial o de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, según corresponda al domicilio de la Comisión Médica que intervino.

Que por su parte, el artículo 14 sustitutivo del primer apartado del artículo 46 de la Ley N° 24.557 establece que el trabajador tendrá opción de interponer recurso contra lo dispuesto por la Comisión Médica Jurisdiccional ante la Comisión Médica Central o ante la justicia ordinaria del fuero laboral de la jurisdicción provincial o de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

Que, instado el aludido trámite recursivo, las Comisiones Médicas, deberán remitir las actuaciones al juzgado competente respetando el Departamento Judicial correspondiente.

Que oportunamente, esta S.R.T. dictó la Resolución S.R.T. N° 326 de fecha 13 de marzo de 2017, mediante la cual se determinó la cantidad de Comisiones Médicas de la Ley N° 24.241 y se estableció el ámbito de funcionamiento, la competencia territorial, el asiento y el horario de atención de las mismas.

Que en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes, la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas, en el ámbito de su competencia, impulsó las modificaciones necesarias para la creación de UNA (1) Delegación de la Comisión Médica N° 20, con asiento en la Ciudad de Caleta Olivia, Provincia de SANTA CRUZ, la que si bien aún no adhirió a las disposiciones contenidas en el Título I de la mencionada Ley Nacional N° 27.348, su creación resulta necesaria para dar cumplimiento a lo establecido en el citado artículo 46 de la Ley N° 24.557.

Que la referida Delegación cumplirá las mismas funciones que la Comisión Médica de la cual depende y sustanciará los trámites en las localidades detalladas en la presente resolución.

Que además, resulta necesario establecer el asiento donde estará radicada la Comisión Médica y su Delegación.

Que en virtud de lo manifestado en los considerandos precedentes, deviene necesario el dictado de una norma específica que determine la cantidad de Comisiones Médicas en la Provincia de SANTA CRUZ y sus respectivas Delegaciones, como así también, la adecuación de la Resolución S.R.T. N° 326/17, a los fines de que el trabajador pueda solicitar la intervención de la Comisión Médica, con competencia en el domicilio seleccionado, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 27.348.

Que corresponde delegar en la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas la facultad para que, ante situaciones de necesidad y urgencia, derive la sustanciación de los trámites a una Comisión Médica distinta a la correspondiente, respetando a los fines de la vía recursiva, la competencia territorial optada por el damnificado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 1.759 de fecha 03 de abril de 1972 (t.o. 2017) y el artículo 3° de la Ley N° 19.549.

Que a su vez, resulta conveniente establecer que los horarios de las Comisiones Médicas y sus Delegaciones, para todo el territorio nacional, sean publicados en el sitio web de esta S.R.T. <http://www.srt.gob.ar>, por lo que corresponde dejar sin efecto lo determinado respecto de los horarios de las Comisiones Médicas y Delegaciones establecido en la Resolución S.R.T. N° 326/17.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones que confieren la Ley N° 24.241, los artículos 36, apartado 1, inciso e) y 38 de la Ley N° 24.557, el artículo 15 de la Ley N° 26.425, el artículo 10 del Decreto N° 2.104/08, el artículo 6° del Decreto N° 2.105/08, el artículo 3° de la Ley N° 19.549 y el artículo 2° del Decreto Reglamentario N° 1.759/72 (t.o. 2017).

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Determinase la cantidad de UNA (1) Comisión Médica de la Ley N° 24.241 y UNA (1) Delegación para todo el territorio de la Provincia de SANTA CRUZ.

ARTÍCULO 2°.- Establécese la siguiente Comisión Médica en el territorio de la Provincia de SANTA CRUZ:

- Comisión Médica N° 20 con asiento en la Ciudad de Río Gallegos (Provincia de SANTA CRUZ), UNA (1) Comisión y UNA (1) Delegación (Caleta Olivia).

ARTÍCULO 3°.- Defínase la competencia territorial de la Comisión Médica y Delegación de la Provincia de SANTA CRUZ, conforme el siguiente detalle:

- Comisión Médica N° 20, con competencia en las ciudades que comprenden la primera circunscripción judicial.
- Comisión Médica N° 20, Delegación Caleta Olivia, con competencia en las ciudades que comprenden la segunda circunscripción judicial.

ARTÍCULO 4°.- Establécense los asientos de la Comisión Médica y la Delegación que a continuación se detallan:

- Comisión Médica N° 20:

Domicilio: Perito Moreno N° 427, Río Gallegos (Z9403DDI), Provincia de SANTA CRUZ.

- Delegación Caleta Olivia:

Domicilio: San José Obrero N° 392, Caleta Olivia (Z9011HQH), Provincia de SANTA CRUZ.

ARTÍCULO 5°.- Determinase que la Delegación de la Comisión Médica cumplirá las mismas funciones que la Comisión Médica de la que depende.

ARTÍCULO 6°.- Facúltase a la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas para que, ante situaciones de necesidad y urgencia, derive la sustanciación de los trámites a una Comisión Médica distinta a la correspondiente, respetando a los fines de la vía recursiva, la competencia territorial optada por el damnificado.

ARTÍCULO 7°.- La Comisiones Médicas tendrán, entre sus funciones, visar o fiscalizar los distintos exámenes médicos previstos en la Resolución S.R.T. N° 37 de fecha 14 de enero de 2010.

ARTÍCULO 8°.- Establécese que para iniciar cualquier tipo de trámite ante las Comisiones Médicas, las partes deberán solicitar, a opción del trabajador, la intervención de la Comisión Médica correspondiente al domicilio real del trabajador, al lugar de efectiva prestación de servicios del trabajador o del domicilio laboral donde habitualmente aquel se reporta.

ARTÍCULO 9°.- Determinase que interpuestos los recursos judiciales previstos en el artículo 46 de la Ley N° 24.557 y sus modificatorias, y en el ámbito de sus competencias, la Comisión Médica derivará los trámites al juzgado competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO 10.- Los horarios de las Comisiones Médicas y las Delegaciones de todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, serán publicados oportunamente en el sitio web de la S.R.T. <http://www.srt.gob.ar>.

ARTÍCULO 11.- Déjese sin efecto lo determinado respecto de los horarios de la Comisión Médica y Delegaciones establecido en la Resolución S.R.T. N° 326/17, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

ARTÍCULO 12.- Déjese sin efecto lo determinado respecto de las Comisiones Médicas de la Provincia de SANTA CRUZ en la Resolución S.R.T. N° 326/17, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

ARTÍCULO 13.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Gustavo Darío Moron

e. 25/03/2019 N° 18831/19 v. 25/03/2019

## **ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**

### **Resolución 156/2019**

#### **RESFC-2019-156-APN-DIRECTORIO#ENARGAS**

Ciudad de Buenos Aires, 21/03/2019

VISTO el Expediente N.º 28.921 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley N.º 24.076, su Decreto Reglamentario N.º 1738/92; y, CONSIDERANDO:

Que el 17 de diciembre de 2015, la entonces empresa ENERGÍA ARGENTINA S.A. (ENARSA) solicitó al ENARGAS (i) el inicio de un procedimiento de revisión y actualización de la norma NAG-124, a fin de que esta última contemple la aplicación de la técnica de secado con aire deshidratado en cañerías de diámetros superiores a Ø10" Dn; y (ii) se

autorice a ENARSA, en carácter de prueba piloto y en el marco de dicho procedimiento de revisión y actualización, la aplicación de la técnica de aire deshidratado en la obra del Gasoducto del Noreste Argentino (GNEA), tramo troncal, con un diámetro de Ø24" Dn; fundando su requerimiento en los adelantos tecnológicos, de la ciencia y de las nuevas prácticas internacionales de la industria del gas.

Que el 18 de diciembre de 2015, mediante la Nota ENRG/GT/GD/GAL/I N.º 13954, esta Autoridad Regulatoria informó a ENARSA respecto del comienzo del proceso de revisión y actualización de la norma NAG-124 y la autorizó a realizar las pruebas pilotos solicitadas conforme los términos propuestos.

Que en el marco de la actualización normativa, el 9 de marzo de 2016 se invitó a todas las Licenciatarias del Servicio Público de Transporte y Distribución de Gas, en conjunto con el Instituto Argentino del Petróleo y del Gas (IAPG), a remitir sus comentarios y sugerencias fundamentados y acompañados por los antecedentes disponibles.

Que a partir de ello, se recibieron sugerencias por parte de CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A., CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A., DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A., LITORAL GAS S.A., TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. y TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A., que fueron tenidas en consideración y evaluadas por la Comisión de Estudio (conformada por profesionales de las Gerencias de Transmisión y Distribución, con la Coordinación de Normalización Técnica, todas ellas de este Organismo), a los fines de avanzar con la revisión y actualización de la norma NAG-124.

Que analizada la documentación, la citada Comisión de Estudio elaboró el proyecto normativo NAG-124 "Pruebas de resistencia y hermeticidad de gasoductos".

Que dicho proyecto, en cumplimiento de lo establecido en el Inciso 10) de la reglamentación de los Artículos 65 a 70 de la Ley N.º 24.076, aprobada por el Decreto N.º 1738/92, fue publicado en la página web de este Organismo y notificado a las Licenciatarias de Transporte y Distribución de Gas, al IAPG y a ENARSA, invitándolas a efectuar los comentarios u observaciones que estimaran correspondiente.

Que durante el período de consulta, fueron remitidas al ENARGAS diversas observaciones que surgieron del análisis del proyecto publicado y, paralelamente, ENARSA remitió la documentación correspondiente a la realización de la experiencia piloto del secado con aire deshidratado de dos tramos del gasoducto de 24" Dn del GNEA.

Que cabe destacar que la norma objeto de revisión NAG-124 (1990) "Procedimiento General para pruebas de resistencia y hermeticidad de gasoductos" proviene del clasificador de normas técnicas de Gas del Estado Sociedad del Estado, denominada entonces como GE-N1-124 (1990), vigente hasta que, conforme lo previsto en el Artículo 86 de la Ley N.º 24.076, el ENARGAS aprobase nuevas normas técnicas en su reemplazo.

Que posteriormente, mediante la Resolución ENARGAS N.º 2747/02, se estableció el Código Argentino de Gas NAG, por el que le otorgó su actual nomenclatura "NAG-124 (90)".

Que entonces, en el marco del trabajo realizado por la Comisión de Estudio, teniendo en cuenta las observaciones recibidas en la etapa de consulta pública, el análisis y evaluación de las propuestas de modificación, los avances tecnológicos en equipos y elementos de medición y registración, y la experiencia recogida de la aplicación de la norma bajo análisis durante más de veintisiete años, se elaboró el Informe IF-2019-07241631-APN-CNT#ENARGAS (rectificado por el Informe IF-2019-11876415-APN-GAL#ENARGAS), en el cual, se adjuntó el Análisis Técnico, la Tabla de observaciones y el documento resultante de las tareas realizadas, identificado como "NAG-124".

Que asimismo, en el citado Informe se señaló que, respecto de la nomenclatura, resulta conveniente la modificación del título de la norma por no ser más un procedimiento general, sino una normativa de alcance general para todos los sujetos alcanzados por la Ley N.º 24.076, por lo que se sugirió eliminar el concepto de "Procedimiento General", y denominar a la NAG-124 (2019) como "Pruebas de resistencia y hermeticidad de gasoductos".

Que se debe considerar que el Artículo 52 inc. b) de la Ley N.º 24.076 establece que es función del ENARGAS "Dictar reglamentos a los cuales deberán ajustarse todos los sujetos de esta ley en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos, de medición y facturación de los consumos, de control y uso de medidores de interrupción y reconexión de los suministros, de escape de gas, de acceso a inmuebles de terceros, calidad del gas y odorización. En materia de seguridad, calidad y odorización su competencia abarca también al gas natural comprimido".

Que asimismo, en virtud de la temática analizada, se cumplió con lo establecido en el Inciso 10) de la reglamentación de los Artículos 65 a 70 de la Ley N.º 24.076 aprobada por el Decreto N.º 1738/92.

Que en el proyecto normativo NAG-124 (2019) "Pruebas de resistencia y hermeticidad de gasoductos", se establecen los requisitos mínimos y procedimientos necesarios para someter a prueba de resistencia y hermeticidad a ramales y gasoductos, así como los del barrido del agua, limpieza y secado o inhibición del agua residual para evitar la formación de hidratos con posterioridad a las pruebas mencionadas.

Que resulta oportuno y conveniente aprobar el documento NAG-124 (2019) "Pruebas de resistencia y hermeticidad de gasoductos".

Que ha tomado debida intervención el Servicio Jurídico Permanente de esta Autoridad Regulatoria.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 52 incisos b) y x) de la Ley N.º 24.076 y su Decreto Reglamentario N.º 1738/92.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Aprobar la norma NAG-124 (2019) "Pruebas de resistencia y hermeticidad de gasoductos" que, como Anexo (IF-2019-12439064-APN-GAL#ENARGAS), forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Notificar a las Licenciatarias del Servicio Público de Transporte y Distribución de gas, y por intermedio de estas últimas a las Subdistribuidoras que operen dentro de su área de licencia, a Integración Energética Argentina S.A. (ex ENARSA), Redengas S.A. y al Instituto Argentino del Petróleo y del Gas.

ARTÍCULO 3º.- Comunicar, publicar, registrar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar. Daniel Alberto Perrone - Diego Guichon - Griselda Lambertini - Mauricio Ezequiel Roitman

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/03/2019 N° 18828/19 v. 25/03/2019

## **AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS**

### **Resolución 54/2019**

#### **RESOL-2019-54-APN-ANMAC#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 21/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-14474280-APN-DNFRYDMC#ANMAC, las Leyes 27.192 y 20.429, los Decretos 64 del 17 de enero de 1995 y 395 del 20 de febrero de 1975, la Decisión Administrativa N° 479 del 17 de mayo de 2016, la Disposición RENAR N° 54 del 22 de marzo de 2004 y lo informado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE FISCALIZACIÓN, RESGUARDO Y DESTRUCCIÓN DE MATERIALES CONTROLADOS y,

#### CONSIDERANDO

Que en el Artículo 1º.- del Decreto 64 del 17 de enero de 1995 se establece que se prohíbe "a los legítimos usuarios de armas de fuego la adquisición y tenencia de armas semiautomáticas alimentadas con cargadores de quita y pon símil fusiles, carabinas o subametralladoras de asalto derivadas de armas de uso militar de calibre superior al . 22 LR."

Que hay un creciente mercado de pistolas de gran tamaño que disparan munición propia de fusiles de asalto y/o de fusiles semiautomáticos cuyos mecanismos y formas de accionamiento derivan de las armas comprendidas en el inciso 1) del artículo 4º del Decreto 395 del 20 de febrero de 1975, modificado por el artículo 2º del Decreto 64 del 17 de enero de 1995.

Que dicha norma no establece distinción alguna entre armas de puño y armas de hombro.

Que han tomado correspondiente intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección Nacional de Fiscalización, Resguardo y Destrucción de Materiales Controlados de la Agencia Nacional de Materiales Controlados

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente norma en función de lo dispuesto por la Ley 27.192.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS  
RESUELVE**

Artículo 1º.- Hacer extensivo el régimen establecido en el Decreto N° 64/95 a las pistolas semiautomáticas alimentadas con cargadores de quita y pon derivadas de fusiles, carabinas o subametralladoras de asalto de uso militar que disparen cartuchos de arma larga iguales o superiores al .223 PLG Remington o 5.56 x 45 mm.

Artículo 2º.- A los usuarios de Armas de Uso Civil Condicional debidamente registrados ante la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, que a la fecha del presente tuvieron otorgada tenencia sobre materiales de los

expresados en el artículo anterior, se los tendrá por legítimos tenedores mientras dichos materiales permanezcan en su poder.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Eugenio Horacio Cozzi

e. 25/03/2019 N° 18759/19 v. 25/03/2019

## **AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS**

### **Resolución 55/2019**

#### **RESOL-2019-55-APN-ANMAC#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 21/03/2019

VISTO el EX 2019-06448827--APN-ANMAC#MJ, las Leyes Nros. 20.429, 24.492, 27.192; los Decretos Nros. 395 del 20 de febrero de 1975; 302 del 8 de febrero de 1983; 252 del 16 de febrero de 1994; las Disposiciones RENAR Nros. 197/06, 425/07 y 311/13; las Resoluciones ANMAC Nros. 13 del 13 de setiembre de 2016; 23 del 22 de noviembre de 2016; 1 del 16 de enero de 2017; 15 del 31 de Marzo de 2017, 54 del 09 de agosto de 2017 y

#### CONSIDERANDO:

Que con la finalidad de pretender optimizar los procedimientos y controles adecuados en cuestiones inherentes a la aplicación de la Ley 20.429 y sus normas complementarias, la fiscalización y control de usuarios, materiales e instalaciones, ésta AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, instrumentó mediante la Resolución ANMaC N° 23/16, la creación del Sistema Único de Emisión de Certificados Psicofísicos para acceder a la condición de legítimo usuario, aprobándose los lineamientos mínimos del sistema, supeditándose su complementación al proceso de selección, la aprobación del pliego pertinente y la normativa necesaria para su implementación.

Que por dicha resolución se dispuso también que los certificados de acreditación de la condición psicofísica de los solicitantes, fueran expedidos por un único emisor habilitado.

Que a los fines de la determinación del prestador, se remitió a lo dispuesto en el Decreto N° 1030/2016 que establece el "Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional".

Que mediante Resolución ANMAC N° 15/2017 se adjudicó la prestación de las certificaciones pertinentes previstas en el Sistema Único de Emisión de Certificados Psicofísicos -creado por Resolución ANMaC 23/2016- a la empresa DIENST CONSULTING S.A.

Que por conducto de la Resolución ANMaC N° 54/17 se dispuso que a partir del 15 de agosto de 2017 entraría escalonadamente en vigencia el Sistema Único de Emisión de Certificados Psicofísicos.

Que de la experiencia relevada a la fecha, en los casos derivados por certificaciones de aptitud psicofísicas de personas que resulten NO APTOS para obtener la condición de Legítimo Usuario de armas de fuego en sus distintas categorías o clases, como en los supuestos de aspirantes a ostentar la autorización de portación de armas de fuego, como la legítima tenencia u operación de materiales explosivos, resulta indispensable la creación de un procedimiento especial que pueda garantizar y tutelar el Derecho de Defensa que forma parte inalienable de las garantías constitucionales que derivan de nuestra Carta Magna.

Que en efecto, del análisis del procedimiento administrativo utilizado ante la ocurrencia de un informe emitido por el prestador único que dé cuenta de un aspirante a ostentar las autorizaciones citadas Ut supra o sus renovaciones del que resulte psicofísicamente NO APTO (tanto en uno o en ambos aspectos), esta ANMaC inhabilita o produce una traba registral de carácter precautorio sobre el causante, por lo que estaría obligado a desprenderse del material controlado que fuere de su registro -sustrayéndolo de su esfera de custodia-, procediéndose en los términos del art. 69° del Anexo 1 al Decreto N°395/75 (reglamentación parcial en materia de armas de fuego de la Ley N°20.429 de la Ley Nacional de Armas y Explosivos).

Que, asimismo, se lo notifica de la medida en los términos del artículo 137 del Anexo I al Decreto N°395/75, que prevé un plazo de CINCO (5) días de vista, descargo y prueba; haciéndole saber al causante que deberá constituir domicilio especial conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto N° 1759/72, lugar en el cual serán válidas y vinculantes las notificaciones administrativas y judiciales que allí se realicen. Del mismo modo, es de practica corriente informarle al causante, que ante la medida preventiva dispuesta le asisten los recursos establecidos en el artículo 141 del Anexo I al Decreto N° 395/75.

Que de la exégesis del contrato suscrito con el prestador único vigente entre la empresa prestataria del Sistema de Emisión de Certificados Psicofísicos y esta ANMaC, surge en su cláusula 8.6 que en ningún caso y de acuerdo

a las circulares N°1 y N°2 emitidas en el trámite del Concurso Público N° 1/2017, la ANMaC podrá solicitar a la adjudicataria que practique exámenes médicos adicionales.

Que resulta indispensable establecer y fundamentalmente recordar que, como principio rector, el Estado Nacional o las Provincias y sus municipios cuando actúan en la actividad administrativa de policía, requiriendo diversos recaudos o requisitos para acceder a las autorizaciones que de ellas emanen en el límite de su competencia, lo hacen bajo la premisa de obtener una certeza razonable que tales permisos no supondrán al tiempo de su emisión y bajo condiciones normales, un riesgo de funcionamiento o actuación de las cosas o personas que sus permisos autoricen, tanto para sí como para terceros.

Que ningún sistema de control de salud sobre las personas puede garantizar o determinar el accionar a futuro del sujeto constituyéndose en garantía de un hacer o no hacer, como tampoco los profesionales signatarios de tales certificaciones, constituirse en garantes prospectivos de las acciones que sus examinados realicen.

Que cualquiera sea el mecanismo de control que una autoridad fiscalizadora establezca sobre una actividad regulada, sólo podrá estar orientado a determinar profesionalmente si bajo las reglas, métodos y técnicas de la ciencia moderna una persona como en este caso concreto- manifiesta indicadores físicos y/o psicológicos/psiquiátricos que lo califiquen como No Apto o Apto para la actividad pretendida, al momento de su examinación.

Que a modo general, conforme el devenir de la realidad, en la apreciación de resultados de pericias o –mas aún-- en la interpretación del derecho aplicable a un caso determinado, pueden válidamente existir más de una interpretación posible y es aquella situación contingente –precisamente-, la que puede generar una controversia que debe ser resuelta en el marco del Debido Proceso.

Que hace a la esencia misma del Estado de Derecho, la revisión de los actos que provengan -en particular- de una autoridad administrativa o en su nombre o representación, sin perjuicio de la valoración que se haga del sistema determinado para ello. En esa inteligencia, resulta esencial regular un procedimiento recursivo específico para el supuesto que una persona resulte como NO APTA psicofísicamente para ostentar la condición de Legítimo usuario de armas de fuego en todas sus categorías o portación de las mismas en su caso, como de los demás materiales controlados que exijan para su tenencia o utilización la mentada acreditación de aptitud emitida en el marco del Sistema Único de Emisión de Certificados Psicofísicos, más aún en función a las consecuencias que de ello pudiere derivarse para el legítimo usuario.

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Nacional de Registro y Delegaciones y la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Agencia Nacional de Materiales Controlados.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto por las Leyes Nros. 20.429, 24.492 y 27.192, los Decretos Nros. 395/75, 252/94 y N° 614/2018.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Establécese que las personas que resulten NO APTAS psicofísicamente (en uno o ambos aspectos) como resultado de los exámenes practicados por los profesionales intervinientes en el marco del SISTEMA UNICO DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS PSICOFISICOS, podrán aportar a las actuaciones por las que se las hubiera inhabilitado preventivamente o anotado una traba registral precautoria, informes producidos por separado o conjuntamente, por no menos de dos profesionales habilitados en la materia que sea objeto de controversia, con una crítica u opinión profesional que pueda resultar distinta a las conclusiones a las que arribara/n el o los profesionales signatarios del prestador del mencionado SISTEMA.

**ARTÍCULO 2°.-** Los informes adunados por el recurrente deberán consistir en una crítica concreta y razonada de sus profesionales, que den cuenta de otro parecer científico distinto al concluido por el prestador del SISTEMA UNICO DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS PSICOFISICOS conforme los estudios practicados oportunamente al causante y cuyas copias intervenidas el prestador debe entregar obligatoriamente al recurrente en el plazo estricto establecido en el ARTICULO 9.1 del contrato suscripto con la AGENCIA.

**ARTICULO 3°.-** Los informes mencionados en el artículo anterior podrán ser complementados con los estudios adicionales que los profesionales de parte intervinientes consideren necesarios a fin de dar fundamento a las conclusiones a las que arriben.

**ARTICULO 4°.-** Los profesionales de parte que intervengan en las actuaciones deberán acreditar en sus informes la respectiva constancia de sus Colegios Profesionales o de las autoridades pertinentes que las otorguen, que den cuenta de la vigencia de su Matrícula Profesional. En sus actuaciones deberán signar y aclarar que sus conclusiones se vierten conforme al material de los estudios o test realizados oportunamente por el prestador y arribados por el causante a aquellos y detallando, en caso de corresponder, los estudios adicionales practicados

al causante, los que también deberán ser intervenidos por los profesionales de parte como recaudo inequívoco de que sus conclusiones se refieren indubitablemente a los estudios controvertidos bajo su examen profesional.

ARTICULO 5°.- La AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS otorgará vista y dará traslado por el término de TRES (3) días al prestador del SISTEMA UNICO DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS PSICOFISICOS de los informes profesionales referidos en los artículos anteriores, a los fines que el mismo, en base a las opiniones profesionales vertidas, produzca nuevo informe rectificando o ratificando el resultado NO APTO determinado en su oportunidad.

ARTICULO 6°.- La AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS resolverá el recurso respectivo en el término de CINCO (5) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el artículo anterior; confirmando o modificando el temperamento preventivo adoptado y autorizando, en caso de corresponder y cumplidos los demás requisitos de fondo y forma, el acto pretendido de que se tratare. Este plazo podrá prorrogarse si se considera necesaria la intervención de un profesional que dirima la eventual discrepancia entre los informes médicos producidos; para lo cual se requerirá la intervención de peritos o cuerpos periciales pertenecientes a órganos o reparticiones del Estado Nacional.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Eugenio Horacio Cozzi

e. 25/03/2019 N° 18747/19 v. 25/03/2019

**SECRETARÍA GENERAL**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE**  
**Resolución 122/2019**  
**RESOL-2019-122-APN-SGAYDS#SGP**

---

Ciudad de Buenos Aires, 22/03/2019

VISTO: El Expediente N° EX-2019-08262831-APN-DRIMAD#SGP del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la Decisión Administrativa N° 267 de fecha 02 de marzo de 2018, el Decreto N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 267 de fecha 02 de marzo de 2018, se estableció, entre otros, la integración de los Gabinetes de los señores: Vicepresidente de la Nación, Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General y Secretario Legal y Técnico, ambos dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Procurador del Tesoro de la Nación, Titular del SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS, Titular de la UNIDAD PLAN BELGRANO, Secretario de Coordinación Interministerial y Secretario de Coordinación de Políticas Públicas, dependientes de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Titulares de los Organismos Descentralizados de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL que se detallan en el Anexo I (IF-2018-09350589-APN-MM) que forma parte de la Decisión Administrativa N° 267/18 los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en el Anexo II (IF-2018-09350598-APN-MM) de la citada Decisión Administrativa.

Que por el artículo 2° de la medida mencionada precedentemente se estableció que los funcionarios mencionados en el considerando anterior podrán retribuir mediante el uso de Unidades Retributivas al personal de gabinete, en los términos del artículo 10 del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, y a quienes se desempeñan en la Administración Pública Nacional, con excepción de las modalidades contractuales de prestación de servicios personales bajo locación de servicio u obra, asistencia técnicas y becas, mediante la asignación regular o extraordinaria de unidades retributivas destinadas a premiar productividad, iniciativas o méritos relevantes en una mayor eficacia en su desempeño.

Que, conforme al régimen aludido, procede efectuar la designación de Da. Leticia Magdalena PEREYRA (D.N.I. N° 25.385.309) como Asesora en la Planta de Gabinete de la SUBSECRETARÍA INTERJURISDICCIONAL E INTERINSTITUCIONAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, con la correspondiente asignación de Unidades Retributivas a partir del 1° de febrero de 2019 y hasta el 28 de febrero de 2019.

Que la agente propuesta ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios desde el 1° de febrero de 2019 y hasta el 28 de febrero de 2019, por lo que procede efectuar su designación con efectos a esa fecha.

Que el artículo 3° del Decreto N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, el cual sustituye al artículo 4° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, se facultó a los Ministros, Secretarios de la Presidencia de la Nación y Secretarios de Gobierno a designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas Jurisdicciones, a aprobar las contrataciones, renovaciones o prórrogas, bajo cualquier modalidad, incluidas las previstas en el artículo 9° del Anexo I de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y locaciones de servicios en los términos del Decreto N° 1109/17, como así también los contratos celebrados en el marco de convenios para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, comprendiendo entre estos últimos, los que tramiten por acuerdo entre cada Jurisdicción y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en el Decreto N° 1023/01 y sus normas modificatorias y reglamentarias.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, todas ellas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del 3° del Decreto N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, modificatorio del Artículo 4° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA SECRETARÍA  
GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dése por designada a partir del 1° de febrero de 2019 y hasta el 28 de febrero de 2019, como Asesora en la Planta de Gabinete de la SUBSECRETARÍA INTERJURISDICCIONAL E INTERINSTITUCIONAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, a Da. Leticia Magdalena PEREYRA, D.N.I. N° 25.385.309, con la asignación de una remuneración equivalente a la cantidad de DOS MIL CUARENTA Y SIETE (2047) Unidades Retributivas.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 81 – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE - Servicio Administrativo Financiero N° 317.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN en orden a lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto N° 355/2017.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Sergio Alejandro Bergman

e. 25/03/2019 N° 18732/19 v. 25/03/2019

## COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

### Resolución 22/2019

Buenos Aires, 12/03/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-65109610-APN-ATS#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado a la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado la actividad de ALMACENAMIENTO y MANIPULACION DE GRANOS, en el ámbito de las Provincias de SANTA FE.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, finalmente, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, con vigencia a partir del 1° de diciembre de 2018, hasta el 28 de febrero de 2019, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE, conforme se consigna en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro oficial y archívese. Álvaro Lucas Fernández Aparicio - Tomás A. Calvo - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Pedro Omar Vargas

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/03/2019 N° 16962/19 v. 25/03/2019

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
Resolución 23/2019**

Buenos Aires, 12/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-50779770-APN-ATMEN#MPYT y,

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de CORTE, MANIPULEO Y ENFARDADO DE ALFALFA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de CORTE, MANIPULEO Y ENFARDADO DE ALFALFA, con vigencia a partir del 1° de octubre de 2018 y del 1° de enero de 2019 hasta 30 de septiembre de 2019, en el ámbito de las provincias de MENDOZA y SAN JUAN, conforme se consigna en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.:

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún una vez vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Se establece para todos los trabajadores comprendidos por la presente Resolución un adicional por puntualidad y asistencia, consistente en una suma fija mensual de carácter remunerativo, de PESOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 1.556,92)

ARTÍCULO 4°.- Establécese un ADICIONAL POR INSERCIÓN Y TERMINALIDAD EDUCATIVA DE CARÁCTER REMUNERATIVO, para todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de la presente Resolución, que hayan concluido sus estudios secundarios y terciarios, de PESOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 1.556,92)

ARTÍCULO 5°.- Los salarios establecidos en el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 6°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley 26.727.

ARTÍCULO 7°.- Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

ARTÍCULO 8°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 9°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Álvaro Lucas Fernandez Aparicio – Tomás A. Calvo - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Pedro Omar Vargas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/03/2019 N° 16963/19 v. 25/03/2019

## COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

### Resolución 24/2019

Buenos Aires, 12/03/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-50779770-APN-ATMEN#MPYT y,

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de SIEMBRA Y TRASPLANTE DE TOMATE Y PIMIENTO, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de SIEMBRA Y TRASPLANTE DE TOMATE Y PIMIENTO, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, con vigencia a partir del 1° de octubre de 2018, y del 1° de enero de 2019, hasta el 30 de septiembre de 2019, en las condiciones que se consignan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de febrero de 2019, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina.

Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria.

La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-  
Álvaro Lucas Fernandez Aparicio - Tomás A. Calvo - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Pedro Omar Vargas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/03/2019 N° 16964/19 v. 25/03/2019

## **COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**

### **Resolución 25/2019**

Buenos Aires, 12/03/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-52177425-APN-ATR#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad ARROCERA, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad ARROCERA, con vigencia desde el 1° de agosto de 2018, del 1° de octubre de 2018 y del 1° de diciembre de 2018, hasta el 31 de julio de 2019, en la Provincia de SANTA FE, en las condiciones que se consignan en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de febrero de 2019, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia

de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-  
Álvaro Lucas Fernandez Aparicio - Tomás A. Calvo - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Pedro Omar Vargas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/03/2019 N° 16965/19 v. 25/03/2019

## COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

### Resolución 26/2019

Buenos Aires, 12/03/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-48907061-APN-DRCAT#MPYT y,

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente la Comisión Asesora Regional N° 13 eleva una propuesta de incremento de las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en tareas de RIEGO PRESURIZADO, en el ámbito de las Provincias de CATAMARCA y LA RIOJA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de RIEGO PRESURIZADO, en el ámbito de las Provincias de CATAMARCA y LA RIOJA, las que tendrán vigencia a partir del 1° de agosto del 2018, del 1° de octubre del 2018 y del 1° de enero del 2019 hasta el 31 de julio del 2019, conforme se detalla en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de enero del 2019, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Álvaro Lucas Fernandez Aparicio - Tomás A. Calvo - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Pedro Omar Vargas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/03/2019 N° 16966/19 v. 25/03/2019

## COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

### Resolución 27/2019

Buenos Aires, 13/03/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-36209899-APN-DRS#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS Y COSECHA DE POROTO, en el ámbito de las Provincias de SALTA y JUJUY.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

#### LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS Y COSECHA DE POROTO, en el ámbito de las Provincias de SALTA y JUJUY, con vigencia a partir del 1° de octubre de 2018, y del 1° de enero de 2019, hasta el 31 de marzo de 2019, conforme consta en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes vigentes, y por las retenciones, en su caso, por cuotas sindicales ordinarias.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Álvaro Lucas Fernandez Aparicio - Tomás A. Calvo - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Pedro Omar Vargas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/03/2019 N° 16967/19 v. 25/03/2019

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO****Resolución 28/2019**

Buenos Aires, 14/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-14766805-APN-DGDMT#MPYT, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 100 de fecha 24 de septiembre de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en Visto se determinaron las remuneraciones mínimas del personal permanente de prestación continua comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727 y su Decreto Reglamentario N° 301/13, para las categorías establecidas en la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 4 de fecha 16 de junio de 1998, en el ámbito de todo el país.

Que, asimismo, dicha norma establecía que los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometían a reunirse en el mes de enero del corriente año, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales y topes indemnizatorios fijados y la necesidad de establecer ajustes sobre éstos.

Que en razón de las condiciones generales de la actividad agraria, la evolución de los salarios respectivos y el valor actual del Salario Mínimo Vital y Móvil, conforme las pautas establecidas por el artículo 32 de la Ley N° 26.727, los representantes sectoriales se han abocado al tratamiento de la recomposición de las remuneraciones mínimas del personal permanente de prestación continua comprendido en la norma antedicha, en el ámbito de todo el país.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas objeto de tratamiento, debe procederse a su determinación.

Que, finalmente, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijanse las remuneraciones mínimas del personal permanente de prestación continua comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727 y su Decreto Reglamentario N° 301/13, para las categorías establecidas en la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 4 de fecha 16 de junio de 1998, en el ámbito de todo el país, con vigencia a partir del 1° de febrero de 2019, hasta el 31 de julio de 2019, conforme se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución. Estas remuneraciones seguirán siendo tratadas exclusivamente en el ámbito de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario.

ARTÍCULO 2°.- Fijase el monto del tope indemnizatorio para el personal permanente de prestación continua comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727 y su Decreto Reglamentario N° 301/13, en el ámbito de todo el país, con vigencia a partir del 1° de febrero de 2019, hasta el 31 de julio de 2019, conforme se detalla en el Anexo II que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones y topes indemnizatorios establecidos en la presente mantendrán su vigencia aún vencidos los plazos previstos en los artículos 1° y 2, hasta tanto no sean reemplazados por los fijados en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 4°.- En las actividades agrarias cíclicas o estacionales, particulares y regionales que se desarrollan en las distintas jurisdicciones, se establecerán las remuneraciones mínimas respectivas atendiendo y tomando en consideración las características propias de cada tarea y las circunstancias socioeconómicas de la región y de la actividad específica objeto de tratamiento.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina.

Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria.

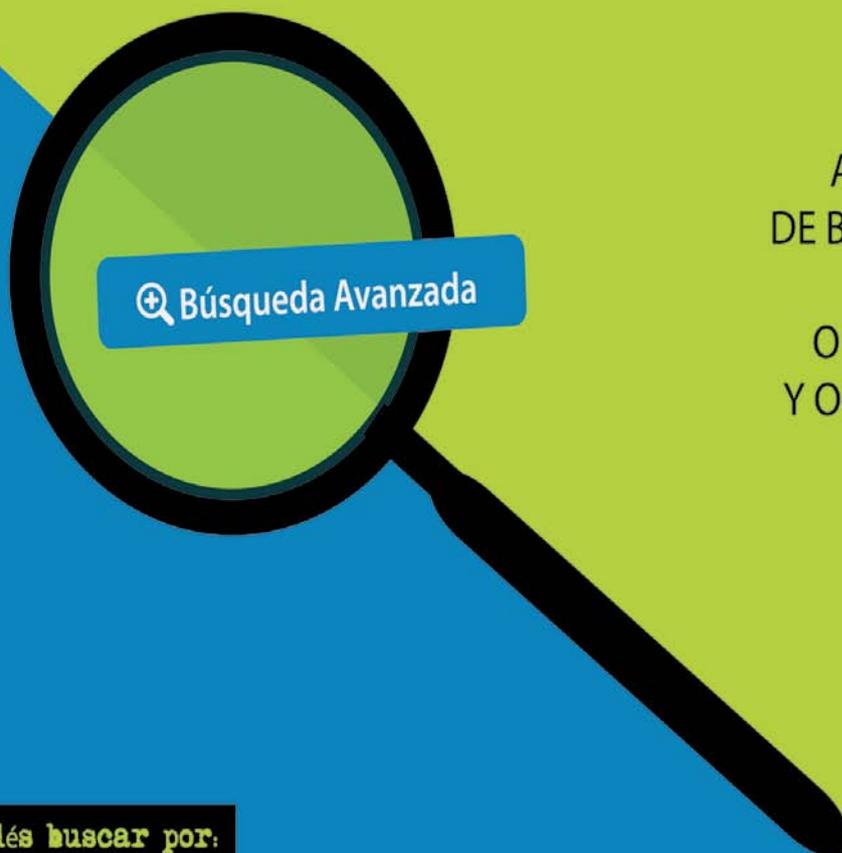
La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.  
Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Abel Francisco Guerrieri - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/03/2019 N° 17256/19 v. 25/03/2019

# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Resoluciones Conjuntas

### SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA Y

### SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA

#### Resolución Conjunta 8/2019

#### RESFC-2019-8-APN-SRYGS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 12/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-34642043- -APN-DERA#ANMAT del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Alimentos (CONAL), debido a lo resuelto por la Resolución N° 46/17 del GRUPO MERCADO COMUN, en relación a derogar del Anexo de la Resolución N° 77/94 del mencionado Grupo dos definiciones correspondientes a BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE CAÑA DE AZÚCAR: “Aguardiente de Melaza o Cachaza” y “Aguardiente de Caña o Caninha”, identificó la necesidad de mantener dichos productos en el Código Alimentario Argentino (CAA).

Que oportunamente se internalizó la precitada Resolución N° 77/94 al CAA mediante la Resolución N° 110 de fecha 4 de abril de 1995 del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL. En su Anexo se establecieron las definiciones relativas a bebidas alcohólicas (con excepción de las fermentadas) entre las que se detallan “Aguardiente de Melaza o Cachaza” y “Aguardiente de Caña o Caninha”.

Que a su turno, mediante la Resolución Conjunta N° 52 de fecha 16 de abril de 2009 de la ex – SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS del entonces MINISTERIO DE SALUD y N° 261 de fecha 16 de abril de 2009 de la ex – SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se modificó el Artículo 1115 del CAA que contenía las definiciones de las bebidas cachaza y caninha, acuñando los mismos términos de la citada resolución GMC N° 77/94.

Que habiéndose derogado de la mencionada Resolución N° 77/94 las definiciones de “Aguardiente de Melaza o Cachaza” y “Aguardiente de Caña o Caninha”, tal lo establecido en la precitada Resolución N° 46/17, ambas bebidas continúan definidas en el Artículo 1115 del CAA.

Que de acuerdo al mercado mundial actual de cachaza, ese producto no se condice con la definición presente en el CAA sino que cachaza es aguardiente de caña y no de melaza.

Que, asimismo, “caninha” es un vocablo utilizado para denominar al aguardiente de caña, como una entre tantas otras voces populares que tiene esa bebida en la REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL.

Que para armonizar las definiciones de las bebidas aguardiente de caña y aguardiente de melaza contempladas en el CAA con las bebidas que se comercializan actualmente resulta necesaria la modificación del Artículo 1115 del Capítulo XIV del CAA.

Que la CONAL acordó que en el Artículo 1115 queden establecidas únicamente las definiciones para AGUARDIENTE DE MELAZA y AGUARDIENTE DE CAÑA O CACHAZA, mientras que las definiciones de CAÑA, CAÑA ARGENTINA y CAÑA PARAGUAYA se mantengan armonizadas en el ámbito del MERCOSUR de acuerdo a las resoluciones N°77/94 y N°18/18 del GRUPO MERCADO COMÚN, y sus modificatorias.

Que en el proyecto de resolución conjunta tomó intervención el Consejo Asesor de la Comisión Nacional de Alimentos (CONASE) y se sometió a la consulta pública.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS ha intervenido, expidiéndose favorablemente.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los decretos N° 815 de fecha 26 de julio de 1999 y N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA  
Y  
EL SECRETARIO DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el Artículo 1115 del Capítulo XIV “BEBIDAS ESPIRITUOSAS, ALCOHOLES, BEBIDAS ALCOHÓLICAS DESTILADAS Y LICORES” del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 1115: Bebidas Alcohólicas de Caña de Azúcar son las bebidas alcohólicas obtenidas a partir de destilados alcohólicos simples o de la destilación de mostos fermentados de jugos de caña (guarapo) o de melazas o de mieles de caña de azúcar. Están comprendidas dentro de la presente definición genérica, las siguientes bebidas:

1. AGUARDIENTE DE MELAZA: Es la bebida con graduación alcohólica de 38% a 54% vol. a 20°C (CELSIUS), obtenida de destilados alcohólicos simples de melaza, o por la destilación del mosto fermentado de melaza, pudiendo ser adicionado de azúcares hasta 6 g por litro.

El aguardiente de melaza que contenga azúcares en cantidad superior a 6 g por litro hasta una cantidad inferior de 30 g por litro, será denominado Aguardiente de melaza ‘abocada’.

Será denominado Aguardiente de melaza ‘añejada’, la que tenga un mínimo de 1 (un) año de añejamiento, pudiendo ser adicionado de caramelo para corrección de color.

El coeficiente de congéneres no podrá ser inferior a 200 mg/100 ml ni superior a 650 mg/100 ml de alcohol anhidro.”

2. AGUARDIENTE DE CAÑA O CACHAZA: Es la bebida con una graduación alcohólica de 38% a 54% vol. a 20°C (CELSIUS), obtenida de destilado alcohólico simple de caña de azúcar o por la destilación del mosto fermentado de caldos de caña de azúcar (jugos), pudiendo ser adicionada de azúcares hasta 6 g por litro.

El Aguardiente de caña o Cachaza que contenga azúcares en cantidad superior a 6 g por litro hasta una cantidad inferior de 30 g por litro, será denominado Aguardiente de caña o Cachaza ‘abocada’.

Será denominado Aguardiente de caña o Cachaza ‘añejada’ o ‘envejecida’ la que contenga un mínimo del 50 % de Aguardiente de caña o Cachaza añejada o envejecida por un período no inferior a un (1) año de añejamiento, pudiendo ser adicionado de caramelo para corrección de color.

El coeficiente de congéneres no podrá ser inferior a 200 mg/100 ml ni superior a 650 mg/100 ml de alcohol anhidro.”

ARTÍCULO 2º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º.- Otórgase a las empresas un plazo de CIENTO ONCHENTA (180) días corridos para su adecuación a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese a quienes corresponda. Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido, archívese. Josefa Rodriguez Rodriguez - William Andrew Murchison

e. 25/03/2019 N° 18598/19 v. 25/03/2019

**SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA**  
**Y**  
**SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA**

**Resolución Conjunta 9/2019**  
**RESFC-2019-9-APN-SRYGS#MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 12/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-34667464- -APN-DERA#ANMAT, las leyes 18.284 y 23.981, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Grupo Mercado Común N° 91/93, 38/98, 56/02, 42/15, y

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) se ha dictado la Resolución Grupo Mercado común (GMC) N° 07/18 “REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR DE IDENTIDAD Y CALIDAD DE LECHE EN POLVO (DEROGACIÓN DE LAS RES. GMC N° 82/93 y 138/96)”, que establece en sus artículos: aprobar el “Reglamento

Técnico MERCOSUR de Identidad y Calidad de Leche en Polvo”, que consta como Anexo y forma parte de dicha Resolución, y derogar las Resoluciones GMC N° 82/93 y 138/96.

Que la mencionada Resolución establece que deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 20/X/2018.

Que a los fines de mantener actualizadas las normas del Código Alimentario Argentino (CAA) se deberá sustituir lo establecido en el Artículo 567 del Código Alimentario Argentino por el contenido de la Resolución GMC N° 07/18.

Que asimismo, tal incorporación importará el cumplimiento del compromiso de incorporar a la legislación nacional en las áreas pertinentes, las armonizaciones logradas de bienes, servicios y factores para la libre circulación de los mismos, asumido por los países integrantes del Mercado Común del Sur.

Cabe mencionar que en el proyecto de resolución tomó intervención el Consejo Asesor de la COMISIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS (CONAL).

Que la CONAL ha intervenido, expidiéndose favorablemente.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los correspondientes ministerios involucrados han tomado intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 815 del 26 de julio de 1999, el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios y el Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018.

Por ello,

LA SECRETARIA DE REGULACIÓN y GESTIÓN SANITARIA  
Y  
EL SECRETARIO DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1° - Sustitúyese el Artículo 567 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 567: MERCOSUR/GMC/RES. N° 07/18 - REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR DE IDENTIDAD Y CALIDAD DE LECHE EN POLVO (DEROGACIÓN DE LAS RES. GMC N° 82/93 y 138/96).

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones N° 82/93, 138/96, 38/98 y 45/17 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que los Estados Partes consideraron necesario actualizar el Reglamento Técnico de Identidad y Calidad de Leche en Polvo para adecuarlo a los avances tecnológicos y a la normativa internacional de referencia.

Que la armonización de los Reglamentos Técnicos tiene el objetivo de facilitar el comercio en el ámbito del MERCOSUR.

EL GRUPO MERCADO COMÚN RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el “Reglamento Técnico MERCOSUR de Identidad y Calidad de Leche en Polvo”, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - La presente Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 3 - Los Estados Partes indicarán en el ámbito del Subgrupo de Trabajo N° 3 “Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad” (SGT N° 3) los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución.

Art. 4 - Derogar las Resoluciones GMC N° 82/93 y 138/96.

Art. 5 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 20/X/2018.

CVII GMC - Asunción, 19/IV/18.

ANEXO

REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR DE IDENTIDAD Y CALIDAD  
DE LECHE EN POLVO

1. ALCANCE

1.1. OBJETIVO

Fijar la identidad y las características mínimas de calidad que deberán cumplir la leche en polvo y la leche en polvo instantánea destinada al consumo humano, con excepción de la destinada a formulaciones para lactantes y farmacéuticas.

## 1.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento Técnico se refiere a la leche en polvo y la leche en polvo instantánea destinada al consumo humano, con excepción de la destinada a formulaciones para lactantes y farmacéuticas, a ser comercializada en el territorio de los Estados Partes del MERCOSUR, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

## 2. DESCRIPCIÓN

### 2.1. DEFINICIÓN

Se entiende por leche en polvo al producto que se obtiene por deshidratación de la leche de la vaca, entera, descremada o parcialmente descremada y apta para la alimentación humana, mediante procesos tecnológicamente adecuados.

El contenido de grasa y/o proteínas podrá ajustarse únicamente para cumplir con los requisitos de composición estipulados en la Sección 4 del presente RTM, mediante adición y/o extracción de los constituyentes de la leche, de manera que no se modifique la proporción entre la proteína del suero y la caseína de la leche utilizada como materia prima.

### 2.2. CLASIFICACIÓN

2.2.1. Por contenido de materia grasa en:

2.2.1.1. Entera (mayor o igual a 26,0%)

2.2.1.2. Parcialmente descremada (mayor a 1,5 y menor a 26,0%)

2.2.1.3. Descremada (menor o igual a 1,5%)

2.2.2. De acuerdo con su humectabilidad y dispersabilidad se puede clasificar en instantánea o no (ver punto 4.2.2.)

### 2.3 DESIGNACIÓN (DENOMINACIÓN DE VENTA)

El producto deberá ser denominado "leche en polvo entera", "leche en polvo parcialmente descremada" o "leche en polvo descremada", según corresponda de acuerdo con la clasificación por contenido de materia grasa. La palabra "instantánea" se agregará a la designación si correspondiere. El producto que presente un máximo de 16,0 % y un mínimo de 14,0 % de materia grasa podrá opcionalmente ser denominado como "leche en polvo semidescremada."

## 3. REFERENCIAS

ADPI Dairy Ingredient Standards - 2016

Codex Alimentarius, CAC/RCP 57-2004

CODEX STAN 207-1999. Adoptado en 1999. Enmienda 2014.

ISO 707 / IDF 050:2008

ISO 1736 /IDF 009:2008

ISO4833-1:2013

ISO 5537 /IDF 026:2004

ISO 6091 /IDF 086:2010

ISO 6579-1:2017

ISO 6888-1:1999

ISO 8156 /IDF 129:2005

ISO 8968-1/IDF 020-1:2014

ISO 17758 / IDF 087:2014

ISO 21528-2:2004

## 4. COMPOSICIÓN Y REQUISITOS

### 4.1 COMPOSICIÓN

## 4.1.1. Materias primas

Leche de vaca.

Para ajustar el contenido de proteínas podrán utilizarse los siguientes productos lácteos:

- Retentado de la leche: el retentado de la leche es el producto que se obtiene de la concentración de la proteína de la leche mediante ultrafiltración de leche entera, leche parcialmente descremada, o leche descremada;
- Permeado de la leche: el permeado de la leche es el producto que se obtiene de la extracción de la proteína y la grasa de la leche mediante ultrafiltración de leche entera, leche parcialmente descremada o leche descremada;
- Lactosa: constituyente natural de la leche que se obtiene usualmente del suero, con un contenido de lactosa anhidra de no menos del 99,0% m/m en base seca. Puede ser anhidra o contener una molécula de agua de cristalización o consistir en una mezcla de ambas formas.

## 4.2. REQUISITOS

## 4.2.1. Características sensoriales

4.2.1.1. Aspecto: polvo uniforme sin grumos. No contendrá sustancias extrañas macro y microscópicamente visibles.

4.2.1.2. Color: blanco amarillento.

4.2.1.3. Sabor y olor: agradable, no rancio, semejante a la leche fluida.

## 4.2.2. Características físico-químicas.

La leche en polvo deberá contener solamente las proteínas, azúcares, grasas y otras sustancias minerales de la leche y en las mismas proporciones relativas, salvo por las modificaciones originadas por un proceso tecnológicamente adecuado.

REQUISITOS	ENTERA	PARCIALMENTE DESCREMADA	DESCREMADA	MÉTODO DE REFERENCIA
Materia grasa (%m/m)	mayor o igual a 26,0	mayor a 1,5 y menor a 26,0	Menor o igual a 1,5	ISO 1736/IDF 009:2008
Humedad (%m/m) (a)	máx. 5,0	máx. 5,0	máx. 5,0	ISO5537/IDF 026: 2004
Contenido de proteínas de la leche en el extracto seco no graso de la leche (%m/m) (a)	mín.34	mín.34	mín.34	ISO 8968- 1/IDF 020- 1:2014
Acidez titulable (ml NaOH0,1N/10g sólidos no grasos)	máx.18,0	máx.18,0	máx.18,0	ISO 6091/IDF 086:2010
Índice de insolubilidad (ml)	máx.1,0	máx.1,0	máx.1,0 Para leches de alto tratamiento térmico máx 2,0	ISO 8156 /IDF 129:2005
Partículas quemadas (máx.)	Disco B	Disco B	Disco B	Boletín ADPI- 2016
<b>Para leche en polvo instantánea</b>				
Humectabilidad (s)	máx.60	máx .60	máx .60	ISO 17758/ IDF 087:2014
Dispersabilidad (%, m/m)	min.85	min.90	min.90	ISO 17758 / IDF 087:2014

(a) El contenido de agua no incluye el agua de cristalización de la lactosa; el contenido de extracto seco magro incluye el agua de cristalización de la lactosa.

#### 4.2.3. Acondicionamiento

La leche en polvo deberá ser acondicionada en envases de primer uso, herméticos, adecuados para las condiciones previstas de almacenamiento y que confieran una protección apropiada contra la contaminación.

### 5. ADITIVOS Y COADYUVANTES DE TECNOLOGÍA/ELABORACIÓN

#### 5.1. ADITIVOS

Se aceptarán como aditivos únicamente:

5.1.1. La lecitina como emulsionante para elaboración de leches instantáneas en una proporción máxima de 5 g/kg.

5.1.2. Antihumectantes para la utilización restringida a la leche en polvo a ser utilizada en máquinas de venta automática.

INS	Nombre del Aditivo	Límite máximo (g/100g de producto)
552	Silicatos de calcio	
553i	Silicatos de magnesio	
341iii	Fosfato tricálcico	
551	Dióxido de silicio	1,0 (solos o en combinación)
170i	Carbonato de calcio	
504i	Carbonato de magnesio	

#### 5.2. COADYUVANTES DE TECNOLOGÍA/ELABORACIÓN

· se autorizan los siguientes coadyuvantes de tecnología para el envasado de leche en polvo: gases inertes, nitrógeno y dióxido de carbono.

### 6. CONTAMINANTES

Los contaminantes orgánicos e inorgánicos no deben estar presentes en cantidades superiores a los límites establecidos por el Reglamento MERCOSUR correspondiente.

### 7. HIGIENE

#### 7.1. CONSIDERACIONES GENERALES

Los establecimientos y las prácticas de elaboración, así como las medidas de higiene, deberán ajustarse a lo establecido en la Resolución MERCOSUR específica sobre Buenas Prácticas de Fabricación y a lo que se establece en el Código de Prácticas de Higiene para la Leche y los Productos Lácteos (CAC/RCP57-2004).

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



## 7.2. CRITERIOS MICROBIOLÓGICOS Y TOLERANCIAS

MICROORGANISMOS	CRITERIO DE ACEPTACIÓN (CODEX, Vol. CAC/RCP31-1983)	CATEGORÍA H.I.C.M.S.F.	MÉTODO DE ENSAYO DE REFERENCIA
Microorganismos aerobios mesófilos viables/g	n=5, c=2, m=30.000 M=100.000	5	ISO4833-1:2013
Enterobacterias /g	n=5, c=0, m=10	(*)	ISO 21528-2:2004
Estafilococos coag. pos./g	n=5, c=1, m=10 M=100	8	ISO 6888-1:1999
Salmonella spp/25g	n=10, c=0, m=0	11	ISO 6579-1:2017

(\*) como indicador: peligro bajo, indirecto

## 8. PESOS Y MEDIDAS

Se aplicará el Reglamento MERCOSUR correspondiente.

## 9. ROTULADO

Se aplicará el Reglamento MERCOSUR correspondiente.

Para los productos “leche en polvo parcialmente descremada” y “leche semidescremada” deberá indicarse en el rótulo el porcentaje de materia grasa correspondiente con excepción de los productos destinados a uso industrial.

En la lista de ingredientes no será necesaria la declaración de los productos lácteos utilizados solo para ajustar el contenido de proteína.

## 10. MÉTODOS DE ANÁLISIS

Además de los métodos de análisis indicados en los puntos 4.2.2. y 7.2., pueden ser utilizados métodos de rutina reconocidos por el organismo competente de cada país siempre y cuando se obtengan resultados equivalentes con la metodología de referencia, tengan la sensibilidad analítica requerida para la determinación del valor establecido en el parámetro y estén validados.

En caso de controversia, será decisivo el resultado obtenido con los métodos de referencia indicados en los puntos 4.2.2. y 7.2. Podrán utilizarse versiones más actualizadas de estos métodos solo en el caso que exista acuerdo entre las partes involucradas.

## 11. MUESTREO

Se seguirán los procedimientos recomendados en la norma ISO 707:2008 / IDF 050:2008.”

ARTÍCULO 2° - La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3° - Comuníquese mediante copia autenticada de la presente Resolución a la Secretaría del MERCOSUR con sede en la Ciudad de Montevideo para el conocimiento de los Estados Partes; a los fines de lo establecido en los Artículos 38 y 40 del Protocolo de Ouro Preto.

ARTÍCULO 4° - Comuníquese mediante copia autenticada al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

ARTÍCULO 5° - Comuníquese a las Autoridades Provinciales y del Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 6° – Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, comuníquese y archívese. Josefa Rodríguez Rodríguez - William Andrew Murchison



## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 1172/2019

RESOL-2019-1172-APN-ENACOM#JGM Fecha 15/03/2019

EX-2018-51663151-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de JUJUY, a través de la RESOL-2018-4949-APN-ENACOM#MM, conforme el cronograma establecido en el IF-2018- 38547163-APN-DNSA#ENACOM del Generador Electrónico de Documentos Oficiales, integrante en un todo de la mencionada resolución. 2.- Adjudicar al señor José Luis JACQUET MATILLON, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 292, frecuencia 106.3 MHz., categoría E, para la localidad de SAN SALVADOR DE JUJUY, provincia de JUJUY. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, por los plazos y en las condiciones previstas. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio del aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 6.- A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 25/03/2019 N° 18602/19 v. 25/03/2019

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 1185/2019

RESOL-2019-1185-APN-ENACOM#JGM Fecha 15/03/2019

EX-2018-27705305-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Autorizar a la COMUNIDAD ABORIGEN FENTREN KIMÚN, perteneciente al Pueblo MAPUCHE, radicada en la localidad de GUALJAINA, de la provincia del CHUBUT, la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la localidad y provincia mencionadas, para operar en el canal 210, frecuencia 89.9 MHz., con categoría F, y señal distintiva LRF838. 2.- La comunidad autorizada asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y al cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la autorización otorgada por la presente se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 3.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la autorizada deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL" de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 1.502-AFSCA/14. 4.- Notifíquese, comuníquese a las aéreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 25/03/2019 N° 18601/19 v. 25/03/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 1187/2019**

RESOL-2019-1187-APN-ENACOM#JGM Fecha 15/03/2019

EX-2018-31254498-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Autorizar a la MUNICIPALIDAD DE ZONDA la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en el canal 200, frecuencia 87.9 MHz., con una potencia radiada efectiva (P.R.E.) máxima de 100 vatios y altura media de antena máxima de SESENTA (60) metros, en la ciudad de VILLA BASILIO NIEVAS, provincia de SAN JUAN. 2.- La autorizada asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la autorización otorgada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 3.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la autorizada deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL" de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 1.502-AFSCA/14. 4.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 25/03/2019 N° 18600/19 v. 25/03/2019

**Colección Fallos Plenarios****DERECHO DEL TRABAJO**

TOMOS I y II  
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo

**DERECHO CIVIL**

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal

**DERECHO COMERCIAL**

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial

**DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

• Cámara Nacional de Casación Penal  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

#### Disposición 2569/2019

#### DI-2019-2569-APN-ANMAT#MSYDS - Productos médicos: Prohibición de uso, comercialización y distribución.

Ciudad de Buenos Aires, 21/03/2019

VISTO el Expediente EX-2018-49638806-APN-DGA#ANMAT, de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por los actuados citados en el Visto, la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS) informa en el IF-2018-49637172-APN-DGA#ANMAT, que mediante nota de fecha 24/09/18, el Director Técnico de la firma "FRESENIUS KABI S.A.", empresa fabricante e importadora de productos médicos, habilitada por esta Administración Nacional notifica respecto del extravío de una bomba de Infusión para nutrición parental marca Applix, modelo Smart, código: 7751961, serie N°20520083.

Que la firma mencionada comunica que radicó la denuncia ante la Dirección Provincial del Registro de las Personas de la Provincia de Buenos Aires, sobre el extravío del producto médico precitado.

Que en tal sentido, el producto en cuestión pertenece a la Clase de Riesgo II y se encuentra autorizado por esta Administración bajo el Registro PM 648-22.

Que atento las circunstancias detalladas y a fin de proteger eventuales adquirientes y usuarios del producto involucrado, toda vez que se trata de una unidad extraviada e individualizada, la DVS sugiere prohibir el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional del siguiente producto médico "Bomba de Infusión para nutrición parental marca Applix, modelo Smart, código: 7751961, serie N°20520083".

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud se enmarca dentro de las atribuciones conferidas a la ANMAT por el artículo 10° inciso q) del Decreto N° 1490/92.

Que respecto de la medida aconsejada, resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por los incisos n) y ñ) del artículo 8° del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional del siguiente producto médico "Bomba de Infusión para nutrición parental marca Applix, modelo Smart, código: 7751961, serie N°20520083", por los fundamentos expuestos en el considerando.

ARTICULO 2°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la autoridad sanitaria de la Provincia de Buenos Aires, y a las demás autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y a la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 25/03/2019 N° 18858/19 v. 25/03/2019

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGÍA MÉDICA****Disposición 2570/2019****DI-2019-2570-APN-ANMAT#MSYDS - Productos médicos: Prohibición de uso, comercialización  
y distribución.**

Ciudad de Buenos Aires, 21/03/2019

VISTO el Expediente EX-2018-44945504-APN-DGA#ANMAT, de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que por los actuados citados en el Visto, la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS) informa en el IF-2018-44939302-APN-DGA#ANMAT, que mediante nota de fecha 12/09/18, el Director Técnico de la firma DIGIMED S.A., empresa importadora de productos médicos, habilitada por esta Administración Nacional, notifica respecto del robo de los productos médicos detallados a continuación: Ecógrafo doppler color, Modelo Z5, Marca Mindray, Numero de serie VK 83001722, Ecógrafo Modelo DP-50, Marca Mindray, Numero de serie PP 42006787, Transductor convexo, Modelo 35C50EB Marca Mindray, Numero de serie AGH79170203, Transductor lineal, Modelo 75L38EA, Marca Mindray, Numero de serie AGC85130846 y Transductor lineal Modelo 75L38EA, Marca Mindray, Numero de serie AGC85130843.

Que la firma mencionada comunica que radicó la denuncia ante la Comisaria n° 30 de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires, sobre el robo de los productos médicos precitados.

Que se hace constar, que los equipos en cuestión pertenecen a la Clase de Riesgo II y se encuentran autorizados por esta Administración bajo los Registros N° PM 1110-38 (Ecógrafo doppler color modelo Z5) y PM 1110-35 (Ecógrafo modelo DP-50), que incluyen el ecógrafo y el resto de sus componentes.

Que atento las circunstancias detalladas y a fin de proteger eventuales adquirientes y usuarios del producto involucrado, toda vez que se trata de unidades extraviadas e individualizadas, la DVS sugiere prohibir el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional de los siguientes productos médicos "Ecógrafo doppler color, Modelo Z5, Marca Mindray, Numero de serie VK 83001722, Ecógrafo Modelo DP-50, Marca Mindray, Numero de serie PP 42006787, Transductor convexo, Modelo 35C50EB Marca Mindray, Numero de serie AGH79170203, Transductor lineal, Modelo 75L38EA, Marca Mindray, Numero de serie AGC85130846 y Transductor lineal Modelo 75L38EA, Marca Mindray, Numero de serie AGC85130843".

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud se enmarca dentro de las atribuciones conferidas a la ANMAT por el artículo 10° inciso q) del Decreto N° 1490/92.

Que respecto de la medida aconsejada, resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por los incisos n) y ñ) del artículo 8° del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional de los siguientes productos médicos "Ecógrafo doppler color, Modelo Z5, Marca Mindray, Numero de serie VK 83001722, Ecógrafo Modelo DP-50, Marca Mindray, Numero de serie PP 42006787, Transductor convexo, Modelo 35C50EB Marca Mindray, Numero de serie AGH79170203, Transductor lineal, Modelo 75L38EA, Marca Mindray, Numero de serie AGC85130846 y Transductor lineal Modelo 75L38EA, Marca Mindray, Numero de serie AGC85130843", por los fundamentos expuestos en el considerando.

**ARTICULO 2°.-** Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la autoridad sanitaria del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a las demás autoridades sanitarias provinciales. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y a la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale



## Avisos Oficiales

**NUEVOS**

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido GONZALEZ, Julio César (D.N.I. N° 11.507.059), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845 Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento.

e. 25/03/2019 N° 18568/19 v. 27/03/2019

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SAN ANTONIO OESTE

Por desconocerse domicilio, el Sr. Administrador a/c de la Aduana de San Antonio Oeste notifica a las firmas exportadoras/importadoras que más abajo se mencionan los actos resolutorios que en cada caso se indica. Fdo. Eduardo A. Pertini – Administrador (I) Aduana San Antonio Oeste.

ACTUACION SIGEA	N° SUMARIO	IMPUTADO	CUIT/DNI	N° Resolución
12619-67-2013	080-SC-21-2014/4	PESQUERA PUERTO LAVALLE S.A.	30-70900661-0	14/2019 (AD SAOE)
12619-17-2013	080-SC-8-2014/5	FELLHANDLER JOSE ARTURO	20-26348289-2	4/2019 (AD SAOE)
12619-16-2013	080-SC-9-2014/3	FELLHANDLER JOSE ARTURO	20-26348289-2	5/2019 (AD SAOE)
12619-25-2013	080-SC-3-2014/4	CAMARONERA PATAGONICA S.A.	30-62116605-5	18/2019 (AD SAOE)
12619-28-2013	080-SC-20-2014/0	SAN JUAN DEL MIRASOL S.A.	30-68379579-4	19/19 (AD SAOE)
12619-26-2013	080-SC-4-2014/2	CAMARONERA PATAGONICA S.A.	30-62116606-5	20/19 (AD SAOE)

Eduardo Alberto Pertini, Administrador de Aduana.

e. 25/03/2019 N° 18584/19 v. 25/03/2019

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SAN ANTONIO OESTE

Por desconocerse domicilio, el Sr. Administrador (I) de la Aduana de San Antonio Oeste notifica a la firma exportadora/importadora que más abajo se menciona, el resolutorio que se indica. Fdo. Sr. Eduardo A. Pertini – Administrador de la Aduana de San Antonio Oeste.

ACTUACION SIGEA	N° SUMARIO	IMPUTADO	CUIT/DNI	Resolución N°	MULTA
12834-51-2009	080-SC-82-2013/3	ALDRIGHETTI RUDI y ALDRIGHETTI LUIS	30-70943089-7	138/2018 (AD SAOE)	\$1000

Eduardo Alberto Pertini, Administrador de Aduana.

e. 25/03/2019 N° 18593/19 v. 25/03/2019

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "A" 6658/2019**

Ref.: Circular REMON I - Reformulación de subasta de LELIQ – Modificación Com. "A" 6576.

A las Entidades Financieras:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el Banco Central de la República Argentina ha dispuesto, reemplazar los siguientes puntos de la resolución difundida mediante la Comunicación "A" 6576:

a) Anuncio de licitación, cantidad de llamados y monto a subastar: diariamente, se anunciará por medio del SIOPEL el tipo de subasta, el monto tentativo de colocación a través del instrumento Letras de Liquidez (LELIQ), los coeficientes a utilizar para las operaciones del mercado secundario de LELIQ y de pases y demás aspectos operativos relevantes.

c) Horario de licitación: la apertura de la rueda en SIOPEL y su duración será comunicada al mercado vía SIOPEL.

f) Resultado de la licitación: el BCRA anunciará el monto adjudicado, la tasa de interés promedio ponderada y las tasas máxima y mínima convalidadas para cada licitación. Asimismo, de corresponder, comunicará luego de finalizada la última subasta del día el monto total adjudicado y la tasa promedio total.

Asimismo, les señalamos que con respecto al resto de las condiciones de la operatoria será aplicable lo dispuesto por la Com. "A" 6576 y complementarias.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Sebastián D. Anigstein, Gerente de Operaciones Monetarias a/c - Esteban H. Bertella, Gerente Principal de Operaciones de Mercado.

e. 25/03/2019 N° 18902/19 v. 25/03/2019

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "A" 6659/2019**

20/03/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1 - 1321, RUNOR 1 - 1449. Régimen Informativo Contable Mensual. Exigencia e Integración de Capitales Mínimos (R.I. - C.M.). Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. a fin de hacerles llegar las hojas que corresponde reemplazar en el texto ordenado de la Sección 5. de "Presentación de Informaciones al Banco Central" en virtud de las disposiciones difundidas mediante la Comunicación "A" 6657.

Al respecto, se detallan los cambios incorporados:

· Adecuación de la instrucción del punto 5.2.1.7. y del error 08 a partir del alta de las partidas 87100000 a 87800000, 985000000 y 98600000.

· Renumeración de las instrucciones a partir del punto 5.2.1.14. y adecuación del error 010 como consecuencia de la eliminación de la "Reducción de la exigencia para entidades financieras que pertenezcan a los grupos "B" y "C", con la consecuente baja de los códigos de partida 370000000 y 390000000.

· Eliminación del error 131.

· Adecuación del error 141 como consecuencia de la renumeración del punto 5.2.1.17.

Se aprovecha la oportunidad para hacerles llegar la hoja que corresponde reemplazar en las Normas de Procedimiento del citado R.I., para subsanar un error formal en su encabezado.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente de Régimen Informativo - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

## ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 25/03/2019 N° 18899/19 v. 25/03/2019

## BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 06/12/2018, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 25 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 06/12/2018, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 28 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	18/03/2019	al	19/03/2019	45,69	44,82	43,99	43,17	42,38	41,60	37,23%	3,755%
Desde el	19/03/2019	al	20/03/2019	47,06	46,15	45,27	44,40	43,56	42,74	38,12%	3,868%
Desde el	20/03/2019	al	21/03/2019	47,01	46,10	45,22	44,35	43,51	42,70	38,08%	3,864%
Desde el	21/03/2019	al	22/03/2019	47,63	46,69	45,79	44,90	44,04	43,20	38,48%	3,915%
Desde el	22/03/2019	al	25/03/2019	50,05	49,02	48,02	47,04	46,10	45,17	40,02%	4,114%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	18/03/2019	al	19/03/2019	47,47	48,39	49,34	50,31	51,31	52,34		
Desde el	19/03/2019	al	20/03/2019	48,97	49,94	50,96	51,99	53,06	54,16	61,61%	4,024%
Desde el	20/03/2019	al	21/03/2019	48,90	49,88	50,89	51,93	52,99	54,08	61,51%	4,019%
Desde el	21/03/2019	al	22/03/2019	49,57	50,58	51,61	52,68	53,77	54,90	62,55%	4,074%
Desde el	22/03/2019	al	25/03/2019	52,20	53,31	54,47	55,65	56,87	58,12	66,71%	4,290%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Hugo A. Calvo, C/F Jefe Principal de Depto.

e. 25/03/2019 N° 18766/19 v. 25/03/2019

## MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

SECRETARIA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA DEL MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, SECRETARIA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMIA:

En cumplimiento del artículo 2° de la RESOL-2017-4-APN-SECAV#MA de fecha 20 de febrero de 2017, se publica por este medio el llamado a convocatoria a la recepción de comentarios técnicos no vinculantes sobre la evaluación de Segunda Fase para la liberación comercial de Organismos Genéticamente Modificados (OGM), para el algodón con el evento SYN-IR1Ø2-7 y el algodón con la acumulación de eventos BCS-GHØØ2-5 x BCS-GHØØ4-7 x BCS-GHØØ5-8 x SYN-IR1Ø2-7, según se detalla en el siguiente link de la página Web del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA:

<http://www.agroindustria.gob.ar/sitio/areas/biotecnologia/convocatoria/>

Dicha convocatoria se mantendrá abierta durante un período de SESENTA (60) días corridos desde su publicación en el Boletín Oficial.

Cecilia Magdalena Martinez, Titular, Dirección de Gestión Documental.

e. 25/03/2019 N° 18895/19 v. 25/03/2019

## TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

### EDICTO

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala D, Vocalía de la 10a. Nominación, a cargo de la Dra. Edith Viviana GÓMEZ, con sede en la Av. Julio A. Roca 651, Piso 7º, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos "HARENGUS S.A. s/ Recurso de Apelación", Expte. N° 29.386-I que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, a los 26 días del mes de diciembre de 2018...SE RESUELVE: 1.- Confirmar la resolución apelada, en todas sus partes. Con costas. 2.- Regular en conjunto los honorarios de los profesionales intervinientes por el Fisco Nacional, por su actuación en autos en la suma de \$44.920 (pesos cuarenta y cuatro mil novecientos veintiuno) por la representación procesal y de \$112.301 (pesos ciento doce mil trescientos uno) por el patrocinio letrado; los que quedan a cargo de la recurrente, teniendo en cuenta a tales fines el monto del litigio, las etapas cumplidas y la tarea desarrollada por cada uno de los profesionales intervinientes en autos, conforme lo dispuesto por los artículos 9, 7, 19, 37, 38 y concordantes de la ley N° 21.839, modificada por la ley N° 24.432. Regístrese, notifíquese al Fisco Nacional por cédula y a la actora mediante la publicación de edictos, devuélvanse los antecedentes administrativos y oportunamente archívese. FIRMADO: Dres. Edith Viviana GÓMEZ, Agustina O'DONNELL, Daniel Alejandro MARTÍN. VOCALES."

María Noel Ferrer, Coordinadora General, Coordinación General.

e. 25/03/2019 N° 16443/19 v. 26/03/2019

## TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

### EDICTO

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala E, Vocalía de la 15a. Nominación, a cargo del Dr. Héctor Hugo JUÁREZ, con sede en la Av. Julio A. Roca 651, Piso 7º, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos "EUNOR S.R.L. s/ Recurso de Apelación", Expte. N° 33.987-A que se ha dictado la siguiente resolución (fs. 97): "Buenos Aires, 13 de diciembre de 2018...Visto la contestación de oficio por parte del I.G.J. a fs. 89/96 y teniendo cuenta que tanto dicho organismo, como A.F.I.P. informaron oportunamente como último domicilio registrado el mismo al que fueron dirigidas la cédulas de notificación obrantes a fs. 68/71 y 84/87, que resultaron devueltas, por la Secretaría General de Asuntos Administrativos publíquense edictos en el Boletín Oficial, en los términos del art. 145 C.P.C.C.N. y ss. a fin de notificar a la firma EUNOR S.R.L. la providencia de fs. 65. FIRMADO: Dr. Héctor Hugo JUÁREZ. VOCAL."/ Otro auto (fs. 65): "Buenos Aires, 15 de mayo de 2017. Tiénese presente la renuncia efectuada por la Dra. Andrea Gabriela Paillán a fs. 61 en los términos del art. 53, inc. 2 C.P.C.C.N. Intímase a la firma "Eunor S.R.L." para que en el plazo de diez (10) días se presente por si o por apoderado, bajo apercibimiento de continuar el juicio de rebeldía. Notifíquese a la actora en su domicilio real, al letrado renunciante y a la representación fiscal. FIRMADO: Dr. Ricardo Xavier BASALDÚA. VOCAL."

María Noel Ferrer, Coordinadora General, Coordinación General.

e. 25/03/2019 N° 16449/19 v. 26/03/2019

## TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

### EDICTO

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala G, Vocalía de la 21a. Nominación, a cargo del Dr. Horacio J. SEGURA, con sede en la Av. Julio A. Roca 651, Piso 7º, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos "AUTOMOTORES CERRO S.A. C/ D.G.A. s/ Recurso de Apelación", Expte. N° 30.516-A que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 7 de diciembre de 2018...SE RESUELVE: 1.-Revocar la Resolución N° 005/2012, dictada el 25/01/2012 por el Administrador de la Aduana de Córdoba, en la Actuación SIGEA N° 12667-181-2010, correspondiendo dejarse sin efecto los Cargos Nros. 309 a 315 del año 2010, formulados en concepto de tributos, con más los intereses del art.

794 del C.A. Con costas. 2.- Previo a practicar la correspondiente regulación de honorarios, intimar al Dr. Jorge E. Rodríguez Larreta, por el plazo de cinco (5) días, para que acompañe constancia actualizada de su inscripción ante la AFIP de la que se desprenda su número de CUIT y la condición que revisten frente al IVA. Regístrese, notifíquese a la recurrente de la parte resolutive de la presente sentencia por edictos a publicarse por dos (2) días en el Boletín Oficial y en el diario de mayor circulación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Fisco Nacional y al Dr. Jorge E. Rodríguez Larreta por cédula; oportunamente, devuélvanse las actuaciones administrativas a la Dirección General de Aduanas y archívese. Suscriben la presente los Dres. Horacio J. Segura y Claudia B. Sarquis, por encontrarse vacante la Vocalía de la 19° Nominación (conforme art. 1162 del C.A.). FIRMADO: Horacio J. Segura y Claudia B. Sarquis. VOCALES.”

María Noel Ferrer, Coordinadora General, Coordinación General.

e. 25/03/2019 N° 16450/19 v. 26/03/2019

## TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

### EDICTO

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala C, Vocalía de la 7a. Nominación, a cargo de la Dra. Viviana Marmillon, con sede en la Av. Julio A. Roca 651, Piso 7°, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos “AGROQUINTEROS S.A. s/ Recurso de Apelación”, Expte. N° 32.793-I que se ha dictado la siguiente resolución: “Buenos Aires, 18 de septiembre de 2018. VISTO, el estado de autos y la declaración de rebeldía obrante a fs. 462, SE RESUELVE: 1.- Notificar las resoluciones de fs. 495/500 y fs. 506 y vta. por edictos. 2.- Conceder el recurso de apelación interpuesto a fs. 507/508. 3.- Requerir a la representación fiscal que, en el plazo de cinco (5) días, acompañe el respectivo formulario de asignación de causas, de acuerdo a lo dispuesto por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal por Acordada 13/05 y Acordada Administrativa de este Tribunal N° 1964 (B.O. 4-11-05), bajo apercibimiento de remitir igualmente los presentes actuados a la Alzada (conf. Res. 31 de la Junta de Superintendencia de la Excma. Cámara). Notifíquese al Fisco Nacional y pasen los autos a la Secretaría General de Asuntos Administrativos para cumplir con lo ordenado en el punto 1. FIRMADO: Dres. Viviana MARMILLON, Claudio Esteban LUIS y Juan Carlos VICCHI. VOCALES.”// Otro auto (fs. 495/500 vta.): “En la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de marzo de 2017, reunidos los miembros de la Sala “C” del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Ignacio J. Buitrago (Vocal subrogante de la 7ma. Nominación), Edith Viviana Gómez (Vocal Subrogante de la 8va. Nominación) y Juan Carlos Vicchi (Vocal Titular de la 9na. Nominación), SE RESUELVE: 1°) Rechazar la excepción de nulidad articulada por la actora, con costas. 2°) Confirmar las resoluciones apeladas, con costas. Regístrese, notifíquese, oportunamente devuélvanse los antecedentes administrativos acompañados y archívese. FIRMADO: Dres. Ignacio Josué BUITRAGO, Edith Viviana GÓMEZ y Juan Carlos VICCHI. VOCALES.”// Otro auto (fs. 506 vta.): “Buenos Aires, 13 de agosto de 2018, SE RESUELVE: 1) Regular los honorarios de los profesionales intervinientes por el Fisco Nacional, en la sumas de \$55.530.- (pesos cincuenta y cinco mil quinientos treinta) y \$277.649.- (pesos doscientos setenta y siete mil seiscientos cuarenta y nueve) a los Dres. Martín Alsina y Jorge Horacio Fraga, respectivamente, por sus participaciones como co-apoderados, y en \$416.473.- (pesos cuatrocientos dieciséis mil cuatrocientos setenta y tres) a los Dres. Horacio Jorge Piacentini y Carlos Muzzio, para cada uno, como, co-patrocinantes, a cargo de la recurrente. 2) Regular los honorarios de los representantes del organismo fiscal, por la nulidad resuelta en autos, en las sumas de \$40.908.- (pesos cuarenta mil novecientos ocho) y en \$16.363.- (pesos dieciséis mil trescientos sesenta y tres) los honorarios de los Dres. Carlos Muzzio y Jorge Horacio Fraga, respectivamente, por sus actuaciones como patrocinante y apoderado, a cargo de la recurrente. Regístrese y notifíquese, a la actora por edictos. FIRMADO: Dres. Viviana MARMILLON, Claudio Esteban LUIS y Juan Carlos VICCHI. VOCALES.”

María Noel Ferrer, Coordinadora General, Coordinación General.

e. 25/03/2019 N° 16457/19 v. 26/03/2019



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)



## Convenciones Colectivas de Trabajo

### NOTA ACLARATORIA DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO Disposición 110/2018

En la edición del Boletín Oficial N° 34.079 del día jueves 21 de marzo de 2019, donde se publicó la citada norma en la página 66, aviso N° 18158/19, se omitió por parte del organismo emisor la publicación de su acta acuerdo. En razón de ello se publica correctamente como Anexo IF-2018-64972176-APN-DGDMT#MPYT.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/03/2019 N° 18983/19 v. 25/03/2019



BOLETIN OFICIAL  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

## DELEGACION VIRTUAL REQUISITOS y CONDICIONES

#### PROFESIONALES:

(Abogados, Contadores Públicos, Escribanos, Martilleros y Corredores Inmobiliarios)  
D.N.I. (original y fotocopia), credencial (original y fotocopia), certificado de matrícula vigente, con fecha de emisión de no más de treinta (30) días (original y fotocopia).

#### APODERADOS:

Poder otorgado por la Persona Jurídica a representar (original y fotocopia), nota suscripta por autoridad de la Persona Jurídica a representar, solicitando la registración del apoderado, ratificando la vigencia del poder. En todos los casos, la firma y el cargo deberán estar certificados por Escribano Público.

#### AUTORIDADES SOCIETARIAS:

Nota solicitando la registración de la/s autoridad/es societaria/s suscripta por el Representante Legal de la Persona Jurídica a representar, con la firma y cargo certificados por Escribano Público. Para el caso de ser diligenciada por tercero, la identidad (Nombre y Apellido y D.N.I.) deberá constar en la misma con autorización expresa para recibir Código de Identificación (PIN) y Tarjeta de Coordinadas.

#### HABILITADOS D.N.R.O.:

D.N.I. (original y fotocopia), domicilio real (2 servicios a su nombre, original y fotocopia) o certificación de domicilio por Escribano Público, domicilio comercial/fiscal: Idem anterior, constancia de inscripción AFIP, certificado de antecedentes penales y certificado de registro de deudores alimentarios CABA (original y fotocopia). *Usted puede informarse del trámite de Solicitud de Deudores Alimentarios en el sitio [www.buenosaires.gov.ar](http://www.buenosaires.gov.ar) o por vía telefónica al 4323-8900 int. 5175 y del trámite de Solicitud de Antecedentes Penales en el sitio [www.dnrec.jus.gov.ar](http://www.dnrec.jus.gov.ar) o por vía telefónica al 0800-666-0055.*

**El registro de firma tendrá vigencia por el término de un año, vencido el cual deberá renovarse.**

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

0810-345-BORA (2672)

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)



## Avisos Oficiales

**ANTERIORES**

### **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA**

Se solicita la publicación por edicto (Art. 100 Ley N° 11683) del siguiente texto:

Hágase saber a Hope Entertainment S.A. CUIT 30-71365570-4 que la AFIP-DGI en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 35 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modif.), por el Art. 1 del Decreto N° 618/97 y/o el Decreto N° 507/93, ha dispuesto con fecha 21/03/2018 efectuarle una fiscalización, O.I. N°1.669.984, la cual comprende el Impuesto a las Ganancias (períodos fiscales 2012 a 2016) y el IVA (períodos 08/2012 a 12/2017), la cual está a cargo del Inspector Mariano Curio (leg. 41279/51), con la supervisión de Emiliano Barbosa (leg. 41129/81) pertenecientes a la División Fiscalización N° 3 de la Dirección Regional Microcentro, con domicilio en la calle Sarmiento 1155 piso 1° contrafrente C.A.B.A. Al respecto, solicitamos tenga a bien suministrar a los diez (10) días hábiles computados desde el día siguiente de la última publicación en el Boletín Oficial la siguiente documentación y/o información mediante nota suscripta por representante, apoderado o responsable debidamente autorizado ante AFIP: a) Estados Contables por los ejercicios comerciales 2013 a 2017; b) Documentación respaldatoria de sus ingresos y gastos de los ejercicios comerciales 2013 a 2017; c) Detalle y documentación respaldatoria de los pasivos al cierre de los ejercicios comerciales 2013 a 2017. La presente solicitud deberá ser cumplimentada en el domicilio de la Div. Fiscalización n° 3 citado más arriba.-

CP Fernando Fabián Fares

Jefe (int.) División Fiscalización N° 3

Dirección Regional Microcentro

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS”

Alicia Susana Salazar, Jefa de Sección.

e. 22/03/2019 N° 18457/19 v. 28/03/2019



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED-ROA



[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)



**Firma Digital PDF**

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.

## BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

## INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina